

2012 25

REPÚBLICA DEL PARAGUAY



PODER JUDICIAL

AÑO 2007 No. 63 FOLIO 120 vto

EXPEDIENTE Mundo S.A. de Seguros

Generales y Reaseguros si
Unilera

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO.....

JUEZ.....

SECRETARIA No..... A CARGO DE.....



Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional, 1811-2011

402
cuatrocientos
dos

JUICIO: "MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/
QUIEBRA"-----

A.I. N° 160.....

Asunción, 27 de abril de 2010.-

VISTOS: estos autos, y;

CONSIDERANDO:

De las constancias de estos autos se desprende que en los mismos fueron concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abog. Roberto Correa Cuyer contra el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009.-----

Por el auto recurrido el Juzgado resolvió: "DECLARAR LA QUIEBRA de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, a los efectos de la calificación de la conducta patrimonial y de la rehabilitación del fallido. CONFIRMAR como síndico de la Quiebra al Dr. Raúl Silva Busto. ORDENAR el desapoderamiento de todos los bienes del fallido, cuya administración y ejercicio pasa a cargo del Sr. Síndico nombrado. ORDENAR la publicación de los edictos en los diarios U. Hora y La Nación de esta capital, por todo el tiempo de ley. DISPONER la Inscripción de la Presente Resolución en el Registro General de Quiebra y al efecto ofíciase. SEÑALAR días de notificaciones en secretaría los martes y jueves de cada semana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 179, 180 y 181 de la Ley de Quiebras. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"-----

Se advierte que el auto de quiebra no es susceptible de ser atacado por vía de recursos, sino por la vía del incidente de revocación conforme lo establece el art. 72 de la Ley de Quiebras, en concordancia con el art. 189, inc. 3, de la misma Ley especial.-----

En consecuencia, corresponde que el Tribunal declare mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009, disponiendo la devolución de los autos al Juzgado de origen. Notificar la presente resolución por cédula a las partes.-----

POR TANTO, el TRIBUNAL DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, PRIMERA SALA;

RESUELVE:

DECLARAR mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009, y, en consecuencia, disponer la devolución de los autos al Juzgado de origen.-----

NOTIFICAR la presente resolución por cédula a las partes.-----

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia.-----

MARCOS RIERA HUNTER

LINNES YNSFRAN SALDIVAR

Ante mí:

OSCAR A. BALVA VALDOVINOS



ARIBERTO MARTINEZ ROZZANO

403
cuatrocientos
tres



PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RUC N°: 80005191-2

Alonso y Testanova

RECIBO DE COBERTURA
DE GASTOS

N° 0247452

....., 28 de Abril de 2010

RECIBI DE *Carlos Domingo*

RUC o C.I.N°

LA CANTIDAD DE GUARANÍES: *Veinte y cuatro mil*

.....

\$ *28.000*

EN CONCEPTO DE COBERTURA DE GASTOS* por: *Net. paccion*

Expediente Caratulado: *Hando S.A. de Seguros Sme -*
Reserva St. Cecilia

con el N° Año:

Juzgado:

Secretaría:



Cesar Gonzalez
Firma y Sello del Magistrado

Nombre del Magistrado
o Funcionario

Cargos *Notificador* Funcionario

* Según Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros
INTENDENCIA DE ASUNTOS LEGALES

409
cuatrocientos
noventa

OBJETO: DARNOS POR NOTIFICADO

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES:

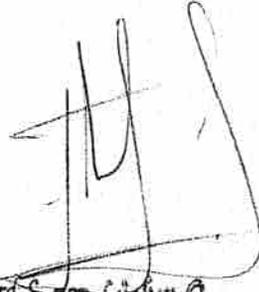
ABOG. LUIS FRANCISCO PERONI B., bajo el patrocinio del Abog. EBERHARD S. VON LUCKEN G. con matriculas de la Corte Suprema de Justicia N° 7.982 y N° 3.761, en representación del Banco Central del Paraguay - Superintendencia de Seguros, conforme a la personería reconocida en los autos caratulados "MUNDO S.A. SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA" respetuosamente y como mejor proceda en derecho decimos:

Que, a través del presente escrito venimos a darnos por notificado del A.I. N° 160 de fecha 27 de abril de 2010, dictada en autos.-

Proveer de conformidad y,

Será Justicia


Luis F. Peroni ~~Bonfanti~~
Abogado
Mat. N° 7982


Eberhard S. von Lucken G.
Abogado
Mat. N° 3.761

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veintinueve
DEL MES DE abril DEL AÑO DOS MIL diez
ENDIENDO LAS doce y treinta HORAS, CON LA FIRMA DE
ABOGADOS CONS

ARNALDO MARTINEZ ROZZANO
ACTUARIO



Cédula de Notificación

ORIGIN

405
matrón
ano.

Poder Judicial

Centenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

Montevideo, 29 de Abril de 2010.

REFERENCIA:

ABOGADO RAÚL MARIANO SILVEA BUSTO, AGENTE JUDICIAL DE QUIEBRAS DEL SEXTO TURNO.

DOMICILIO: YCAJATI No. 1217 (Capital).

PRESENTE:

NOTIFICAR que en el expediente caratulado: MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS SA QUIEBRA, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Primera Sala ha dictado el A.L. No. 160 de fecha 27 de Abril de 2010 y que copiada dice: **REMITIRSE DEBEBADERE** sus concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.L. No. 63 de fecha 13 de mayo de 2009, y en consecuencia, disponer la devolución de los autos al juzgado de origen. NOTIFICAR la presente resolución por cédula a las partes: **ABOGADO**, registrar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia **DOCTOR OSCAR ALBERTO PINA VALDIVIA**, **MARCON RIVERA** Y **FERNANDO INFRAN SALDIVAR**. Ante mí: **Arquíde Martínez Romero** (Actuario).

QUEDA BA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



[Handwritten signature]
César González
Jefe Notificador

[Handwritten signature]
DIANA GONZALEZ
SINDICATO
29.04.10

En fecha veinte y nueve del mes de Abril del año de mil diez, fue constituido en el domicilio señalado más arriba, siendo las 12:00 hs. a fin de diligenciar la presente cédula de notificación, una vez constituido en el lugar fue atendido por el funcionario quien dijo llamarse **Dominic** y al manifestarle de que conculca procedi a dar lectura del escrito de notificación entregándole el duplicado de la misma y firmo conmigo. Certe =

[Handwritten signature]
César González
Jefe Notificador



406
cuatrocientos
seis.

Poder Judicial

Ministerio de la Independencia Nacional. 1811-2011

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA.

Asunción, 13 de mayo de 2010.

Téngase por notificado el recurrente del A.I. N° 160 de fecha 27 de abril de 2010. (fs 404).-

MARCOS RIERA HUNTER

Ante mí:

ARNALDO MARTINEZ ROZZANO
ACTUARIO

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veinte
DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL diez
SIENDO LAS diez y treinta HORAS, CON LA FIRMA DEL
CONSTE.

Julio C. Agüero Colarte
ACTUARIO JUDICIAL

Asunción, 27 de mayo de 2010.-

Téngase por recibido estos autos. Cúmplase. Notifíquese por cédula.-

Ante mí:


Julio C. Agüero Colarte
ACTUARIO JUDICIAL


Abog. SILVINO DIEZ VALLÉ RAMÍREZ



Cédula de Notificación

407
cuatrocientos siete
ORIGINAL

Asunción, 4 de Mayo de 2.010.-

Poder Judicial

Centenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

SEÑOR:
ABOG. ROBERTO CORREA CUYER (MUNDO S.A.)
DOMICILIO: AYOLAS No. 1309.-
PRESENTE

NOTIFICOLE, que en el expediente caratulado: MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA, el Tribunal de apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Primera, ha dictado el A.I. No. 160 de fecha 27 de Abril de 2.010, y que copiada dice: **RESUELVE: DECLARAR mal concedidos los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra el A.I. No. 652 de fecha 13 de mayo de 2.009, y, en consecuencia, disponer la devolución de los autos al Juzgado de origen. NOTIFICAR la presente resolución por cédula a las partes.- ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia. FDO. OSCAR AUGUSTO PAIVA VALDOVINOS, MARCOS RIERA HUNTER Y LINNEO YNSFRAN SALDIVAR. Ante mí: Arnaldo Martínez Rozzano (Actuario).-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



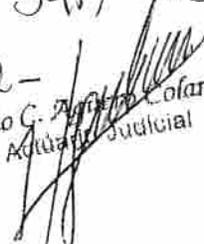
[Signature]
César González
Ujier Notificador

Recibí la presente cédula de mayo de 2010
[Signature]
Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Matricula C.S.J. N° 8955

En fecha cuatro del mes de Mayo del año dos mil diez, me constituí en el domicilio señalado más arriba, siendo las 11:50 hs, a fin de diligenciar la presente cédula de notificación, una vez constituido en el lugar fui atendido por el abogado Juan Carlos Barreiro Perrotta y al manifestarle de mi cometido procedí a dar lectura del escrito de notificación entregándole el duplicado de la misma y firmé conmigo. Conste.-

[Signature]
César González
Ujier Notificador

Nota: se deja constancia que las fojas 209 a 1
204, 343, 394, 345, fueron recibidas en tales
condiciones - Conste -


Julio C. Arce Colarte
Abogado Judicial



408
cuatrocientos
ocho

Corte Suprema de Justicia

"El Centenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

S.J. IN° : 213

Asunción, 21 de mayo de 2010.-

SEÑOR
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL y COMERCIAL DEL 2º TURNO
PRESENTE:

EL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
quien suscribe, se dirige a V.S., en el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: MUNDO SA DE SEGUROS GENERAL Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**, a fin de que se sirva disponer por donde corresponda la remisión a la vista de esta Corte, de los autos principales.
Saluda a V.S., atentamente.-



[Signature]
Escobar Díaz
Secretario

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.

Ante mí:

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veinte y uno
DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL diez.
SIENDO LAS doce y cuarenta HORAS, CON LA FIRMA DE
..... CONSTE.

[Signature]
Julio C. Agüero Colarte
ACTUARIO JUDICIAL

Asunción, 27 de mayo de 2010.-

Atento al oficio recibido, remitase estos autos a la Corte Suprema de Justicia a los efectos solicitados. Oficiese. *3*

Habiendo sobrevenido causal de legitima inhibición con el abogado ROBERTO CORREA CUYER en los autos caratulados: PASTOR VERDUN c/ JOSE SILVA s/ Abog. BELVINO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ

Ante mí:

[Signature]
Julio C. Agüero Colarte
ACTUARIO JUDICIAL

Asunción, 19 de noviembre de 2013

Habiendo sobrevenido causal de legitima inhibición con el abogado ROBERTO CORREA CUYER, en los autos caratulados: PASTOR VERDUN c/ JOSE SILVA s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 del C.P.C. (decoro y delicadeza), separome de seguir entendiendo en estos autos, y remítase el mismo al Juzgado de igual clase y jurisdicción que sigue en el orden de turno, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en el libro de la secretaria. Dese cumplimiento a la acordada N° 30/90 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí.

[Signature]
ANA MARIA OCAMPOS BAEZ
SECRETARIA

[Signature]
Miguel Angel Rodas Ruiz Diaz
Juez

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... doce
DEL MES DE Febrero ... DEL AÑO DOS MIL catorce
SIENDO LAS once y treinta ... HORAS. CON LA FIRMA DEL
ABOGADO... CONSTE.

[Signature]
Abog. Rita Monges dos Santos
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL

JUECIO: "MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA.
(AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120
VLTO.)". -----

Asunción, 14 de febrero de 2014.-

Habiendo sobrevenido diversas circunstancias en relación al Abogado Roberto Correa Cuyer, que han provocado en mi ánimo una total pérdida de imparcialidad y objetividad, por motivos graves de decoro y delicadeza, sepárome de entender en estos autos. Remítanse los mismos al Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción que sigue en orden de turno, sirviendo esta providencia de suficiente y atento oficio, bajo constancia en el libro de Secretaría. Dése cumplimiento a la Acordada 30/90 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

SECRETARIA
CALLE CALVARIO 1000
ASUNCION

Ante mí:

Abog. Rita Monges dos Santos
Actuaria Judicial

Telero
dib 2

die 27 marzo
Satorra

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuaria Judicial

11111111, 20 del Febrero de 2014.

Hágase saber la Juez -

Abog. JULIA ELENA ALONSO MARTINE
JUEZ

Actuaria

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

Autenticas 408

ocho



HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

Graciela González de Armoa

NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Nº 520

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

OTORGADA POR: "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

A FAVOR DE: ABOGADO LUIS GERARDO LEZCANO PASTORE.

ESCRITURA Nº 97. FOLIO 258/261. REGISTRO CIVIL "B".

ESCRITORIO: ANDRADE Nº 698 ESQ. INFANTE RIVAROLA - 2º PISO
TELEF: 612 170 / 1 - TELEFAX: 615 715
CELULAR: 0961 709 640 - 0983 733 113
E-mail: gg_escriba@rieder.net.py

AÑO: 2.009
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE AE



GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
Notaria Pública
Reg. N° 520

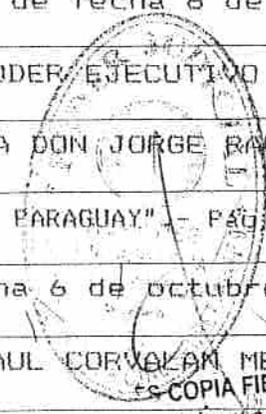
3311990

ESCRIBANO : GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA 2do. Piso
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ANDRADE N° 698 ESQ. INFANTE RIVAROLA
REGISTRO : 520

[Handwritten signatures and notes]
3311990
10/9

| | |
|-----|---|
| 1. | PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUE OTORGA EL |
| 2. | "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" A FAVOR DEL ABOGADO LUIS GERARDO LEZCANO |
| 3. | PASTORE.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVENTA Y SIETE (97), CIVIL "B".- |
| 4. | En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los |
| 5. | SIETE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL NUEVE, ante mí, GRACIELA |
| 6. | GONZALEZ DE ARMOA, NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA, Titular del Registro N° |
| 7. | .520, 1- COMPARECE: El señor JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA, con cédula |
| 8. | de identidad N°.1.102.156, de estado civil casado, domiciliado para |
| 9. | éste acto en la casa de la avenida Federación Rusa y Avenida Cabo 19 |
| 10. | Feliciano Mareco, de ésta Capital.- El compareciente es de |
| 11. | nacionalidad paraguaya, mayor de edad, persona capaz, se presenta con |
| 12. | su respectivo documento de identidad, ha cumplido con todas las leyes |
| 13. | de carácter personal necesarias para éste acto, doy fe.- 2- |
| 14. | REPRESENTACION: El señor JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA, concurre a éste |
| 15. | acto en el carácter de PRESIDENTE DEL "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", |
| 16. | conforme consta en el Acta N°.81 de fecha 6 de octubre del año 2.008, |
| 17. | que transcripta textualmente es del tenor siguiente: ..."B.C.P. BANCO |
| 18. | CENTRAL DEL PARAGUAY. DIRECTORIO. ACTA N°.81 de fecha 6 de octubre de |
| 19. | 2.008. RESOLUCION N°.8. DECRETO N°.395 DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 6 |
| 20. | DE OCTUBRE DE 2.008. "POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JORGE RAUL CORVALAN |
| 21. | MENDOZA COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".- Pág. 1.- VISTO: |
| 22. | el Decreto N°.395 del Poder Ejecutivo de fecha 6 de octubre de 2.008, |
| 23. | "POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA COMO |
| 24. | PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". Por tanto, en usque sus |
| 25. | atribuciones, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY RESUELVE: 19) |

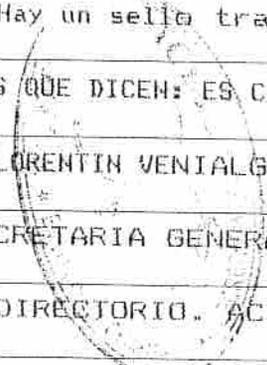
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



es COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.

Tomar razón del Decreto Nº.395 del Poder Ejecutivo de fecha 6 de octubre del 2.008, cuyo texto se transcribe seguidamente: "Decreto Nº .395 POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. Asunción, 6 de octubre de 2.008. VISTO: El mensaje M.H.C.S. Nº.89 del 3 de octubre de 2.008, de la Honorable Cámara de Senadores; y, CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, en su Artículo 224, Numeral 6) establece, entre otras cosas, como atribución exclusiva de la Honorable Cámara de Senadores "Re. prestar acuerdo para la designación del Presidente y Directores de la Banca Central del Estado...". Que el Artículo 9º de la Ley Nº.489/95, "Orgánica del Banco Central del Paraguay", prescribe que la dirección y administración del Banco Central del Paraguay estarán a cargo de un Directorio integrado por un Presidente y cuatro (4) Directores Titulares designados por el Poder Ejecutivo previo acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores. Hay un sello transversal que dice: USO EXCLUSIVO ESCRIBANIA. DOS SELLOS QUE DICEN: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. UNA FIRMA ILEGIBLE DE ALFREDO FLORENTIN VENIALGO. Secretario General, BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. SECRETARIA GENERAL. ASUNCION. BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. DIRECTORIO. ACTA Nº.81 de fecha octubre de 2.008. RESOLUCION Nº.8. DECRETO Nº.395 DEL PODER EJECUTIVO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2.008. "POR EL CUAL SE NOMBRA A DON JORGE RAUL CORVALAN MENDOZA COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY". - Pág.2.- Que por Resolución Nº.83 del 2 de octubre de 2.008, la Honorable Cámara de Senadores, en el ejercicio de la atribución exclusiva que le confiere el Artículo 224, Numeral 6) de la

GRACIELA C. Nota Andrade Tel. 4811200



GRACIELA C.P. No. 4811200

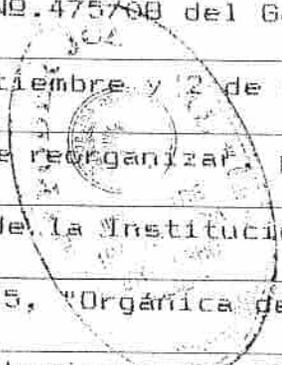
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

1. debidamente invocado y acreditado DICE: Que viene por éste acto para
2. otorgar en nombre de su representada PODER GENERAL PARA ASUNTOS
3. JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS a favor del Abogado LUIS GERARDO LEZCANO
4. PASTORE, Matrícula N.º.19.246, conforme al Acta N.º.39, de fecha 10 de
5. junio del corriente, que me presenta y transcripta es del tenor
6. siguiente: ..."R.C.P. BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. DIRECTORIO. Acta N.º
7. 39, de fecha 10 de julio de 2.009. RESOLUCION N.º.38. AUDITORIA INTERNA
8. DE LA INSTITUCION-DESIGNACIONES. página 1. VISTO: los memorandos A.I. N.º.
9. 0337/09, 0510/09 y 0570/09 de la Auditoría Interna de la Institución
10. de fecha 17 de abril, 23 de junio y 9 de julio 2.009, por los cuales
11. solicita la reasignación de funcionarios para ocupar cargos vacantes,
12. rotación y reasignación de funciones en dicha dependencia; la
13. providencia y el memorando DRH.DP. N.º.0246/09 de la Gerencia de
14. Desarrollo y Gestión Institucionales de fechas 12 de mayo y 4 de junio
15. de 2.009; las providencias de la Gerencia General de la Institución de
16. fechas 17 y 26 de junio de 2.009; la nota GOPI/G N.º.059/09 del Gerente
17. de Operaciones Internacionales de fecha 7 de julio de 2.009; la
18. providencia y el informe GE N.º.475/08 del Gerente General de la
19. Institución de fechas 17 de setiembre y 2 de octubre de 2.008.

20. CONSIDERANDO: que, la necesidad de reorganizar, por razones
21. de servicio, los recursos humanos de la Institución; y de acuerdo a lo dispuesto en el
22. artículo 199 de la Ley N.º.489/95, "Orgánica del Banco Central del
23. Paraguay", dispone: "son atribuciones del Directorio, designar,
24. suspender, remover o sancionar al Gerente General y a los demás
25. funcionarios de la Institución, con sujeción a las normas del Estatuto

GRACIELA G.
Nota
Andrade
T. 176

GRACIELA G.
Anc. 522



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Escritura N.º. Lezcano M.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



HERIBERTO R. LEZCANO

417

SERIE AE



Nº 3311992

ESCRIBANO : GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : ANDRADE Nº 698 - ESC. INFANTEZ RIVAROLA
 REGISTRO : 520

GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
 Notaria Pública
 Reg. Nº 520
 Andrade 698 2do. Piso
 ESC. INFANTEZ RIVAROLA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
 expediente
 over

1. del Personal"; dentro de las que se encuentra la facultad de disponer
 2. los traslados en los términos del artículo 37 de la ley 1.626/00. Que,
 3. el art.299 del Estatuto del Personal, vigente a la Resolución Nº.4,
 4. Acta Nº.5 de fecha 17 de enero de 2.002, del Directorio del Banco
 5. Central del Paraguay, dispone: "El Personal Superior, los Jefes de
 6. División, Jefes de Sección, Secretarios y otros cargos similares,
 7. percibirán el sobresueldo por responsabilidad en el cargo, y otros
 8. beneficios inherentes al cargo, que se establezcan en el presupuesto
 9. de la Institución, mientras estén en el ejercicio del mismo". Por tanto, en uso
 10. de sus atribuciones, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
 11. RESUELVE: 1º) Designar como Adscripto de la Auditoría Interna de la
 12. Institución al funcionario LUIS LEZCANO PASTORE, quien desempeñará las
 13. funciones de Supervisor de Auditoría de Gestión, quien recibirá Poder
 14. General para Asuntos Generales y Administrativos para el mejor
 15. desempeño de su función. 2º) Designar al funcionario JORGE RICARDO
 16. PALACIOS DUARTE como Auditor de Auditoría de Gestión. Hay un sello que
 17. dice BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. ASUNCION. SECRETARIA GENERAL. B.C.P.
 18. GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA, Notaria Pública, Leg. Nº 520, Andrade 698 2do. Piso, Asunción, julio de 2.009. RESOLUCION Nº.38. AUDITORIA INTERNA DE LA INSTITUCION-
 19. DESIGNACIONES (página 2.- 3º) Disponer que los funcionarios designados
 20. por los artículos 1º) y 2º) de esta Resolución, perciban los beneficios
 21. inherentes al cargo, mientras estén en el ejercicio de las funciones
 22. que se le encomienden; conforme al exordio de la presente Resolución. 4º)
 23. Incorporar las disposiciones de la presente Resolución al Reglamento
 24. de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el ejercicio Fiscal 2.009 en
 25.

GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
 Notaria Pública
 Reg. Nº 520
 Andrade 698 2do. Piso
 ESC. INFANTEZ RIVAROLA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Heriberto R. Lezcano

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. el Capítulo II - Servicios Personales - Item 133 "Bonificaciones y
2. Gratificaciones", b) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo. 50)
3. Comunicar a quienes corresponda y archivar. FDO: JORGE RAUL CORVALAN
4. MEMDOZA. PRESIDENTE, BENIGNO MARIA LOPEZ BENITEZ, LUIS A. CAMPOS DORIA.
5. DIRECTORES TITULARES. WALTER J. POISSON B. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
6. SECRETARIA DEL DIRECTORIO. DESTINATARIOS: GERENTE. SECRETARIA GENERAL.
7. ESTE DOCUMENTO ES DE USO RESTRINGIDO, SU PUBLICACION PODRA HACERSE SIN
8. AUTORIZACION DE LA GERENCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. Hay dos
9. sellos que dicen BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. ASUNCION. SECRETARIA
10. GENERAL. USO EXCLUSIVO GERENCIA GENERAL."... Queda hecha la
11. transcripción para todos sus efectos legales. Prosigue manifestando el
12. compareciente que, en nombre de su representada, faculta al Abogado
13. LUIS GERARDO LEZCANO PASTORE, para que en nombre y representación del
14. "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", intervenga en defensa de sus derechos en
15. todos los asuntos JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, que actualmente tenga o
16. tuviere en lo sucesivo, en lo que el conferente sea parte legítima como
17. actor o demandado o en cualquier otro carácter. A tal efecto faculta
18. a su apoderado para que se presente ante los señores Jueces, Tribunales
19. y demás Autoridades de la República, entable y conteste demandas con
20. escritos, escrituras, testigos, partes, alegatos y demás
21. justificativos, promueva toda clase de acciones, realice gestiones,
22. presente títulos, escritos y documentos de toda índole, recuse, decline
23. o prorrogue jurisdicciones, entable, conteste o desista demandas, se
24. allane, desista del derecho o del proceso, oponga y conteste
25. excepciones de cualquier naturaleza, asista a juicios orales al cotejo

GRACIELA C. N. R. K. g.
Andrade
HACERSE SIN

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.
ABOGADO

GRACIELA C. N. R. J.
faculta
Tel. 6121



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



412

SERIE AE



HERIBERTO R. LEZCANO

Nº 3311993

GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA

ESCRIBANO : GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ANDRADE Nº 698, Esq. Juan de B. Espartero
REGISTRO : 520

[Firma manuscrita]

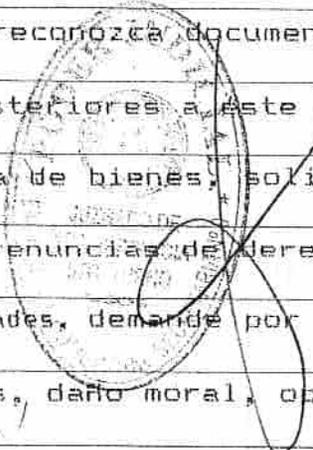
Quatorcientos...

1. de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpele, solicite el
2. nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de la
3. justicia, haga, acepte o impugne consignaciones y obligaciones, conceda
4. esperas y acuerde términos, pida declaraciones de quiebras o concursos
5. de sus deudores, asista a juicios de acreedores con voz y voto, acepte,
6. observe o rechace concordatos u otros arreglos judiciales o
7. extrajudiciales, designe liquidadores y comisiones de vigilancias,
8. verifique u observe créditos y su graduación y solicite embargos
9. preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y
10. su levantamiento, deduzca tercerías, intime desalojos y lanzamientos y
11. comprometa las causas en arbitros o amigables, componedores legales o
12. voluntarios, concilie, requiera medidas conservatorias y compulsas de
13. libros, argüir de nulidad o falsedad, pida o se oponga a la declaración
14. de reveldía o decaimiento de derechos procesales, solicite y se oponga
15. a la acumulación de procesos o de acciones, ofrezca, acepte y exija
16. fianzas y cauciones, asista a audiencias, cite de evicción,
17. solicite y diligencie notificaciones, vistas y traslados por medio de
18. cédulas, oficios, exhortos y mandamientos, reconozca documentos y
19. firmas de la parte poderdante, interpele a los testigos posteriores a este acto,
20. solicite la subasta pública o la venta privada de bienes, solicite,
21. acepte avaluos, tasaciones e inventarios, haga renunciás de derechos,
22. constituya domicilios, solicite u oponga caducidades, demande por daños
23. y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral, oponga,
24. interrumpa o renuncie prescripciones, oponga o absuelva posiciones,
25. produzca o impugne todo género de pruebas e informaciones, ofrezca

DE ARMOA
lica
o
Piso
715 As. D.

LEZCANO
Pública
520
320
15715 As. D.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
al Heriberto R. Lezcano



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. testigos, alegue y pruebe acerca de la idoneidad de los testigos de las
2. causas a impugnar sus declaraciones, haga arreglos judiciales o
3. extrajudiciales, solicite, acepte o rechace divisiones de condominio
4. mensuras, deslindes, amojonamientos, adjudicaciones de bienes, tome y
5. dé posesión de bienes litigiosos, ratifique, aclare, confirme y
6. registre actos jurídicos y contratos, otorgue y firme los instrumentos
7. públicos y privados que fueran menester con esenciales facultades
8. extrajudiciales, para practicar toda clase de intimaciones por cartas,
9. documentos, actas notariales, telegramas, y cualquier otro medio,
10. responda en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la
11. parte poderdante, promueva acción de inconstitucionalidad y realice
12. cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y
13. conducentes al mejor desempeño del presente mandato. 4- CIERRE Y

GRACIELA GÓZ
Notaria
Reg. N.º
Andrade 698
Tel. 612-170/1

14. SUSCRIPCION: El compareciente ha sido debidamente advertido del derecho
15. que le asiste para que examine personalmente este Protocolo, y si
16. procedente efectúe las rectificaciones oportunas. Enterado e
17. compareciente de los términos de la presente Escritura, manifiesta su
18. conformidad y aceptación en todas sus partes, y me solicita que le
19. copia para el apoderado.- 5- LEO LA PRESENTE ESCRITURA AL
20. COMPARECIENTE de quien recibí personalmente la declaración de voluntad,
21. se ratifica y la firma por hallarse redactada en el término convenido y
22. solicitado; de todo lo cual y de su contenido, doy fe.- Corresponde a

FORA
Enterado e
Tel. 612

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SUSCRITO
LIBERADO R. LEZAMA M.

23. éste Protocolo los folios Nº.258 al 261.- FIRMADO: JORGE RAUL CORVALAN
24. MENDOZA. ANTE MI, ESC. GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA. ESTA MI SELLO.- CON..

GRACIELA GÓZ
Notaria Pública
Reg. N.º 520
Andrade 698 2do. Piso
Tel. 612 170/1

...111...



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE AF



Nº 3301753
BERNARDO R. LEZCANO
Actuario Judicial

ESCRIBANO : GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : ANDRADE N° 698 ESQ. INFANTE RIVAROLA
REGISTRO : 520

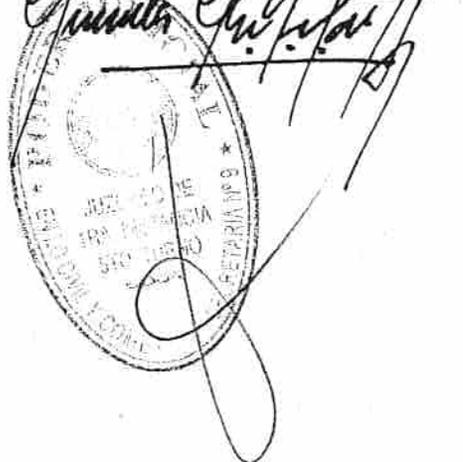
*cuatrocientos
trece*

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 97
258 AL 261 CIVIL
folio _____ del Protocolo de la División _____
Sección "B" del Registro Notarial Nº 520
con GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
y autorizada por _____
ESCRIBANA PUBLICA TITULAR
en el carácter de _____ de dicho Registro,
PRIMERA ABOGADO LUIS GERARDO LEZ-
expido esta _____ copia para _____
CANO PASTORE. SIETE
a los _____ días del mes
AGOSTO DOS MIL NUEVE.-
de _____ del año.

GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
Notaria Pública
Reg. N° 520
Andrade 698 2do. Piso
- 615.71

GRACIELA GONZALEZ DE ARMOA
Notaria Pública
Reg. N° 520
Andrade 698 2do. Piso
T. 615.71

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Bernardo R. Lezcano M.
SECRETARIO



PETI DE
ORIGINAL


LOUIS F. PERONI B.
Abogado
Mat. N° 7982

26/02/19

VISION

SER UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE QUE DESARROLLE UNA GESTIÓN EFICIENTE Y CREIBLE, BASADA EN LA EXCELENCIA DE SUS VALORES Y TALENTOS, RECONOCIDA EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.



472
Actuario LEZCANO
Cuatrocientos
Catorce

JUICIO: "MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/QUIEBRA."

OBJETO: SOLICITAR INTERVENCIÓN

SEÑORA: JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

LUIS GERARDO LEZCANO PASTORE, Abogado con Matrícula de la C.S.J. N° 19.246, en representación del **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**, conforme testimonio de Poder General que acompaño, fijando domicilio a efectos de ésta presentación en Avda. Federación Rusa y Cabo 1° Feliciano Mareco, Barrio Santo Domingo, Asunción, Tercer Piso, a V.S. respetuosamente digo: ---

Que por el presente escrito, y siguiendo precisas instrucciones de mi mandante solicito intervención en los autos caratulados: **"MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/QUIEBRA."**-----

Por tanto, a V.S. solicito: -----

1. Tenerme por presentado, reconocer mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-----
2. Se me otorgue intervención en los autos citados.-----
3. Disponer el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus respectivas fotocopias debidamente autenticadas por Secretaría.-----

Y SERA JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

Abog. **LUIS LEZCANO PASTORE**
MAT. C.S.J. N° 19246

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *cuatro y seis*...
DEL MES DE... *FEBRUERO*... DEL AÑO DOS MIL... *CATORCE*...
SIENDO LAS... *once trece*... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

[Handwritten signature]
HERNANDETO R. LEZCANO
Actuario

ASUNCION 27 de Febrero de 2014.

A mérito del testimonio de Poder presentado, reconócese la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. Ordenase el desglose y devolución del poder original presentado, previa verificación de su fotocopia autenticada por el Actuario. Dese la intervención solicitada.

Ante mí:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO LEZCANO
Actuario Judicial



PODER JUDICIAL

HERIBERTO LEZCANO
Act. J. Civil y Comercial
415
cuatrocientos quince

CEDULA DE NOTIFICACION
2007-63

ASUNCION 03 de MARZO de 2014.-

SEÑOR/A:
ABOG. ROBERTO CORREA CUYER
DOMICILIO: AYOLAS N° 1309
PRESENTE:

COMUNICOLE, que en el expediente caratulado:
"MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/
QUIEBRA. (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120 VLTO.)" el Juzgado de Primera
Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, ha dictado la providencia
de fecha 20 de Febrero de 2014 que copiada textualmente dice: Hagase saber
la Juez. FIRMADO: ABOG. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ (JUEZ)
ANTE MI: HERIBERTO LEZCANO (SECRETARIO).-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Miguel Noeda
Ujier Notificador

Solange Correa
Solange CORREA

En fecha de hoy Tres de Marzo del Dos Mil Catorce, siendo las Trece y Treinta horas me constituí en el domicilio denunciado en autos de Abog. Roberto Correa Cuyes, a objeto de notificarle de la providencia de fecha 20 de Febrero de 2014, en el lugar fui atendido por una persona quine dijo ser Solange Correa, a quien procedo a preguntar por el destinatario, a lo que me manifestó que el mismo en ese momento no se encontraba, seguidamente le comunico el motivo de mi presencia haciéndole integra lectura del contenido de la presente cedula de notificación y a continuación le hago entrega del duplicado de la misma, enterada de mi cometido, manifestó que haria entrega del duplicado de la cedula al destinatario y firmo conmigo al pie de la presente cedula. Conste.

Miguel Noeda
Ujier Notificador



[Handwritten scribble]

JUICIO: "MUNDO S/ QUIEBRA".-

OBJETO: DARNOS POR NOTIFICADOS.-

466
Cuatrocientos
Diez y seis

SEÑOR JUEZ:

LUIS GERARDO LEZCANO PASTORE, Abogado con Matrícula de la C.S.J. N° 19.246, y el Abogado **LUIS PERONI BONFANTI**, con matrícula C.S.J. No. 7.982 por la representación que tenemos acreditada en los autos caratulados: "MUNDO S/ QUIEBRA ", a V.S. respetuosamente y como mejor proceda, decimos: -

Que, a través del presente escrito venimos a darnos por notificados de la providencia de fecha 20 de febrero de 2014, que dice: "hágase saber la Juez. Notifíquese por cedula"

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

[Signature]
LUIS F. PERONI B.
Abogado
Mat. N° 7982

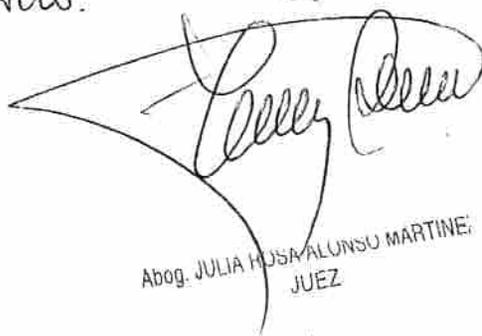
[Signature]
Abog. LUIS LEZCANO PASTORE
MAT. C.S.J. N° 19246

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *Veintiuno*
DEL MES DE... *Marzo* ... DEL AÑO DOS MIL... *latare*
SIENDO LAS... *diece* ... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. SONSTE.

[Signature]
HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

ción, 27 de Marzo de 2014.

Se ingrese por polifacado al recurrente
del provido de fecha 20 de Febrero de 2014,
fojas 409, vto.



Abog. JULIA HUESA ALONSU MARTINE
JUEZ

Inte mi



HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



PODER JUDICIAL

417
Cuatrocientos
Diecisiete

CEDULA DE NOTIFICACION
2007-63

ASUNCION 04 de ABRIL de 2014.-

SEÑOR/A:
ABOG. CAMILO BENITEZ
SINDICO INTERVINIENTE
DOMICILIO: O'LEARY N° 1050
PRESENTE:

COMUNIQUE, que en el expediente caratulado:
"MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/
CHIEBRA (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120 VLTO.)" el Juzgado de Primera
Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, ha dictado la providencia
de fecha 20 de Febrero de 2014 que copiada textualmente dice: Hágase saber
la Juez. FIRMADO: ABOG. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ (JUEZ)
ANTE MI: HERIBERTO LEZCANO (SECRETARIO).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Miguel Noceda
Jiler Notificador



Irma B...

04/04/14.-



...//... fecha de hoy cuatro de Abril del Dos Mil Catorce, siendo las Doce y Veinte horas, me constituí en el domicilio denunciado en autos del Abog. Camilo Benitez (Sindico), a objeto de notificarle de la providencia de fecha 20 de Febrero de 2014, en el lugar fui atendido por una persona quien dijo ser Irma Baez, a quien procedo a preguntar por el destinatario, a lo que me manifestó que el mismo en ese momento no se encontraba, seguidamente le comunico el motivo de mi presencia haciéndole integra lectura del contenido de la presente cedula de notificación y a continuación le hago entrega del duplicado de la misma, enterada de mi cometido, manifestó que haría entrega del duplicado de la cedula al destinatario y firmo conmigo al pie de la presente cedula. Consta.

Miguel
Dijer Notificador



PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RUC N°: 80005191-2
Alonso y Testanova

RECIBO DE COBERTURA
DE GASTOS

N° 00740908

411
cuatrocientos
noventa
y ocho

14 de *Abril* de *2014*.

RECIBI DE *Banco Central del Paraguay*

RUC o C.I. N°: *80009769-6*

LA CANTIDAD DE GUARANÍES: *precisada en el comprobante*

\$. *17.200*

EN CONCEPTO DE COBERTURA DE GASTOS* por *17.200 G. 14*

en el Expediente Caratulado: *Muerte del Sr. Marcos Corrales*
de la familia Corrales y familia

con el N° *63* Año: *2007*

Juzgado: *1*

Secretaría: *1*

Nombre del Magistrado
o Funcionario

Cargo

Firma y Sello del Magistrado
o Funcionario

según Acordada N° 516 del 22 de Abril de 2008

de Servicios Gráficos
Alonso y Testanova
Corte Suprema de Justicia
N° 80005191-2

Original: Interesado
Duplicado: Expediente
Triplicado: Funcionario / Magistrado

JUICIO: "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY C/MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA"

29/19
Cuentas (antes)
D. 12 y Nueva
bis

OBJETO: AGREGAR PAGO DE TASA JUDICIAL

SEÑOR JUEZ:

ROLANDO A. SOSA JARA, Administrador del Consorcio de Co-Propietarios del Edificio Monteoliva, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, por la personería que tengo acreditada en estos autos a V.S., respetuosamente digo que:-----

Que, vengo por el presente escrito a agregar la correspondiente tasa judicial del pago de la verificación de crédito a los efectos de la expedición del correspondiente cheque judicial a favor del Consorcio de Co-Propietarios, por así corresponder a derecho.-----

ES JUSTICIA.-

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA
ROLANDO A. SOSA JARA
Administrador

Ma. Isabel Campuzano Hoehl
Abogada
Mat. C.S.J. N° 6868

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
20 MAR. 2014
FISCALIZADO
Gustavo Zárate Del Valle
Fiscalizador
Ingresos Judiciales

PRESENTADO Y PUESTO AL JUICIO POR V.S. HOY: veinte.
DEL MES DE noviembre DEL AÑO DOS MIL dieciséis.
SIENDO LAS OCHO y cincuenta HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONTE:-

HERIBERTO R. MEZANO
Actuario Judicial

620
Cuentas
UPINTE

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/QUIEBRA - N° 63/2007.-

OBJETO: SOLICITAR INTERVENCION y CONSTITUIR DOMICILIO. PETICIONAR ACLARATORIA. OTROS.-

SEÑORA JUEZA:

ABOG. DANIEL CORREA A., Sindico de Quiebras del Tercer Turno, fijando domicilio real y procesar en MONTEVIDEO N° 278 casi PALMA - 1ER. Piso Oficina 105, a V.S. respetuosamente digo:

1.-) SOLICITAR INTERVENCION Y CONSTITUIR DOMICILIO: QUE, a través del presente escrito vengo a solicitar la intervención de ley en estos autos concursales, a dicho efecto acompaño la RES. N° 366 de fecha 31 de marzo del 2014 emanada del consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; y tenga por constituido mi domicilio en el lugar señalado precedentemente.-

2.-) PETICIONAR ACLARATORIA: QUE, en el A.I. N° 652 (fs. 371) el Juzgado de V.S. resolvió DECLARAR la quiebra de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS.-

QUE, peticiono la aclaratoria del referido interlocutorio, y su respectiva ampliación, de conformidad con la normativa contenida en **el artículo 67** de la Ley N° 154/69 de Quiebras, que dice: "En los casos previstos en el artículo 50 el auto de declaración de quiebra dispondrá: 1°)..... 2°) La retención de la correspondencia del deudor (**Librar el correspondiente oficio**), 3°) La inhibición general del fallido para la disposición y administración de sus bienes; la que se inscribirá en el registro correspondiente (**Librar el correspondiente oficio**), 4°) La determinación de si el deudor es o no comerciante, 5°) ... 6°) ... 7°) ...; y el **artículo 68** ejusdem, que dice: "En los demás casos de declaración de quiebra el auto respectivo contendrá, además de las disposiciones expresadas en el artículo anterior, la de los incisos 1°) ... 3°) El señalamiento de un plazo no menos de veinte días, ni mayor de cuarenta, para que los acreedores presenten en la secretaria del juzgado los títulos justificativos de sus créditos....y 5°) La intervención del Ministerio Publico, del artículo 18".

Asimismo, se libre oficio a la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION teniendo en consideración que la fallida es comerciante, y a los fines que hubiere lugar en materia tributaria.

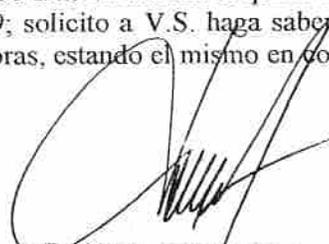
Igualmente, INTIME a quienes tengan bienes o papeles de propiedad de la fallida lo pongan a disposición de esta Sindicatura, conforme así lo previene la normativa contenida en el Artículo N° 78 de la ley concursal vigente.-

3.-) LIBRAR OFICIO A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

- a) DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, Registro Genral de Quiebras (art. 183 Ley de Quiebras);
- b) DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS: Registro de Interdicciones (Art. 357 del C.O.J.);
- c) DIRECCION NACIONAL DE CORREO DEL PARAGUAY (DINACOPA);
- d) SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION, y
- e) BANCO NACIONAL DE FOMENTO, solicitando la apertura de cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado.-

4.-) LIBRAR MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO: a los fines de que esta representación ejerza las obligaciones impuestas por la normativa concursal vigente, solicito LIBRE EL MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO, a sus efectos.-

5.-) MANIFESTAR: que en autos consta la intervención del profesional Abog. Roberto Correa Cuyet, en nombre y representación de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, conforme a las instrumentales de fojas 31 y sgtes. (Tomo I); que habiendo sido declarada la quiebra de su mandante conforme al A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo del año 2009; solicito a V.S. haga saber al mismo de lo dispuesto en el artículo N° 101 de la Ley N° 154/69 de Quiebras, estando el mismo en conocimiento de la citada resolución.-


DANIEL CORREA A.
Sindico de Quiebras
3er. Turno
RENTADO Y PUESTO AL F...
DEL MES DE...
... LAS...
... -

6.-) **SOLICITAR AUTORIZACION PARA CONTRATAR:** que, esta Sindicatura solicita del Juzgado de V.S., la autorización para contratar a las siguientes personas, en calidad de empleados, quienes realizaran su labor en beneficio del presente concurso y en atención a la complejidad que resulta de este tipo de empresa (Compañía de Seguro-Ley 827) para la administración, liquidación, conservación y traslado de bienes, con fecha 1º de junio y por el tiempo necesario para la conclusión del presente juicio de ejecución colectiva, los mismos fijan domicilio en las oficinas de la sindicatura a mi cargo: a) Omar Gómez A., C.I. N° 682.677, Gs. 2.200.000, y b) Abog. Richard Domínguez, C.I. N°, Gs. 2.200.000.-

7.-) **HACER RESERVA DE DERECHOS:** que, la normativa contenida en el artículo 138 de la ley de quiebras (modificada por la ley 5025) impone a esta Sindicatura "...*firmar al auto de quiebra, y efectuada la verificación de créditos, el Síndico realizara los bienes de la masa en un plazo de treinta días corridos.*" Que, hallándose reunido el primer requisito, cual es "firmar el auto de quiebra", y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal para realizarlo, A.I. 652 de fecha 13 de mayo de 2009, (enajenar, vender en remate público, u otros medios legales), y no constando en autos la existencia de fondos dinerarios para hacer frente a los gastos de la masa, entre los que necesariamente se encuentra la **PUBLICACION DEL EDICTO EN DOS DIARIOS QUE HACE SABER A LOS ACREEDORES E INTERESADOS DEL PRESENTE JUICIO DE QUIEBRAS**, y otras reposiciones que deberán hacerse a los **INTERVENTORES DEL B.C.P.** una vez realizado el desapoderamiento de bienes, estaré solicitando la venta inmediata de algún bien de la fallida, todo ello bajo la autorización del Juzgado.

V.S. proveerá de conformidad a lo solicitado y Sera Justicia.-



DANIEL CORREA A.
Síndico de Quiebras
San Torno

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veinte y siete
DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL catorce
SIENDO LAS nueve y treinta HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-



HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

ASUNCION, 29 de Mayo de 2014.-

TENGASE por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. **LIBRESE** los oficios solicitados. **LIBRESE** el Mandamiento de Desapoderamiento. Con relación al pedido de ampliatoria, formúlese resolución. **HAGASE SABER** al Abog. Roberto Correa Cuyer, la cesación de su mandato en atención a lo dispuesto en el artículo N° 101 de la Ley N° 154/69 de Quiebras. **AUTORIZACE** al Sindico de Quiebras interviniente, la contratación de las personas citadas en su escrito, debiendo los mismos ser remunerados por la masa, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 4870/13. Al último punto, **TENGASE** presente.-

Ante mi:


Abog. JULIA ROSA ALONZO MARTINI
JUEZ




422
Cuatrocientos
Veintidos



PODER JUDICIAL
0-000-0

MANDAMIENTO DE DESAPODERMIENTO

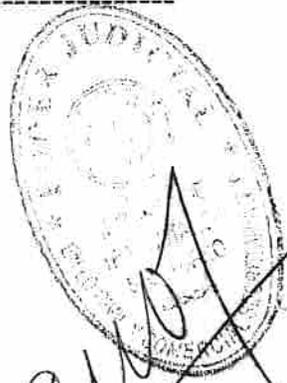
AL AGENTE SÍNDICO DE QUIEBRAS DEL TERCER TURNO, **ABOG. DANIEL CORREA**, a quien fuere entregado el presente Mandamiento de Desapoderamiento, se constituirá ante los INTERVENTORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, **CLAUDIA LEZCANO** y **JAVIER CORONEL**, designado para administrar los bienes de la compañía denominada **MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO (HOY EN QUIEBRA)**, siendo el domicilio de la fallida en la casa de la calle ESTRELLA N° 917 casi MONTEVIDEO de esta Capital, a fin de tomar las providencias necesarias para la guarda de los bienes, libros y papeles del fallido, y todo acto necesario para el mejor cumplimiento de las obligaciones impuestas al Agente Sindico, conforme a la Ley de Quiebras.-----

Para mejor cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública, y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho. Labrara acta de todo lo actuado, he informara al Juzgado en su oportunidad.-----

DADO, FIRMADO Y SELLADO, en la Sala de Audiencias y Público Despacho de S.S., la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, en la ciudad de Asunción, capital de la Rca. del Paraguay, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil catorce.-----

Ante mí:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ



Recibido en fecha 27 de junio de 2014.-

Jorge L. Riquelme A.
Abogado
Mat. N° 14.430

Claudia S. Lezcano M.
Abogada
Mat. 14.275

CLAUDIO LEZCANO
Interventor Judicial



423
Cuenta de los FOS
Nº 10000000000000000000

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
Nº 63/2007.

Poder Judicial

A.I. Nº ⁷²¹.....

ASUNCION, 29 de Mayo de 2.014.-

VISTO, el A.I. Nº 652 de fecha 13 de mayo de 2009 (fs. 371), y el escrito presentado por el Agente Sindico Abog. Daniel Correa; y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, en el Agente Sindico es su escrito expresa: "PETICIONAR ACLARATORIA: QUE, en el A.I. Nº 652 el Juzgado de V.S. resolvió DECLARAR la quiebra de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO. QUE, peticiono la aclaratoria del referido interlocutorio, y su respectiva ampliación, de conformidad con la normativa contenida en el artículo 67 de la Ley Nº 154/69 de Quiebras, que dice: "En los casos previstos en el artículo 50 el auto de declaración de quiebra dispondrá: 1º)....2º) La retención de la correspondencia del deudor (Librar el correspondiente oficio), 3º) La inhibición general del fallido para la disposición y administración de sus bienes: la que se inscribirá en el registro correspondiente (Librar el correspondiente oficio), 4º) La determinación de si el deudor es o no comerciante, 5º) 6º)....7º)....; y el artículo 68 ejusdem, que dice: "En los demás casos de declaración de quiebra el auto respectivo contendrá, además de las disposiciones expresadas en el artículo anterior, la de los incisos 1º)....3º) El señalamiento de un plazo no menos de veinte días, ni mayor de cuarenta, para que los acreedores presenten en la secretaria del juzgado los títulos justificativos de sus créditos....y 5º) La intervención del Ministerio Público, del artículo 18. Asimismo, se libre oficio a la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION teniendo en consideración que la fallida es comerciante, y a los fines que hubiere lugar en materia tributaria. Igualmente, INTIME a quienes tengan bienes o papeles de propiedad de la fallida lo pongan a disposición de esta Sindicatura, conforme así lo previene la normativa contenida en el Artículo Nº 78 de la ley concursal vigente".-----

QUE, el artículo 387 inciso c) del C.P.C., expresa: "Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido.....".-----

QUE, analizada por esta Magistratura el pedido del Agente Sindico, se concluye que deviene necesario aclarar y ampliar el interlocutorio Nº 652, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Nº 154/69 de Quiebras.-----

POR TANTO, ante lo brevemente predicho y a las normas legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaria Nº 9; -----

RESUELVE:

- I- ACLARAR el A.I. Nº 652 de fecha 13 de mayo del año 2009, dictada por el Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Segundo Turno, y en consecuencia; -----
 - II- DECRETAR la retención de la correspondencia del fallido, de conformidad con los artículos 67 inciso 2) y 135 de la normativa concursal vigente, y al efecto oficiase a la Dirección Nacional de Correo del Paraguay (DINACOPA).-----
 - III- DECRETAR la inhibición general del fallido para la disposición y administración de sus bienes, y al efecto oficiase a la Dirección General de los Registros Públicos.-----
 - IV- DEJAR determinado que el fallido es comerciante. Librese oficio a la Sub Secretaria de Estado de Tributación a los fines pertinentes.-----
 - V- CITAR a los acreedores del fallido para que en el plazo de 30 días presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, de conformidad con el artículo Nº 32 de la Ley de Quiebras. -----
- ...///...

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ
J. MARTINEZ

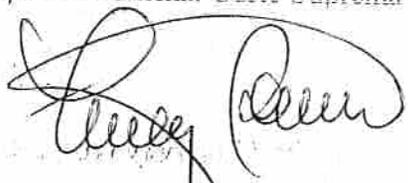
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL QUINTO TURNO
SECRETARIA Nº 9
ASUNCION, 29 DE MAYO DE 2014
JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ
Actuaria Judicial

VI- INTIMAR a terceros que tengan en su poder bienes y papeles del fallido para que lo entreguen al Sindico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, de conformidad con el Art. 78 de la Ley de Quiebras.

VII- DAR intervención al Ministerio Publico, atento al articulo N° 178 de la Ley de Quiebras.

VIII- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mi:



JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ



HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

424
Contratación
U. Pinto y Castro

OBJETO: PLANTEAR EXCUSACION.-

SEÑOR JUEZ

CAMILO DANIEL BENITEZ ALDANA Síndico de Quiebras del Segundo Turno e Interino del Sexto Turno, en los autos caratulados: "**MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**", a V.S. como mejor proceda en derecho digo:

Que conforme surge de las constancias de autos, en especial la obrante a fs. 361, la Sindicatura de Quiebras interviniente en el proceso concursal del Banco Nacional de Trabajadores, se ha excusado de intervenir en autos, por existir contraposición de intereses.-

La sindicatura a mi cargo, actualmente también interviene en la quiebra del Banco Nacional de Trabajadores, de lo que surge que la causal de excusación invocada en autos con anterioridad sigue vigente.-

Que por lo precedentemente expuesto se solicita del Juzgado imprima el trámite pertinente a la presente excusación, a los efectos de que se prosiga con los trámites pendientes en autos.-

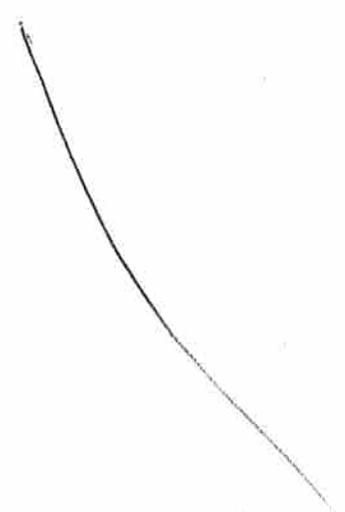
SERA JUSTICIA.-


Camilo D. Benítez Aldana
SINDICO 2º TURNO

PRESENCIA DEL JUEZ DEL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DEL SEGUNDO TURNO
DEL MUNICIPIO DE...
SIN FIRMAS...
ABOGADO CONSTE-

Joko
diez y aumento
aparte
Castro ce

RECEBIÓ EL JUEZ DEL TRIBUNAL DE QUIEBRAS DEL SEGUNDO TURNO
EL...



ASUNCION, 07 de julio de 2014.-

Del pedido de excusación que antecede traslado al Síndico General a sus efectos.

Ante mí:

Abog. JULIA HUGA ALCÓN MARTÍNEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DEL
S.G.Q. HOY MEZ DE JULIO - DEL
AÑO DOS MIL CATORCE - SIENDO LAS
ONCE Y TREINTA HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO.....

MARTA SALDÍVAR DE VELÁZQUEZ
Secretaria



PODER JUDICIAL

425
Actuación en el
V. M. y L. M. O.

SEÑORA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y COMERCIAL.

OBJETO: PROPONER AGENTE SÍNDICO.

RICARDO A. PANE MAZO, Síndico General de Quiebras, se dirige a V.S., en los autos caratulados: **"MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA"**, a fin de evacuar el proveído de fecha 7 de julio de 2014, haciéndolo en los términos siguientes: -----

Que, habiéndose excusado de intervenir en estos autos el Agente Sindico del Segundo Turno (Interino en la Sindicatura del Sexto Turno), **Abog. CAMILO BENITEZ**, por la causal invocada en el escrito obrante a fojas N° 424, corresponde en consecuencia proponer a ese Juzgado al Agente Sindico del Tercer Turno **Abog. DANIEL CORREA**, que sigue en orden de turno.-----

La presente propuesta se halla fundada en lo previsto por la Ley 4.870/13, Art. 8 de la Sindicatura General de Quiebras.-----

ES JUSTICIA.-



RICARDO A. PANE MAZO.
Sindico General de Quiebras

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *ante y des*
A LAS... *10*... DEL AÑO... *2014*
A LAS... *10*... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial





PODER JUDICIAL

00005

426
Luzmila
Vaino y Sols

ACTA DE DESAPODERAMIENTO

EN LA CIUDAD DE ASUNCION, a los veintisiete días del mes de junio del año 2014, en el local del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, Superintendencia de Seguros, sito en el 3er. Piso, lugar donde se encuentran los Interventores designados ante MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, siendo las 09:00 hs.; en cumplimiento del A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009 y su ampliatoria A.I. N° 721 de fecha 29 de mayo de 2014 y el Proveído de fecha 29 de mayo de 2014, y del Mandamiento de Desapoderamiento otorgado al Agente Sindico de Quiebras del 3° Turno Abg. Daniel Correa, de la normativa contenida en la Ley de Quiebras N° 154/69 en su "Artículo 67°. En los casos previstos en el Artículo 59° el auto de declaración de quiebra dispondrá: 1) La orden de asegurar todos los bienes y derechos cuya administración y ejercicio se prive al fallido y de ocupación y ejercicio de los mismos por el síndico", concordante con el artículo N° 75 ejusdem, que dice: "Desde el día de la declaración de quiebra, el fallido queda de derecho separado de la administración de todos sus bienes e inhabilitado para ella. El desapoderamiento no transfiere la propiedad de los bienes a sus acreedores sino la facultad de disponer de ellos y de sus frutos para cobrar sus créditos. Alcanza a los bienes presentes y a los que adquiera en el futuro hasta su rehabilitación, salvo las excepciones establecidas en esta ley. La administración de que es privado el fallido, pasa de derecho al síndico. El fallido podrá ejercer las acciones que exclusivamente se refieran a su persona y tengan por objeto derechos inherentes a ella, a las medidas conservatorias de sus derechos y a las que conciernen a bienes extraños a la quiebra. Los acreedores podrán ejercer a su costa, y en nombre de la quiebra, las acciones previstas en el Artículo 146°", y el art. 133 ejusdem "Declarada la quiebra, el síndico está obligado a tomar todas las providencias necesarias para la guarda de los bienes, libros y papeles del fallido, para lo cual tomará posesión de ellos con intervención del funcionario que el juzgado designare. Si lo estimare necesario, aplicará en ellos los sellos de juzgado para mayor seguridad de los mismos. El síndico hará el inventario definitivo y el avalúo de todos, los bienes. A estas diligencias podrán concurrir los acreedores, para lo cual el síndico dejará constancia en autos, con tres días de anticipación del lugar y la hora en que se realizarán esos actos. Si fuere necesario, pedirá la presencia del deudor. Si se declara la quiebra de una sociedad que tenga socios ilimitada y solidariamente responsables, las diligencias deberán practicarse también con los bienes y papeles de éstos"; **COMPARECE:** el ABOG. DANIEL CORREA, Sindico de Quiebras del Tercer Turno con intervención en el presente juicio concursal en cumplimiento del Mandamiento de Desapoderamiento otorgado por la Jueza Dr. Julia Alonzo de fecha 30 de mayo de 2014, y la ABOG. CARMEN PEÑA, Secretaria de la Sindicatura, encontrándose además presentes los INTERVENTORES DE LA S.I.S., Abog. Claudia Lezcano y Abog. Jorge Riquelme y en cumplimiento de los interlocutorios y de las normas legales citadas, a fin de proceder al DESAPODERAMIENTO DE LOS BIENES, PAPELES Y LIBROS CONTABLES de la hoy fallida, conforme al siguiente detalle:

LIBROS DE REGISTRO:

- Libro de Inventario N° 3, rubricado el 16SET1994, con 200 fojas, utilizados hasta la foja 53 y vuelto.
- Libro de Registro de Accionistas, rubricado el 30MAY1984, con 99 fojas, utilizado hasta la foja 39.
- Libro de Registro de Actuaciones Judiciales, rubricado el 24ENE2003, con 200 fojas, utilizado hasta la foja 4.

Jorge L. Riquelme A.

Abogado
Mat. N° 14.430

HEFIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

Claudia S. Lezcano M.

Abogada
Mat. 14.275

Abog. CARMEN CONCEPCION PEÑA
Actuaría Judicial

DANIEL CORREA A.
Sindico de Quiebras
3er. Turno

- Libro de Registro de Asistencia a Asamblea, rubricado el 30MAY1984, con 99 fojas, utilizado hasta la foja 26.-----
- Libro de Registro de Bienes, rubricado el 30MAR2005, con 200 fojas, utilizado hasta la foja 65.-----

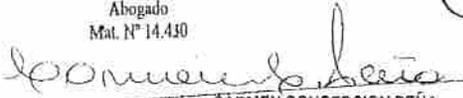
DOCUMENTOS VARIOS:

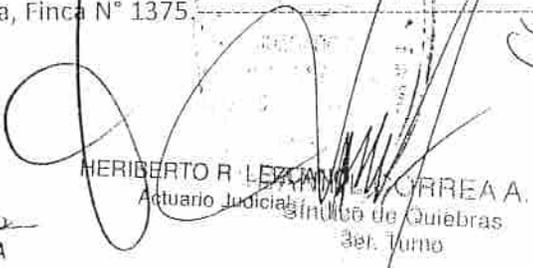
- Inventario practicado al 30JUN2006, con 9 fojas.-----
- Informe de Tasación de Inmueble, Urbanización Surubí I, con 4 fojas.-----
- Memoria Intervención de Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros, con 13 fojas.-----

TITULOS DE PROPIEDAD:

- Escritura Pública N° 286, del 24OCT1975, REGISTRO NOTARIAL N° 37, "SEDE CENTRAL" Inmueble ubicado sobre la Calle Estrella e/ Montevideo y Colón, Finca N° 3252 del Distrito de la Encarnación, Cta. Cte. Ctral. N° 10.0422.21.-----
- Escritura Pública N° 16, del 16JUL2004, REGISTRO NOTARIAL N° 163, Inmueble de Propiedad Horizontal, ubicado en el Edificio "MONTEOLIVA", Unidad Departamento Número 16 (Local Comercial), Finca N° 8903 del Distrito de la Encarnación, Cta. Cte. Ctral. N° 10-0423-03/00-16.-----
- Escritura Pública N° 204, del 25SET1986, REGISTRO DE CONTRATO PÚBLICO N° 94 "EDIFICIO HELIPUERTO", Sexto piso, Cta. Cte. Ctral. N° 10-0441-02-06/00, sito en la calle Juan E. O'Leary y Gral. Díaz.-----
- Contratos de Compra Venta de 3 cocheras, otorgado por la firma constructora "EMCON S.A." a favor de Mundo S.A. de Seguros, con Cta. Cte. Ctral. N° 10-441.22/01.01, Cta. Cte. Ctral. N° 10.441.22/01.02, y Cta. Cte. Ctral. N° 10-441.22/01.10.-----
- Escritura Pública N° 18, del 05MAY1998, REGISTRO NOTARIAL N° 80, "EDIFICIO FINANCIERA", Unidad de Departamento 2C: Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.02.03, Cochera N° 9 Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.00.10, Unidad de Departamento 2D: Cta. Cte. Ctral N° 12-0445-10.02.04, Cochera N° 10 Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.0011, Unidad de Departamento 3C: Cta. Cte. Ctral N° 12-0445-10.03.03, Cochera N° 11, Cta. Cte. Ctral. N°12-0445-10.00.12, Unidad de Departamento 3D: Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.03.04, Cochera N°12, Cta. Cte. Ctral. 12-0445-10.00.13 y el Dpto. N° 1 - Salón Comercial ubicado en la Planta Baja del Edificio con Cta. Cte. Ctral. 12-0445-10.00.01.-----
- Escritura Pública N° 48, del 24DIC2004, REGISTRO NOTARIAL N° 799, Título de Propiedad Inmueble de los Lotes Finca N° 25.145 con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0825-01, y Finca N° 24.246 con Cta. Cte. Ctral N° 14-0825-34, del Distrito de la Recoleta, "TALLER VILLA AURELIA".-----
- Escritura Pública N° 27, del 18JUL2003, REGISTRO NOTARIAL N° 799, del Distrito de Mariano R. Alonso, correspondiente a la "FRACCIÓN RURAL II", Lote N° 4, Manzana N° 8; Lotes N° 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, Manzana N° 147.-----
- Copia Autenticada de la Escritura Pública N° 24, del 23MAY1998, REGISTRO NOTARIAL N° 695, Lote de Terrenos situados en el Distrito de Limpio, "URBANIZACIÓN SURUBÍ I", designado como Lote 07 y 08 de la Manzana C 1, Cta. Cte. Ctral. 27-1300-07 y 27-1300-08.---
- Escritura Pública N° 29, del 26SET2003, REGISTRO NOTARIAL N° 799, FINCAS CAAGUAZU, por el cual se transfieren los siguientes Inmuebles, Finca N° 824, de distrito de Yhú, Lugar denominado Carpa Cué, Finca N° 19.067, lugar denominado Colonia, identificado como Lote Agrícola N° 147, de la Manzana Cocueré, Finca N° 16.587, Distrito de Caaguazú, lugar denominado Cocueré, Padrón N° 15.226, Finca N° 11.788, Distrito de Caaguazú, Lugar denominado San Antonio o Guyraunguá, Fracción N° 3, Finca N° 15.881, del Distrito de Cnel. Oviedo, lugar denominado Genaro Romero, Lote 5 Manzana I, Finca N° 1498, del Distrito de Repatriación, lugar denominado Colonia, Lote N° 3, Manzana C, Finca N° 127, del Distrito de Repatriación, Lugar denominado Colonia, Lote Agrícola N° 52, de la Manzana Itacurú, Finca N° 103, del Distrito de J. Eulogio Estigarribia, lugar denominado Municipio, Finca N° 1364, de Distrito de J. Eulogio Estigarribia, identificado como lote 11 de la Manzana I, Finca N° 1359, del Distrito de J. Eulogio Estigarribia, Finca N° 1375.-----


Jorge L. Riquelme A.
 Abogado
 Mat. N° 14.430


CARMEN CONCEPCION PEÑA
 Actuaría Judicial


HERIBERTO R. LEZAMA
 Actuario Judicial
 Int. de Quiébras
 3er. Turno


Claudia S. Lercano
 Abogada
 Mat. 14.275

428
Correcciones
Vento y Lino

- Acta Notarial sobre Intervención de la Firma Mundo S.A. de Seguros solicitado por la Superintendencia de Seguros del BCP – Año 2007, Escritura Pública N° 1, del 02ENE2007.--

CONTRATOS DE ALQUILER

- Contrato de Alquiler correspondiente a la Unidad de Departamento 2D: Cta. Cte. Ctral N° 12-0445-10.02.04, Cochera N° 10 Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.0011, celebrado con el Señor Mario Ferreira, vigente hasta el 01JUN2012.
- Contrato de Alquiler correspondiente a la Unidad de Departamento 3D: Cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10.03.04, Cochera N°12, Cta. Cte. Ctral. 12-0445-10.00.13, celebrado con el Señor Mario Ferreira, vigente hasta el 17AGO2012.

DOCUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN:

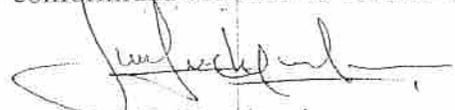
- Bibliorato correspondiente al año 2012 con 412 fojas.-
- Bibliorato correspondiente al año 2013 con 88 fojas.-
- Bibliorato correspondiente al año 2014 con 158 fojas.-
- Bibliorato con documentaciones varias con 94 fojas.-

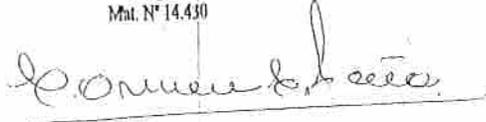
DINERO EN EFECTIVO:

- Se hace entrega de la suma de Guaraníes Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa Mil (G. 61.590.000) conforme al detalla expuesto en la Memoria de Intervención N° 01/2014 del 09 de junio de 2014.
- Cuenta Corriente Mundo S.A.: La Compañía cuenta con una cuenta corriente en Guaraníes N° 16-719580-08 Mundo S.A. de Seguros Generales y reaseguros Intervención BCP con un saldo bloqueado de G. 40.301.085.

Los Interventores de la Superintendencia de Seguros manifiestan que a foja 74 del Bibliorato correspondiente al año 2012 obra un Acta de Acuerdo de fecha 20 de enero de 2012, celebrado entre el Interventor Oscar Ocampo y el Representante de los Accionistas Sr. Ruben Restaino, por el cual se autoriza a dar de baja el valor residual de los bienes muebles y equipos atendiendo al estado de depreciación y obsolescencia en que se encuentran por efecto del uso y el transcurso del tiempo. Asimismo, se señala que las Unidades de Departamento situados en el Edificio Financiera se encuentran alquilados conforme se detalla en la Memoria de Intervención N° 1/2014 obrante de fojas 149 a 158 del Bibliorato correspondiente al año 2014.

SIENDO las 10:00 horas se da por terminado el ACTO DE DESAPODERAMIENTO, suscribiendo al pie de la presente las personas nombradas precedentemente en prueba de conformidad con todo lo actuado conforme a derecho.


Jorge L. Riquelme A.
 Abogado
 Mat. N° 14.430


 Abog. **CARMEN CONCEPCION PENA**
 Actuaría Judicial


DANIEL CORREA A.
 Síndico de Quiebras
 3er Turno


HERIBERTO R LEZCANO
 Actuario Judicial


Claudia S. Lezcano
 Abogada
 Mat. 14.275



PODER JUDICIAL
12-000-0

429
Contrato de
Venta y compra

OBJETO: ACEPTAR CARGO. SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA, INTERVENCION Y CONSTITUIR DOMICILIO.-

SEÑORA JUEZA:

ABOG.DANIEL CORREA A. Agente Sindico de Quiebras del Tercer Turno, Constituyendo domicilio procesal en la calle O' Leary 1050 e/ Jejuí y Manduvira de la ciudad de Asunción, en los autos caratulados "MUNDO S.A DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA", a V.S digo.-----

Que, habiéndose sido propuesto por la Sindicatura General de Quiebras, como Agente Sindico para intervenir en los autos mencionados precedentemente, vengo a aceptar el cargo, solicitando el reconocimiento de mi personería en el carácter invocado, la constitución de mi domicilio en el lugar señalado y me otorgue la intervención legal correspondiente.-----

Que, por otro lado, habiéndose dado integro cumplimiento al mandamiento de desapoderamiento y labrada el acta de todo lo actuado conforme a derecho, solicito del juzgado de V.S ordene la agregación a autos de las instrumentales acompañada a esta presentación, para así hacer saber a los interesados y vinculados al presente juicio de ejecución colectiva.-----

Proveer de Conformidad y Sera Justicia.-

DANIEL CORREA A.
Sindico de Quiebras
3er. Turno

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY *Diez y tres*
DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DOS MIL *setecientos*
SIENDO LAS *once y cincuenta* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

BERNARDO LEZCANO
Actuario Judicial

Asunción, 23 de julio de 2014

Reconocer la personería del recurrente y
por constituido su domicilio en el lugar
señalado. Otorgarse la intervención
legal solicitada.



Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ



HERIBERTO R. LEZCANO
Aguarero Judicial

13-V-2007 4. catruncito freintuy uno

JUDICIALES

la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, 13 de noviembre de 2013. Abog. Melina Elisa Benítez F., actuaria judicial.

El juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, con asiento en la ciudad de Coronel Oviedo, Abog. Juan Carlos Paes Chelli, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos SAMUEL OSVALDO LOREIRO GORIS y MIRTA LUCIA NASCIMENTO DE LOREIRO S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, AÑO 2014, N° 196, FOLIO 12 VLTU, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 221 del C.P.C., Secretaría Nº 4 a cargo de la actuaria judicial Abog. Zulmy Varella Cardozo, Coronel Oviedo, 24 de junio de 2014.

El Juez Penal de Garantías de Horqueta o Interior del Juzgado Multitudinario de Yhy Yatu de la Circunscripción Judicial de Concepción, Abog. Gustavo Ramón Chivarril, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos YODOLIO ALMIRON ORTIZ y VIDALIA CAÑETE DE ALMIRON, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley N° 192 reformada parcial del Código Civil. El juicio radica en la secretaría a mi cargo Yhy Yatu, 17 de junio de 2014. Abog. Elvira V. Ovelar, actuaria judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de la Circunscripción Judicial de Concepción, Abogada Clara G. Martínez, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal conformada por los esposos EUGENIO VALDEZ e ISABEL CAMELLI DE VALDEZ, para que en el penúltimo término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 192, Vallemi, 10 de junio de 2014. Abog. Mirtha Rivar Aquilera, actuaria judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Salto del Guata, Turno, Dra. Silvia Cuevas Ovelar, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal conformada por los esposos ALESSANDRO RODRIGUES DA SILVA y KELLY FATIMA MIRDO, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Salto del Guará, 29 de Mayo de 2014. Abog. Ilda Cáceres-Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial del séptimo turno, Dr. Hugo Anibal Becker Cavallari, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos EDGAR RUBEN DUARTE e LUCILA PEREZ DE DUARTE S/ DISOLUCION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la

secretaría a mi cargo, Asunción, 15 de Abril de 2014. Abg. Ninfa Patiño-Actuaria Judicial

El Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial del tercer turno, Dr. Aldo Angel Rodas, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos GRISIELA MABEL SOLIS GONZALEZ y ALEX JHONN ADRONO GONZALEZ, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo 22 de Abril de 2014. Abg. Ana María Gompos Baz-Actuaria Judicial

El Juez de Primera Instancia en lo civil, comercial del quinto turno, Dr. Aldo Eduardo Leon, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos HERMINIO LEDESMA OLMEDO y GRACIELA CARRERA VERA, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Ciudad del Este, 20 de Junio 2014. Abg. Gabriela Marcelina Mesurino - Actuaria Judicial

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Hernandarias, Abog. Roberto L. Macco-trini Cajo, cita y emplaza por 15 (quince) días, a quienes tengan interés en reclamar contra la sociedad conyugal formada por los esposos LAUDI INACIO STEFFENS y SOLANGE DE FATIMA SCHARAM, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Hernandarias, 19 de Junio de 2014. Abog. Juan A. Rosales-Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo civil, comercial del tercer turno, Dra. Abog. Victoria Caseres, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos OSMAR ORIEL SARUBI MARTINEZ y MARILYN MARLENNE BENITEZ BARRIO, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Ciudad del Este, 19 de Junio 2014. Abg. Jn Manuel Amarilla-Actuaria Judicial.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción de la Ciudad de Pilar, Franco de la Sexta Circunscripción Judicial del Alto Paraná, a cargo de S.S., Abg. Sergio Manuel Rodríguez Chavaz, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos OPTACIANO ORTELLADO y VIRGINIA GONZALEZ LOPEZ, para que en el penúltimo plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente Edicto, comparezcan a plantear acciones o reclamar derechos en la presente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, bajo apercibimiento a lo dispuesto en el inc. "C" del Art. 614 del C.P.C. El juicio radica en la Secretaría a cargo de la Actuaria Judicial Abg. Zoraida Noemí Bogado Marcedo, Pilar Franco, 4 de Junio del 2014.

El Juez de Primera Instancia en lo civil, comercial del tercer turno, Dra. Abog. Victoria Caseres, cita y emplaza por

quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos VICENTE BENITEZ MARIN y DORA EUCILIA AYALA DE BENITEZ, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Ciudad del Este, 20 de Junio 2014. Abg. Adriana Rojas García - Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Dr. Hugo Hernán Morán, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos ROBERTO ARIEL TORRES JOVE y CLAUDIA CELESTE SALDIVAR GUERRERO S/ DISOLUCION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Asunción, 05 de junio del 2014. Abog. Rocío E. Rodríguez V., Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Colonia Neuland, Dr. Fidelino Aquino, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos VALERIA DOERKSEN DOERKSEN y ROGER NEUFELD TOEWS, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Neuland, 26 de mayo de 2014. Abog. Leonardo Gavilán León, actuaria judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno, Dr. Hugo Hernán Morán Ovelar, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos OSCAR AGUSTIN DOMINGUEZ VERA y SALLY DENICE HAYENBERGER BENITEZ S/ DISOLUCION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, 18 de junio del 2014. Abog. Rocío E. Rodríguez V., actuaria judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, Dr. Edgar Agustín Rivas Laguardia, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos GLADYS ELIZABETH FREIREIRA BRIZUELA y JUAN ARMANDO POMO para que en el término de treinta (30) días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, 18 de junio de 2014. Abog. Osmar Alberto Sagovina Jara, actuaria judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Turno, Dr. Juan Angel Aguirre Barreiro cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos ELIDA BRUNIDE BENITEZ DE DIAZ y ALCIDES ROLANDO DIAZ VAZQUEZ para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Asunción, 10 de Abril del 2014. Guillermo Delmás, Actuaria Judicial.

El Juez de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora, turno Dra. Abog. Evelyn Cabrera Paredes, cita y emplaza por

quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos FULGENCIO IRRAZABAL VILLALBA y ROSINE DA CRUZ MIRANDA para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código Civil Paraguayo. El Juicio radica en la Secretaría a mi cargo, María Auxiliadora,06 de Mayo de 2014... Abg. Elicia Hayde González Ojeda - Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, Abog. Juan Angel Aguirre Barreiro, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos GUSTAVO ADOLFO BENITEZ y LIZ NOELIA CHAMORRO RICARDO, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, 8 de Noviembre de 2014. Abog. Guillermo Delmás, actuaria judicial.

El Juez de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora, turno Dra. Abog. Evelyn Cabrera Paredes, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos JOSÉ ATANACIO MELGAREJO GÓMEZ y MARIA FELIPA ACUÑA PEREIRA para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, María Auxiliadora,12 de Junio de 2014... Abg. Elicia Hayde González Ojeda - Actuaria Judicial.

El Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Encarnación, Dra. Rossana Varón de Arca, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos JOSÉ LUIS CABRERA y MARTA BEATRIZ AQUINO RIVERO para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Encarnación, 12 de Junio de 2014 - Abog. Carolina Simón T.-Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 6to. Turno Sec. Nº 11, Dr. Hugo Hernán Morán Ovelar cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos LÓURDES LIZA MEDINA Y DANIEL GUSTAVO SARTORE PRETOSUMOLLO para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Asunción, 29 de Mayo del 2014. Abog. Rocío E. Rodríguez V., Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial del primer turno, Dr. José Fernández Villalba, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos MARÍA GLORIA MARTINEZ y TOMAS CAÑETE ORTIZ, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la publicación del presente edicto comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 55 ley 192 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la secretaría a mi cargo, Fernando de

La Mora 29 de Mayo de 2014. Abg. David Serván Maidara- Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno, Dr. Neri Joel Kurutz cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos MARIO RUBEN ORTIZO SERVIN C/ CAROLINA BEATRIZ FARIÑA DE ORTIZO S/ DISOLUCION CONYUGAL para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El Juicio radica en la Secretaría a mi cargo, Asunción, 26 de Febrero del 2014. Alexis M. Vallejos Mendoza, Actuaria Judicial.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, Abog. César Manuel Godoy Morales, cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos RAFAEL AÑAZCO NOTARIO y GERMANA LÓPEZ FLORES, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo, San Lorenzo, 15 de abril de 2014. Abog. Juan F. Moreno Viltono, actuaria judicial.

El Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Dr. Nilda F. Benítez G. cita y emplaza por quince veces a los que tengan interés en reclamar derechos contra la sociedad conyugal formada por los esposos RENATA NATALIA BITTLER FISCHER C/BERNARDINO ANTONIO ARGUELLO GONZALEZ para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente Edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código Civil Paraguayo. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo... Actuaria Judicial, Encarnación, 20 de Junio de 2014... Abog. Lorena Benit. -Actuaria Judicial.

EDICTOS VARIOS

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO, SECRETARIA 6 DE ASUNCION, en los autos caratulados ASTEPIO FAUSTINO GIMENEZ MONGELOS Y OTROS C/ CHRISTIAN DARIO MARTINEZ S/ DESALJOJO por providencia de fecha 05 de Junio de 2014, ha ordenado la anotación de la lista sobre el inmueble individualizado con Finca N° 5049 del distrito de Encarnación y a tal efecto se libre oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, Abog. Lizza N. Reyes A. -Secretaria-

EDICTO JUDICIAL: La Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Lambaré, Abog. N.P. CRISTINA ADLUNG VILLALBA, en los autos caratulados: "ZULMA CECILIA PAREDES LLANAMA contra VICTORIA RIVEROS y Otros sobre DESALJOJO Año 2014 - No 1.110 - Fol 157", a fin de comunicar a quienes correspondan, que por providencia del 24 de Junio de 2014, se ha ordenado la inscripción como litigioso el inmueble individualizado, de conformidad a lo dispuesto en el inc a) del Art. 632 del C.P.C., por el plazo de tres días de publicación. El juicio se tramita por ante el Juzgado mencionado y Secretaría a cargo del Abog. Alfredo Barreiro A. Lambaré, 30 de Junio de 2014.

Por disposición del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO CUARTO TURNO, Juez AGUSTIN CÁCERES VOLPE, por ante mi el Actuaria JOSÉ MARIA PERALTA, Secretaría N° 28, en el juicio caratulado "DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA

CIVIL - (D.I.N.A.C.) C/ RADIO AERONAUTICA PARAGUAYA S/ DISOLUCION ANONIMA (RAPSA) S/ USUCAPION" EXPT. N° 58 año 2014, clesse por quince veces a la firma RADIO AERONAUTICA PARAGUAYA SOCIEDAD ANONIMA (RAPSA), para que comparezca en el plazo de diez y ocho días a comparecer al día siguiente de la última publicación, por si o por apoderado a estar presente en el juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro del término establecido, se le nombrará como representante al Defensor de Pobres y Ausentes de Turno. AS. 11/06/2014.

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Turno de la Capital, Abog. Juan Angel Aguirre Barreiro, en los términos de la providencia de fecha 19 de marzo de 2014, cita y emplaza por quince veces a Sr. IL CHUL SHIN o apoderado, a fin de que comparezca a tomar intervención en el juicio caratulado: "E.LAND WORLD LTD, CAL CHUL SHIN S/ MULTIDAD DE REGISTRO DE MARCA", bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se le nombra como representante al Defensor de Pobres y Ausentes de la Capital a mi cargo. Asunción 11 de Abril de 2014. Guillermo Delmas, Actuaria Judicial.

EDICTO DE QUIEBRA: Se hace saber que en los autos caratulados: "MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRAS - N° 63/2007" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, ha dictado el A.I. N° 652, de fecha 13/05/2007, y el Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Quinto Turno, ha dictado el A.I. N° 7721 de fecha 20/05/2014 (separatoria y ampliatoria) que RESUELVE: DECLARAR la quiebra de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, a los efectos de la calificación de la conducta patrimonial y de la rehabilitación del fallido. CONFIRMAR como Síndico de la Quiebra al Dr. Raúl Silva Busto. ORDENAR el desapoderamiento de todos los bienes del fallido, cuya administración y ejercicio pasa al cargo del Sr. Síndico nombrado ORDENAR la publicación de los créditos en los diarios Última Hora y La Nación de esta capital, por orden del Sr. Síndico. DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro General de Quiebras, y al efecto oficiar. SENALAR días de notificaciones en secretaría los martes y jueves de cada semana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 179, 180 y 181 de la Ley de Quiebras. DECRETAR la retención de la correspondencia del fallido, de conformidad con los artículos 67 inciso 2) y 135 de la normativa concursal vigente, y al efecto oficiar a la Dirección Nacional de Comercio del Interior (DINACIPA) DECRETAR la inhabilitación general del fallido para la disposición y administración de sus bienes, y al efecto oficiar a la Dirección General de los Registros Públicos. DEJAR determinado que al fallido se comerciará. Liberar oficio a la Sub Secretaría de Estado de Tributación a los fines pertinentes. CITAR a los acreedores del fallido para que en el plazo de 30 días presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, de conformidad con el artículo N° 32 de la Ley de Quiebras. INTIMAR a terceros que tengan en su poder bienes y valores del fallido, para que lo entreguen al Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, de conformidad con el Art. 78 de la Ley de Quiebras. DAR intervención al Ministerio Público, atento al artículo N° 178 de la Ley de Quiebras. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia. FIRMADO: ABOG. JULIA ALONSO MARTINEZ (JUEZ) ANTE MI. HERIBERTO LEZCANO (ACTUARIO JUDICIAL).

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del 2do. Turno, e Interior de Igual clase del Primer Turno de la ciudad de Caaguazú, Abog. Carlos Manuel Giménez O., en los autos caratulados: "ADA ISABEL ESQUIVEL BALQUENA C/ RAMÓN CASCO NUÑEZ S/ DIVORCIO VINCULAR- AÑO 2013- N° 98-

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE ACEPAR

VARILLAS DE TODAS LAS MEDIDAS ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO

CHACORE S.A.

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION / ALQUILER DE EQUIPOS Choferes del Chaco y 25 de Mayo Tel: 609 057 (R.A. y Fax) - Tel/fax: 608 363 - 608 384 - 602 275 - 606 180

Certifico que es copia fiel Del original Sección Archivo Fecha: 11 JUL 2014 Firma: [Signature] ULTIMAHORA



PODER JUDICIAL

2000-6

433
Centralizado
veinte y tres

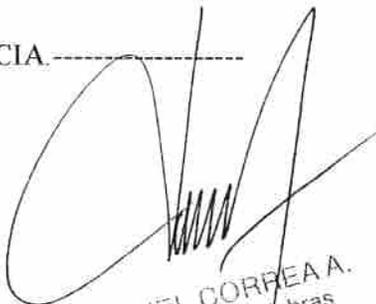
OBJETO: SOLICITAR AGREGACION DE EDICTOS.-

SEÑORA JUEZA:

ABOG. DANIEL CORREA A., Agente Síndico de Quiebras del Tercer Turno, y designado por la Sindicatura General de Quiebras para intervenir en los autos: "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA", a V.S. digo...

Que, por el presente escrito, solicito a V.S. sean agregados a estos autos, los edictos de publicación del auto declarativo de quiebra de la empresa mencionada, que acompañan esta presentación.-----

Proveer de conformidad. ES JUSTICIA.-----


DANIEL CORREA A.
Síndico de Quiebras
3er. Turno

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY...
DEL MES DE Julio DEL AÑO DOS MIL...
SIENDO LAS once y cincuenta HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.

veinte y tres
2000-6


HERIBERTO LEZCANO

Asunción, 23 de julio de 2014

Agréguense los edictos presentados por el Síndico y hágase saber a los interesados en el presente juicio concursal. -

Ante mi:


Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ


HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial





PODER JUDICIAL
7-000-6

434
Coatmovente
frontera y centro

OBJETO: SOLICITAR AUTORIZACION JUDICIAL .-

SEÑORA JUEZA:

ABOG. DANIEL CORREA A., Agente Sindico de Quiebras del Tercer Turno, y designado por la Sindicatura General de Quiebras para intervenir en los autos: "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA", a V.S. digo:-----

Que, por el presente escrito vengo a solicitar autorización judicial para contratar a las siguientes personas, en calidad de empleados, quienes realizaran su labor en beneficio del presente concurso y en atención a la complejidad que resulta de este tipo de empresa (Compañía de Seguro-Ley 827) para la administración, liquidación, conservación y traslado de bienes, con fecha 1° de agosto y por el tiempo necesario para la conclusión del presente juicio de ejecución colectiva, los mismos fijan domicilio en las oficinas de la sindicatura a mi cargo: a) Sergio Ojeda, Gs. 1.000.000, b) Alvaro Garcia Gs. 1.200.000.- y c) Oscar Garcete Gs. 1.000.000, quienes coadyuvarán en la realización de los bienes de la fallida.-----

Proveer de conformidad. ES JUSTICIA.-----

DANIEL CORREA A.
Sindico de Quiebras
3er. Turno

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY, *21 de agosto*
DEL MES DE *agosto* DEL AÑO DOS MIL *2008*
SIENDO LAS *Nueve y cincuenta* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.

Asunción, 3 de julio de 2014

AUTORIZACE al Sindico de Quiebras interviniente, la contratación de las personas citadas en su escrito, debiendo los mismos ser remunerados por la masa, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 4870/13. -

Ante mi:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Aguarero Judicial



Poder Judicial

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

935
Contratante
trabaja Chile

JUICIO: "VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA Y OTROS C/MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ RETIRO JUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES." Año: 2007. Expte. N° 60. Folio: 130.-----

S.D. N°: ...071.....

Asunción, 03 de junio de 2013.-----



ESTO: el escrito presentado a fs. 625 de autos, y;-----

CONSIDERANDO:



Que, por el escrito de referencia, se presenta ante el Juzgado los actores VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA, IGNACIA OVELAR DE CORONEL, IBONES AQUINO SANCHEZ, CINDY PATRICIA MEZA AGUILERA, EDGAR VICENTE INSFRAN MARTINEZ, RAFAEL LEGUIZAMON PEDROZO, ELISA VICTORINA FERNANDEZ VDA. DE GULINO Y JESUS LUIS SANCHEZ GOMEZ, y manifiestan que: "En consideración a que a la fecha se ha arribado a un acuerdo económico con la demandada, y habiéndose abonado lo acordado en cheque Nro. 50. 605883, cargo BANCO CONTINENTAL, expedido a nombre de INDEL S.A.C.I., debidamente endosado por la misma, por lo que recurrimos ante el Juzgado a solicitar el finiquito del presente proceso, al tiempo de solicitar el levantamiento de los embargos decretados sobre los inmuebles embargados en autos, sujeto a la efectivización del cheque individualizado más arriba. Asimismo, se comunica al Juzgado que se han abonado costos y costas del proceso. Una vez levantados los embargos, solicito se disponga el archivamiento de estos autos y se expida a nuestra costa, 3 copias autenticadas de la resolución de finiquito"-----

Que, por proveído de fecha 25 de marzo de 2013, el Juzgado señaló audiencia para el día 24 de abril de 2013 del año en curso, a fin de que los actores se ratifiquen o no del pedido de levantamiento de embargos, finiquito y archivamiento del expediente.-----

Que, los actores, la señora VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA a fs. 639, IGNACIA OVELAR VDA. DE CORONEL a fs. 640, IBONES AQUINO SANCHEZ a fs. 641, EDGAR VICENTE INSFRAN MARTINEZ a fs. 642, y ANGEL RAFAEL LEGUIZAMON PEDROZO a fs. 643, comparecieron ante el Juzgado a ratificarse del pedido de levantamiento de embargo y finiquito del presente juicio solicitado a fs. 625 de autos, conforme consta en las actas obrantes en autos.-----

Que, la señora CINDY PATRICIA MEZA AGUILERA, JESUS LUIS SANCHEZ GOMEZ, ELISA FERNANDEZ, conforme consta en los escritos obrantes a fs. 644/646 de autos se presentaron al Juzgado a ratificarse del escrito presentado a fs. 625 y reiteraron el pedido de levantamiento de embargo y finiquito del presente juicio, y por proveído de fecha 20 de mayo de 2013, llamó AUTOS PARA SENTENCIA.-----

Que, atento a las constancias de autos y habiendo la parte actora manifestado que ha arribado a un acuerdo económico con la demandada y habiéndose abonado lo acordado, este Juzgado es de parecer que el pedido de los recurrentes se halla ajustado a derecho, por lo que corresponde hacer lugar al levantamiento de embargo solicitado, al finiquito del presente juicio y archivamiento del expediente, y disponer

la expedición por Secretaría de tres copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.-----

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden y a las constancias de autos, el Juzgado;-----

R E S U E L V E:

1) **ORDENAR** el levantamiento de los embargos ejecutivos trabados en autos y que pesan sobre los inmuebles individualizados como: FINCA Nro. 824, DISTRITO DE YHU, Padrón Nro. 1120; FINCA N° 3252, Cta. Cte. Catastral 10-0422-21 del DISTRITO LA ENCARNACION; FINCA N° 1498 del DISTRITO DE REPATRIACIÓN, Padrón Nro. 1772; FINCA Nro. 15881 del DISTRITO DE CNEL. OVIEDO, Padrón Nro. 12789; FINCA Nro. 103 del DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, Padrón Nro. 269; FINCA Nro. 6938, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, Cta. Cte. Catastral 27-0147-10; FINCA N° 6951 DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, Cta. Cte. Catastral 27-014711/12; FINCA N° 11.704 del DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, Cta. Cte. Catastral 27-0147-03/04/05/06/07; FINCA N° 25.145 del DISTRITO DE LA RECOLETA, Cta. Cte. Catastral 14-0825-01; FINCA N° 24.246 del DISTRITO DE LA RECOLETA, Cta. Cte. Catastral 14-0825-34; FINCA N° 9 "Edificio Monteoliva" del DISTRITO LA ENCARNACION, Cta. Cte. Catastral 10-0423.03.00.16; FINCA N° 8903 "Edificio Monteoliva" del DISTRITO LA ENCARNACION, Cocheras Cta. Cte. Catastral 10-0423.01042 y 10-0423.01403; FINCA Nro. 1359, 1364 Y 1375 del DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, Cta. Cte. Catastral 21-0237-03, 21-0139-07 y 21-0237-06; FINCA Nro. 16587 del DISTRITO COCUERE - CAAGUAZU, Padrón Nro. 15226; FINCA Nro. 19067 del DISTRITO COCUERE - CAAGUAZU, Padrón Nro. 16733; FINCA Nro. 11788 del DISTRITO DE CAAGUAZU, Padrón Nro. 11082; FINCA N° 5, Departamentos "Edificio Ejecutiva I", del DISTRITO DE SAN ROQUE, Cta. Cte. Catastral N°12-0445-10.02.03, 12-0445-10.02.04, 12-0445-10.03.03, 12-0445-10.03.04, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.00.10, 12-0445-10.00.11, 12-0445-10.00.12, 12-0445-10.00.13, Salón Comercial Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.00.01, FINCA N° 8565, Edificio Parking Center, del DISTRITO LA ENCARNACION, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 10-0441-22.01.01, 10-0441-22.01.02, y 10-0441-22.01.10; todos inscriptos a nombre de la demandada MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS. Al efecto **LIBRAR** los Oficios correspondientes.-----

2) **HACER LUGAR** al finiquito del presente Juicio y ordenar el posterior archivamiento del expediente.-----

3) **DISPONER**, la expedición por Secretaría de tres (03) copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.-----

4) **ANOTAR**, registrar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:

Abog. Sonia E. Cabral G.
Actuaria Judicial



MAURICIO A. J. ORTIZ S.
JUEZ



PODER JUDICIAL

436
Control
Trabaja y Sei

JUICIO: "RHP DE LA ABOG. AÑA NUÑEZ MOLINAS EN EL EXPTE CARATULADO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO EN EL EXPTE: VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA Y OTROS C/MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ RETIRO JUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES." Año: 2009. Expte. N° 23. Folio: 190 Vlto.-----

S.D. N°: 057.....

Asunción, 20 de mayo de 2013.-



el escrito presentado a fs. 64 de autos, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, por el escrito de referencia, se presenta ante el Juzgado la Abog. ANA NUÑEZ MOLINAS, y manifiesta que: "En consideración que a la fecha se ha arribado a un acuerdo económico con la demandada y habiéndose abonado lo acordado así como las costas, por lo que recorro ante el Juzgado a solicitar el finiquito del presente proceso, que se formara en ejecución al A.I. N 130 de fecha 20.05.09 que condena al pago de Gs. 50.100.000 y mas la de Gs. 5.010.000 en concepto de I.V.A. y A.I. N° 131 de fecha 20.05.09, que condena al pago de Gs. 16.600.000 y mas la de Gs. 1.660.000 en concepto de I.V.A., al tiempo de solicitar el levantamiento de los embargos decretados sobre los inmuebles individualizados en autos", solicitando finalmente el archivamiento de autos y la expedición de 3 copias autenticadas de la presente resolución a su costa.-----

Que, por proveído de esta misma fecha, el Juzgado del pedido de levantamiento de embargo y finiquito del juicio, llamó AUTOS PARA SENTENCIA -----

Que, atento a las constancias de autos y habiendo la Abog. AÑA NUÑEZ MOLINAS manifestado al Juzgado que la parte demandada ha abonado la totalidad del monto y costas reclamados en estos autos, este Juzgado es de parecer que el pedido de la recurrente se halla ajustado a derecho, por lo que corresponde hacer lugar al levantamiento de embargo solicitado, al finiquito del presente juicio y archivamiento del expediente, y disponer la expedición por Secretaría de tres copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.-----

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden y a las constancias de autos, el Juzgado;-----

RESUELVE:

1) **ORDENAR** el levantamiento de los embargos ejecutivos trabados en autos y que pesan sobre los inmuebles individualizados como: FINCA N° 6938, FINCA N° 6951 y FINCA N° 11.704 del DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO; FINCA N° 3252, Cta. Cte. Catastral 10-0422-21 del DISTRITO LA ENCARNACION; FINCA N° 37, Edificio Parking Center, del DISTRITO LA ENCARNACION, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 10-0441-22.01.01, 10-0441-22.01.02, 10-0441-22.01.10; FINCA N° 5, Edificio Financiera Ejecutiva, del DISTRITO DE SAN ROQUE, Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.02.03, 12-0445-10.02.04, 12-0445-10.03.03, 12-0445-10.03.04, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.00.10, 12-0445-10.00.11, 12-0445-10.00.12, 12-0445-10.00.13, Salón Comercial 12-0445-10.00.01, todos inscriptos a nombre de la demandada MUNDO



S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS. Al efecto **LIBRAR** los Oficios correspondientes.

2) **HACER LUGAR** al finiquito del presente Juicio y ordenar el posterior archivamiento del expediente.

3) **DISPONER**, la expedición por Secretaría de tres (03) copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.

4) **ANOTAR**, registrar y remitir copias a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

Abog. Sonia E. Cabral G.
Actuaria Judicial

Graciela J. Ortiz S.
GRACIELA J. ORTIZ S.
JUEZ





PODER JUDICIAL

43
controlante
tramitacion

JUICIO: "RHP DE LA ABOG. ANA NUÑEZ MOLINAS EN EL EXPTE.: EN LA EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS AUTOS: VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA Y OTROS C/MUNDO S.A. DE SEGUROS S/ RETIRO JUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS." Año: 2010. Expte. N° 11. Folio: 197 Vlto.-----



S.D. N°:...056.....

Asunción, 20 de mayo de 2013.-

VISTO: el escrito presentado a fs. 112 de autos, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, por el escrito de referencia, se presenta ante el Juzgado la Abog. ANA NUÑEZ MOLINAS, y manifiesta que: : "En consideración que a la fecha se ha arribado a un acuerdo económico con la demandada y habiéndose abonado lo acordado así como las costas, por lo que recurro ante el Juzgado a solicitar el finiquito del presente proceso, que se formara en ejecución al A.I. N 170 de fecha 29.04.2013 que condena al pago de Gs. 60.077.847 y mas la de Gs. 6.007.784 en concepto de I.V.A., al tiempo de solicitar el levantamiento de los embargos decretados sobre los inmuebles individualizados en autos", solicitando finalmente el archivamiento de autos y la expedición de 3 copias autenticadas de la presente resolución a su costa.

Que, por proveído de esta misma fecha, el Juzgado del pedido de levantamiento de embargo y finiquito del juicio, llamó AUTOS PARA SENTENCIA.

Que, atento a las constancias de autos y habiendo la Abog. ANA NUÑEZ MOLINAS manifestado al Juzgado que la parte demandada ha abonado la totalidad del monto y costas reclamados en estos autos, este Juzgado es de parecer que el pedido de la recurrente se halla ajustado a derecho, por lo que corresponde hacer lugar al levantamiento de embargo solicitado, al finiquito del presente juicio y archivamiento del expediente, y disponer la expedición por Secretaría de tres copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden y a las constancias de autos, el Juzgado;-----

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR** el levantamiento de los embargos ejecutivos trabados en autos y que pesan sobre los inmuebles individualizados como: FINCA N° 6938, FINCA N° 6951 y FINCA N° 11.704 del DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO; FINCA N° 3252, Cta. Cte. Catastral 10-0422-21 del DISTRITO DE ENCARNACION; FINCA N° 37, Edificio Parking Center, del DISTRITO DE ENCARNACION, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 10-0441-22.01.01, 10-0441-22.01.02, 10-0441-22.01.10; FINCA N° 5, Edificio Financiera Ejecutiva del DISTRITO DE SAN ROQUE, Cta. Cte. Catastral N°12-0445-10.02.03, 12-0445-10.02.04, 12-0445-10.03.03, 12-0445-10.03.04, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.00.10, 12-0445-10.00.11, 12-0445-10.00.12, 12-0445-10.00.13, Comercial 12-0445-10.00.01, todos inscriptos a nombre de la demandada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIO

S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS. Al efecto **LIBRAR** los Oficios correspondientes.

2) **HACER LUGAR** al finiquito del presente Juicio y ordenar el posterior archivamiento del expediente.

3) **DISPONER**, la expedición por Secretaría de tres (03) copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.

4) **ANOTAR**, registrar y remitir copias a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

[Handwritten signature]
Abog. Sonia E. Cabral G.
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
GRACIELA J. ORTIZ S.
JUEZ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Abog. Sonia E. Cabral G.
Actuaria Judicial



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.
SECRETARIO



PODER JUDICIAL

178 43
Control
tribunal

JUICIO: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".

A.I.N° 1313.

Asunción, 14 de Setiembre de 2012.-

VISTO: El escrito presentado por la parte actora, en el cual solicita el finiquito del presente juicio, el levantamiento del embargo decretado en autos, y el posterior archivamiento del expediente; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose abonado íntegramente las sumas reclamadas en autos, ha desaparecido la causal que motivó la iniciación del presente juicio, por lo que solicitado se halla ajustado a derecho.-----

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEXTO TURNO, SRIA. 12 de ASUNCION; -----

RESUELVE:

I.- ORDENAR el finiquito del presente juicio promovido por ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) contra MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por el cobro de la suma de GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MILLONES (GS. 45.000.000) y más la de GUARANÍES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 4.500.000.-), fijados como gastos de justicia.

II.- ORDENAR el levantamiento de la inhibición general de vender y gravar bienes, decretado por A.I.N° 596 de fecha 07 de mayo de 2010.-----

III.- LIBRAR oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, para el correspondiente levantamiento de la inhibición general de vender y gravar bienes.-----

IV.- ORDENAR el archivamiento del expediente.-----

V.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia

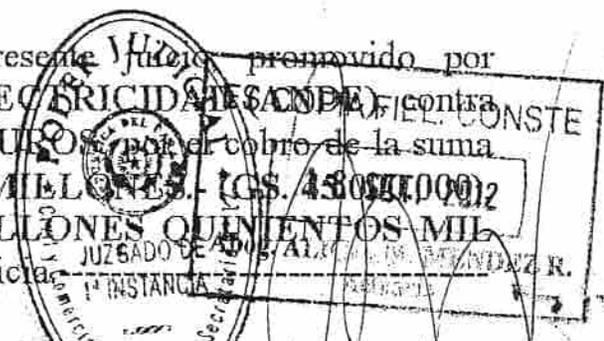
Ante mí:

Alicia M. Méndez R.
Actuaria

Dr. HUGO HERNÁNDEZ MOYANO
Juez



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.
SECRETARIO





PODER JUDICIAL

43
Centros de
Heriberto y Ovelar

OFICIO N° 121

Asunción, 14 de Setiembre del 2.012.-

SEÑORA DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
PRESENTE:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEXTO TURNO, SECRETARIA N° 12 DE ASUNCION, DR. HUGO HERNAN MORAN OVELAR quien suscribe, se dirige a usted, en los autos caratulados: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", a fin de comunicarle, para la toma de razón correspondiente, que por A.L.N° 313 - de fecha 14 - de setiembre de 2012, dictada por este Juzgado, que en su parte resolutive punto II dice: "**ORDENAR el levantamiento de Inhibición General de Vender y Grapar Bienes, decretado por A.L.N° 596 de fecha 07 de mayo de 2010**", que pesaban sobre los demandados Sres. MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con RUC MUNA 70690 L, domiciliado en España N° 917 ciudad de Asunción, por la suma de GUARANÍES CUARENTA Y CINCO MILLONES (GS. 45.000.000.-) y GUARANÍES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 4.500.000.-) fijados como gastos de juicio.

Salúdate Atentamente

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEXTO TURNO
N° 12
8 SET. 2012
Abog. ALICIA M. MENDEZ R.
Actuaria

Ante mí:



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Dezcano
SECRETARIO



JUICIO: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS ELADIO LATERZA Y CARLOS CAÑETE AMARILLA EN CARLOS RIVEROS C/ MUNDO SA DE SEGUROS Y REASEGFUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y COBRO DE GUARANÍES". Año 2005. No. 06. Fol. 03 . (S. 18).-----

A.I. No. ²².....

Asunción, ⁰² de Febrero de 2.011.-

VISTO: El escrito presentado a fs. 21 por el Abogado ELADIO R. LATERZA, en causa propia, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado escrito se presenta comunicar el pago total del monto reclamado en autos en concepto de honorarios profesionales, solicitando el finiquito del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el juicio.-----

Que, habiendo la parte demandada abonado íntegramente la suma reclamada en autos referente al Abogado Eladio Laterza, ha desaparecido la causal que motivo la iniciación del presente juicio, y por consiguiente procede hacer lugar al pedido de finiquito en referencia al mismo-----

POR TANTO, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de la Capital,

RESUELVE:

1.- TENER por finiquitado el presente juicio caratulado: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS ELADIO LATERZA Y CARLOS CAÑETE AMARILLA EN CARLOS RIVEROS C/ MUNDO SA DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y COBRO DE GUARANÍES". única y exclusivamente respecto al Abogado ELADIO LATERZA-----

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre las Fincas No.6938 y 6951, del Distrito de Mariano Roque Alonso, propiedad de la firma MUNDO S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS, hasta cubrir la suma de GUARANÍES UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS (Gs. 1.737.226), correspondiente a los Honorarios Profesionales del Abogado Eladio Laterza más la cantidad de GUARANÍES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS (Gs. 173.722.) fijado provisoriamente por el Juzgado para gastos de Justicia. Oficiese al efecto a la Dirección General de los Registros Públicos.-----

3.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm^a Corte Suprema de Justicia.-----

Ante Mí: ^{my} ISELA GÓMEZ M. DE PICK
ACTUARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
JOSE E. PALAU
Asistente





AI
Contrato
de Seguro y
cobro

Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

JUICIO: "CARLOS A. RIVEROS C/
MUNDO S.A. DE SEGUROS S/
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y
COBRO GUARANIES" N° 264. FI. 227.
Año: 2002 (18).

A.I. N° ¹⁰.....

Asunción, 01 de febrero de 2011

VISTO: El escrito presentado por el Abog. ROBERTO CORREA CUYER, en representación de la parte demandada, obrante a fs. 414 de autos, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el mencionado escrito, el recurrente se presenta a solicitar el finiquito del presente juicio y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos sobre los inmuebles individualizados como Finca N° 6938, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0147-10 y Finca N° 6951 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0147-11, ambas del Distrito de Mariano Roque Alonso y sobre los fondos existentes en la Cta. Cte. del Banco Nacional de Fomento, por haber cumplido lo reclamado por la actora. En prueba de conformidad, suscribe también el Abog. ELADIO LATERZA, en representación de la actora.

QUE, habiendo la parte demandada abonado íntegramente la suma reclamada en autos, ha desaparecido la causal que motivó la iniciación del presente juicio, y por consiguiente procede hacer lugar al pedido formulado por el recurrente.

POR TANTO, fundado en las breves consideraciones que anteceden, el JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO,

RESUELVE:

- 1.- TENER por finiquitado el presente juicio seguido por CARLOS A. RIVEROS contra MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por cumplimiento de contrato y cobro de la suma de GUARANIES VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000) conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de los embargos trabados en autos. Oficiosa.
- 3.- ORDENAR el archivamiento del expediente.
- 4.- ANOTAR, registrar, remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ANTE MI:

MIGUELA GÓMEZ M. DE PICK
ACTUARIA JUDICIAL

ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN
JUEZ



JOSE E. PALAU
Asistente

ES COPIA DEL ORIGINAL
No implica certificación de fidelidad
y exactitud de la reproducción
sin la firma del actuario



4761361

A

440
Cesamiento
Cuentas y Dto

Fecha y hora Entrada: 29/07/2013 10:28:42 a.m.

N° Oficio : 996

Tipo Oficio: Levantamiento Embargo

Demandado: MUNDO S.A.

Demandante: MANUEL ORTIZ

Finca: 24246 Matricula: 0
Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL
Finca: 0 Matricula: 24246
Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL
Finca: 9774 Matricula: 0
Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL

Lote: Manzana:
Sección: Folio Real
Lote: Manzana:
Sección: Folio Real
Lote: Manzana:
Sección: Folio Real

Y otros.

Copia p/Registro Públicos

j_romero_e

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcand
SECRETARIO





Poder Judicial

OFICIO N° 996

993
Contrato
Contratos

Asunción, 13 de febrero de 2013

**SEÑORA
DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
PRESENTE:**

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEPTIMO TURNO, SRIA. 13 de Asunción, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "R.H.P. DEL ABOG. ALBERTO AMARILLA ORIZ EN LA RECONSTITUCION DEL EXPTE MANUEL ORTIZ BENITEZ C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE GUARANIES E IND. DE DAÑOS Y PERJUICIOS", a fin de comunicarle, para su cumplimiento, que por providencia de fecha 13 de febrero de 2013, este Juzgado ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble individualizado como **Finca N° 24.246, Matrícula N° 9.774, del Distrito de la Recoleta**. El embargo había sido decretado hasta cubrir la suma de de GUARANIES TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO (GS. 35.324.524) y más la de GUARANIES TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 3.532.452.), fijados como gastos de justicia.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

[Signature]
Abog. Ninfa Patiño
Actuaria Judicial

[Signature]
HUGO A. F. BECKER CANDIA
JUEZ



Entrada N° 4761361-

Fecha: 29/07/2013

Hora: 10:28:42 am -

Nota: ver hora amov... 11...

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Leizaola
SECRETARIO

945
cuarenta y cinco
cuarenta y cinco

Entrada N° 4761361

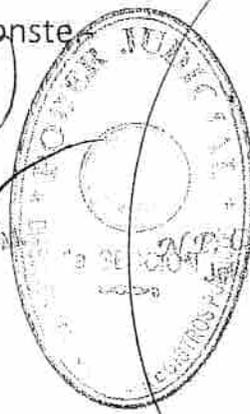
Fecha 29/07/2013

Hora: 10: 28:42 a.m.

Nota: no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado en razón a que la medida cautelar que se pretende levantar a la fecha se halla prescripto por tratarse de un embargo preventivo.-Conste

[Handwritten signature]
Ma. Andressa Mendoza
Registradora

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano
SECRETARIO



A

496
Control de
Cuentas y Ser-

Fecha y hora Entrada: 29/07/2013 10:32:14 a.m.

Nº Oficio : 995

Tipo Oficio: Levantamiento Embargo

Demandado: MUNDO S.A.

Demandante: MANUEL ORTIZ

M= 9773

| | | | |
|-------------------------------|------------------|---------------------|----------|
| Finca: 25146 | Matricula: 0 | Lote: | Manzana: |
| Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL | | Sección: Folio Real | |
| Finca: 0 | Matricula: 25146 | Lote: | Manzana: |
| Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL | | Sección: Folio Real | |
| Finca: 9773 | Matricula: 0 | Lote: | Manzana: |
| Distrito: LA RECOLETA-CAPITAL | | Sección: Folio Real | |

Y otros.

Copia p/Registro Públicos

j_romero_e

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano
SECRETARIO





Poder Judicial

OFICIO N° 995

497
Control Int.
Cera. Ant. y S. de

Asunción, 13 de febrero de 2013

**SEÑORA
DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
P R E S E N T E:**

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEPTIMO TURNO, SRIA. 13 de Asunción, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "R.H.P. DEL ABOG. ALBERTO AMARILLA ORIZ EN LA RECONSTITUCION DEL EXPTE MANUEL ORTIZ BENITEZ C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE GUARANIES E IND. DE DAÑOS Y PERJUICIOS", a fin de comunicarle, para su cumplimiento, que por providencia de fecha 13 de febrero de 2013, este Juzgado ordenó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble individualizado como Finca **N° 25.146, Matrícula N° 9.773, del Distrito de la Recoleta**. El embargo había sido decretado hasta cubrir la suma de de GUARANIES TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO (GS. 35.324.524) y más la de GUARANIES TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 3.532.452.), fijados como gastos de justicia.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

[Handwritten signature]
Abog. Nirma Patiño
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
HERIBERTO R. LEZCANO
SECRETARIO

[Handwritten signature]
JULIO A. F. BECKER CANDIA
JUEZ

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEPTIMO TURNO

[Circular stamp: PODER JUDICIAL, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, SEPTIMO TURNO]

E. N° 4761397. Fecha 29/02/2013 H: 10:32:14 a.m.

[Handwritten mark]

#- 10:32:14 am -

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Nº Ent. 4761397. Fecha 28/01/2013

Inscrito en la Matricula Nº 9773. Dto de la Fecolito
De la Sección 1ª Urbana -

Con respecto a la finca Nº 25146 del Dto de
Registrar. Co. Pineda no ha sido posible

dar curso a la razón a que sobre lo mismo
no se halla registrado la medida
cautelosa que se pretende levantar -

Conste - *[Signature]*

Ma. Andresa Mendoza M.
Registradora

[Signature]
ABOG. N.P. LIZZY RAMIREZ
JEFA

Exp. 22-08-13



PODER JUDICIAL

99
Cuatrocientos
Catorce y Ocho

JUICIO: "RHP DE LA ABOG. ANA NUÑEZ MOLINAS EN EL EXPTE.: EN LA EJECUCION DE SENTENCIA EN LOS AUTOS: VENANCIA NELIDA BASUALDO DE MOSQUEIRA Y OTROS C/MUNDO S.A. DE SEGUROS S/ RETIRO JUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS." Año: 2010. Expte. N° 11. Folio: 197 Vlto.-----



S.D. N°:.....056.....

Asunción, 20 de mayo de 2013.-

VISTO: el escrito presentado a fs. 112 de autos, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, por el escrito de referencia, se presenta ante el Juzgado la Abog. ANA NUÑEZ MOLINAS, y manifiesta que: : "En consideración que a la fecha se ha arribado a un acuerdo económico con la demandada y habiéndose abonado lo acordado así como las costas, por lo que recorro ante el Juzgado a solicitar el finiquito del presente proceso, que se formara en ejecución al A.I. N 170 de fecha 29.04.2010 que condena al pago de Gs. 60.077.847 y mas la de Gs. 6.007.784 en concepto de I.V.A., al tiempo de solicitar el levantamiento de los embargos decretados sobre los inmuebles individualizados en autos", solicitando finalmente el archivamiento de autos y la expedición de 3 copias autenticadas de la presente resolución a su costa.-----

Que, por proveído de esta misma fecha, el Juzgado del pedido de levantamiento de embargo y finiquito del juicio, llamó AUTOS PARA SENTENCIA-----

Que, atento a las constancias de autos y habiendo la Abog. ANA NUÑEZ MOLINAS manifestado al Juzgado que la parte demandada ha abonado la totalidad del monto y costas reclamados en estos autos, este Juzgado es de parecer que el pedido de la recurrente se halla ajustado a derecho, por lo que corresponde hacer lugar al levantamiento de embargo solicitado, al finiquito del presente juicio y archivamiento del expediente, y disponer la expedición por Secretaría de tres copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.-----

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden y a las constancias de autos, el Juzgado;-----

RESUELVE:

1) ORDENAR el levantamiento de los embargos ejecutivos trabados en autos y que pesan sobre los inmuebles individualizados como: FINCA N° 6938, FINCA N° 6951 y FINCA N° 11.704 del DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO; FINCA N° 3252, Cta. Cte. Catastral 10-0422-21 del DISTRITO LA ENCARNACION; FINCA N° 37, Edificio Parking Center, del DISTRITO LA ENCARNACION, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 10-0441-22.01.01, 10-0441-22.01.02, 10-0441-22.01.10; FINCA N° 5, Edificio Financiera Ejecutiva, del DISTRITO DE SAN ROQUE, Cta. Cte. Catastral N°12-0445-10.02.03, 12-0445-10.02.04, 12-0445-10.03.03, 12-0445-10.03.04, Cocheras Cta. Cte. Catastral N° 12-0445-10.00.10, 12-0445-10.00.11, 12-0445-10.00.12, 12-0445-10.00.13, Salón Comercial 12-0445-10.00.01, todos inscriptos a nombre de la demandada MUNDO



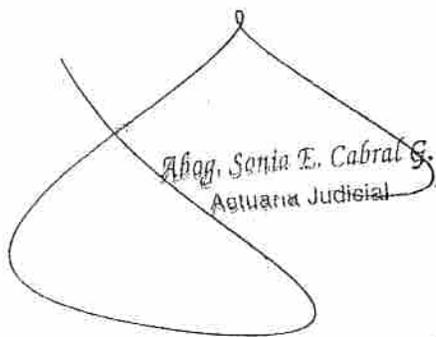
S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS. Al efecto **LIBRAR** los Oficios correspondientes.

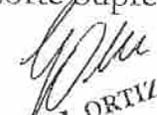
2) **HACER LUGAR** al finiquito del presente Juicio y ordenar el posterior archivamiento del expediente.

3) **DISPONER**, la expedición por Secretaría de tres (03) copias autenticadas de la presente resolución a costa de la recurrente.

4) **ANOTAR**, registrar y remitir copias a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:


Abog. Sonia E. Cabral G.
Aguarera Judicial


GRACIELA J. ORTIZ S.
JUEZ





Superintendencia de Seguros



NOTA SS.SG. N° 405/13

Asunción, 19 de AGOSTO de 2013.

Señores

JUAN MARTIN VILLALBA, RUBEN RESTAINO y ROBERTO CORREA CUYER
Asunción, Paraguay

Me dirijo a Ustedes en relación a la Nota de fecha 07AGO2013, recibida en nuestras oficinas el 08AGO2013, por la cual los accionistas de la firma, solicitan: *"...Por tanto habiendo desaparecido el mayor pasivo, y no existiendo seguro activo alguno, solicitamos se levante la intervención que pesa sobre la firma, y asimismo solicito desista de la acción de quiebra técnica promovida por Uds., por no existir fundamentos para la prosecución de esta acción, por los motivos expuestos precedentemente.-..."*; ante lo cual expresamos:

Al respecto, la citada empresa ha sido intervenida de acuerdo a Resolución SS.SG. N° 265/06, del 27DIC2006, ante el retiro de la autorización para operar, que a su vez obliga a la Superintendencia de Seguros a establecer la intervención hasta la asunción de la administración encargada de la liquidación, conforme a lo que disponen los artículos 61°, inciso g, y 109°, de la Ley 827/96. En la misma Resolución, en su art. 5°, se comunica la situación de la entidad a los efectos de su Liquidación Forzosa, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Heriberto R. Lezcano



Seguidamente, la sociedad ha sido declarada en Quiebra de acuerdo al Auto Interlocutorio N° 652 del 13MAY2009, emanado del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Silvino Delvalle Ramírez.- Dicha decisión, fue apelada y alegada de Nulidad, recurso que le fue concedido, primero con efecto suspensivo, por medio de la providencia del 22MAY2009; luego reconsiderado por el mismo Juez que levantó la suspensión de los efectos, nuevamente por providencia de 02JUN2009 y concedido con efecto suspensivo, por el mismo magistrado por providencia del 17JUN2009.-

Con posterioridad a ello, la Cámara de Apelación (1° Sala) dictó el Auto Interlocutorio N°160 del 27ABR2010, por el cual declaró mal concedidos los recursos de Apelación y Nulidad, interpuestos por el Abg. Roberto Correa Cuyer, en representación de la Aseguradora.-

La decisión del Tribunal de Alzada fue nuevamente atacada por el representante legal de la sociedad, en este caso de Inconstitucionalidad, acción que a



450
Cuentas
Cincuenta



Superintendencia de Seguros

la fecha se encuentra caduca, según lo resolvió la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 174, del 08MAR2013, con lo que ha quedado firme lo resuelto por la Cámara de Apelaciones, y consecuentemente, lo decidido por el Juez de Primera Instancia, es decir, la Declaración del estado de Quiebra.-

En estas condiciones, la posibilidad de que la Superintendencia de Seguros levante por un acto administrativo la intervención, no encuentra asidero legal alguno, puesto que YA SE HA PASADO AL ESTADO DE QUIEBRA (dispuesto por la Autoridad Judicial Competente), y ésta solo puede ser modificada por disposición del Poder Judicial.-

Asimismo, se recuerda la vigencia de la Resolución SS.SG.N° 121/11 del 30NOV2011 "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS- SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACION", que en su parte pertinente dice: "...correspondería sugerir a los representantes a presentar su pretensión, por la vías legales que correspondan, ante el órgano jurisdiccional competente... y que en su artículo 1°) establece cuanto sigue: *SUSPENDER el tratamiento del pedido de Liquidación Voluntaria según Nota del 19OCT2011 de los señores Juan Martín Villalba, Vivian Ballón de Villalba y Rubén Restaino Román, Accionistas de la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, hasta que los impedimentos legales para su autorización sean removidos judicialmente por el recurrente, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución...*"

Esta Administración no se encuentra ajena a conceder la Liquidación Voluntaria, por el pedido presentado por Ustedes, ante las condiciones de subsanación logradas por la Intervención donde al presente ya no existen deudas con asegurados, sin embargo, subsisten los impedimentos legales para esta Autoridad de Control, abordados en la Resolución SS.SG.N° 121/11 del 30NOV2011 "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS- SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACION", que no han podido ser removidos judicialmente por los recurrentes, donde lamentablemente la falta de impulso procesal de la parte interesada fue sancionada con la declaración de la CADUCIDAD DE INSTANCIA.

A la fecha la Intervención se halla aguardando la toma de posesión del Síndico de Quiebras, en cumplimiento a las disposiciones judiciales antes citadas.-

Atentamente,

DIEGO ARTURO MARTINEZ SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezama M.
SECRETARIO



Nuestra VISION : "Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



AS
Centraimk
Lincantay me

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11
MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS – SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACIÓN

Asunción, 30 de Noviembre de 2011.-

VISTO: la Nota de fecha 19OCT2011, del ex Presidente Juan Martín Villalba y los ex Directores Vivian Ballón de Villalba y Rubén Restaino Román, este último representante de los Accionistas ante la Intervención de la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, en la cual solicitan la Liquidación Voluntaria de la entidad intervenida; la Nota SS.SG N° 633/2006, de fecha 28/12/06, a foja 1 (uno), la Resolución SS.SG. N° 265/06, de fecha 27/12/06, de fojas 2 (dos) a fojas 18 (dieciocho), la Nota SS.SG.N° 182/05 del 05/04/05, a fojas 19 (diecinueve), la Nota SS.SG.N° 331/05, de fecha 29/06/05 de fojas 20 (veinte) a fojas 21 (veintiuno), la Nota SS.SG. N° 499/05 de fecha 05/10/05 a fojas 22 (veintidós), la Nota SS.SG. N° 675/05, de fecha 23/12/05, de fojas 23 (veintitrés) a fojas 25 (veinticinco), la Nota SS.SG. N° 048/06 de fecha 13/02/06, a fojas 26 (veintiséis), la Nota SS.SG.N° 276/06 de fecha 30/05/06 a fojas 27 (veintisiete), la Nota SS.SG.N° 421/06, de fecha 30/08/06, a fojas 28 (veintiocho), la Nota SS.SG.N° 537/06 a fojas 29 (veintinueve), el Memorando BCP/GT N° 050/07 de fecha 22/02/07 a fojas 30 (treinta), el Informe de la Intervención N° 047/07, de fecha 15/03/07, de fojas 31 (treinta y uno) a fojas 42 (cuarenta y dos), Informe de la Intervención N° 01/07, de fecha 08/01/07, de fojas 44 (cuarenta y cuatro) a fojas 49 (cuarenta y nueve), el Informe de la Intervención N° 02/07 de fecha 25/01/07 de fojas 50 (cincuenta) a fojas 59 (cincuenta y nueve), el Informe N° 03/07 de fecha 06/02/07 de fojas 60 (sesenta) a fojas 71 (setenta y uno), Nota de la SIS de fecha 16/03/07, a fojas 72 (setenta y dos), Memorando del Gabinete Técnico 002/07 de fecha 30/03/07 a fojas 73 (setenta y tres), el Informe de la Intervención N° 05/07 de fecha 04/05/07 de fojas 74 (setenta y cuatro) a fojas 83 (ochenta y tres), el Memorando SS.IAL.N° 22/07 de fecha 16/05/07 a fojas 84 (ochenta y cuatro), el Memorando de la SIS de fecha 18/05/07 a fojas 85 (ochenta y cinco), Memorando de la Unidad Jurídica N° 1042/07, de fecha 30/05/07, a fojas 86 (ochenta y seis), el Informe SS.ICF.DAF.N° 029/07, de fecha 29/06/07, de fojas 87 (ochenta y siete) a fojas 89 (ochenta y nueve), el Memorando de Sria. Del Directorio S.D. N° 0525/07, de fecha 10/07/07, de fojas 90 a fojas 92 (noventa y dos), el memorando SS.IAL.N° 45/07, de fecha 20/07/07, de fojas 93 (noventa y tres) a fojas 94 (noventa y cuatro), Escrito presentado al Juzgado donde se comunica el retiro de licencia, situación de insolvencia y se pide liquidación forzosa de fecha 26/02/07 de fojas 85 (ochenta y cinco) a fojas 104 (ciento cuatro), Acta de Audiencia del Juzgado de fecha 29/03/07 de fojas 105 (ciento cinco) a fojas 106 (ciento seis), Cedula de Notificación del 25/05/07, a fojas 107 (ciento siete), Cedula de Notificación de fecha 24/05/07, a fojas 24/05/07 a fojas 108 (ciento ocho), Escrito presentado al Juzgado donde se denuncian hechos nuevos de fecha 05/06/07, de fojas 109 (ciento nueve) a fojas 110 (ciento diez), el A.I. N° 784 de fecha 18/06/07, a fojas 111 (ciento once), Informe de la Intervención del 22/06/07, de fojas 112 (ciento doce) a fojas 113 (ciento trece), Acta de Audiencia de fecha 25/06/07, de fojas 114 (ciento catorce) a fojas 115 (ciento quince), Escrito presentado al Juzgado por el Síndico Guido Planas Albertini de fecha 03/07/07, de fojas 116 (ciento dieciséis) a fojas 118 (ciento dieciocho), la Providencia del Juzgado de fecha 03/07/07, a fojas 119 (ciento diecinueve), Escrito Judicial de la Agente Fiscal Verónica Velázquez de Ocampo de fecha 10/07/07, a fojas 120 (ciento veinte), el Informe de la Intervención N° 09/07, de fecha 23/07/07 de fojas 121 (ciento veintiuno) a fojas 125 (ciento veinticinco), Informe de la Intervención N° 08/07, de fecha 17/07/07, de fojas 126 (ciento veintiséis) a fojas 139 (ciento treinta y nueve), el Informe de la Intervención N° 07/07 de fecha 13/06/07 de fojas 140 (ciento cuarenta) a fojas 141 (ciento cuarenta y uno), la Nota SS.SG.N°

Nuestra MISION "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero"



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano
SECRETARIO



Nuestra VISION : "Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional".



952
Cuentas
Chuncho y Dos

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11
MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS – SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACIÓN

633/06 de fecha 28/12/06 a fojas 142 (ciento cuarenta y dos), la Nota de la SIS de fecha 16/03/07, a fojas 143 (ciento cuarenta y tres), Memorando del Gabinete Técnico 002/07, de fecha 30/03/07, a fojas 144 (ciento cuarenta y cuatro), el Memorando SS.IAL.N° 22/07 de fecha 16/05/07, a fojas 145 (ciento cuarenta y cinco), Memorando de la SIS de fecha 18/05/07, a fojas 146 (ciento cuarenta y seis). Memorando de la Unidad Jurídica N° 1042/07 de fecha 30/05/07, a fojas 147 (ciento cuarenta y siete), el Informe de la Intervención N° 06/07, de fecha 24/05/07, de fojas 148 (ciento cuarenta y ocho) a fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Memorando del Área Tribunalicia N° 21/07 de fecha 21/07/07 de fojas 150 (ciento cincuenta) a fojas 152 (ciento cincuenta y dos), Memorando de la SIS de fecha 25/07/07 a fojas 153 (ciento cincuenta y tres), el Memorando S.D. N° 0642/07 de la Sria. Del Drio. De fecha 04/09/07 de fojas 154 (ciento cincuenta y cuatro) a fojas 155 (ciento cincuenta y cinco), Memorando SS.IAL N° 74/07 de fecha 11/09/07 de fojas 156 (ciento cincuenta y seis) a fojas 157 (ciento cincuenta y siete), Memorando de la SIS de fecha 10/09/07, a fojas 158 (ciento cincuenta y ocho), Memorando SS.IAL.N° 73/08 de fecha 07/09/07, a fojas 159 (ciento cincuenta y nueve), el Memorando de la SIS de fecha 10/09/07, a fojas 160 (ciento sesenta), la Nota SS.SG.N° 530/05, del 19/10/05, a fojas 161 (ciento sesenta y uno), el Informe SS.ICF.DAF.N° 060/07 de fecha 05/10/10, de fojas 162 (ciento sesenta y dos) a fojas 163 (ciento sesenta y tres), Escrito presentado al Juzgado de fecha 25/10/07 a fojas 164 (ciento sesenta y cuatro), la Resolución SS.SG. N° 246/07 de fecha 29/10/07, a fojas 165 (ciento sesenta y cinco), Escrito presentado al Juzgado por el Sindico Raul Mariano Silva de fecha 16/02/08, a fojas 166 (ciento sesenta y seis), Escrito presentado al Juzgado en fecha 14/04/08 a fojas 167 (ciento sesenta y siete), la Resolución SS.SG. N° 049/08, de fecha 06/05/08, a fojas 168 (ciento sesenta y ocho), Escrito presentado al Juzgado por Roberto Correa Cuyer apoderado de Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros en fecha 24/04/09 a fojas 169 (ciento sesenta y nueve), Escrito presentado al Juzgado por Roberto Correa en fecha 21/05/09 a fojas 170 (ciento setenta), el A.I. N° 652 de fecha 13/05/09 a fojas 171 (ciento setenta y uno) y vlto., Providencia del Juez de fecha 22/05/09, a fojas 172 (ciento setenta y dos), Providencias del Juez de fecha 22/05/09 y de fecha 02/06/09 a fojas 173 (ciento setenta y tres), Providencia del Juez de la causa de fecha 17/06/09, a fojas 174 (ciento setenta y cuatro), las Providencias de fecha 14/09/09, del 25/09/09 y del 02/10/09 a fojas 175 (ciento setenta y cinco), Escrito presentado al Juzgado por los Procuradores del BCP de fecha 05/02/10 a fojas 176 (ciento setenta y seis), Recibo N° 0217187 de gastos de Notificaciones de fecha 04/03/10 a fojas 177 (ciento setenta y siete), Escrito presentado por el Abog. Eberhard Von Lucken donde se pide la Mejora en la Concesión del Recurso a fojas 178 (ciento setenta y ocho), Escrito presentado al Juzgado por el Abog. Eberhard Von Lucken donde solicita Modificar la forma de concesión del Recurso a fojas 179 (ciento setenta y nueve), Escrito presentado a la Cámara de Apelaciones por el Interventor Oscar Ocampo de fecha 17/05/10 a fojas 180 (ciento ochenta), Escrito presentado por el Abog. Eberhard Von Lucken a la Cámara de Apelaciones donde solicita suspensión de remate de fecha 18/03/10 a fojas 181 (Ciento ochenta y uno), A.I. N° 160 de fecha 27/04/10 a fojas 182 (ciento ochenta y dos), Recibo de gastos N° 0247452 de gastos de Notificaciones Judiciales de fecha 28/04/10 a fojas 183 (ciento ochenta y tres), Escrito presentado por Abog. Eberhard Von Lucken y Luis F. Perotti de fecha 29/04/10 a fojas 184 (ciento ochenta y cuatro), Escrito del Abog. Roberto Correa Cuyer Apoderado de Mundo S.A. de Seguros y Generales Reaseguros donde promueve Accion de Inconstitucionalidad de fecha 20/05/10 de fojas 185 (ciento ochenta y cinco) a fojas 193 (ciento noventa y tres), Providencia de la Sala Constitucional de la Corte

Nuestra VISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficiencia del sistema financiero y velar por la integridad del sistema financiero".

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.
SECRETARIO



Nuestra VISION : "Ser una Institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional".



45
Centro de
Cincuenta y tres

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11
MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS – SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACIÓN

Suprema de Justicia de fecha 21/05/10 a fojas 194 (ciento noventa y cuatro), Providencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 20/10/10 a fojas 195 (ciento noventa y cinco), Escrito de la Sindicatura de Quiebras solicitando remisión de los autos principales a fojas 196 (ciento noventa y seis), Providencia de la Corte de fecha 20/12/10, a fojas 197 (ciento noventa y siete), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 198 (ciento noventa y ocho) a fojas 202 (doscientos dos), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 203 (doscientos tres) a fojas 205 (doscientos cinco), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 206 (doscientos seis) a fojas 209 (doscientos nueve), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 210 (doscientos diez) a fojas 221 (doscientos veintiuno), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 222 (doscientos veintidós) a fojas 224 (doscientos veinticuatro), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 225 (doscientos veinticinco) a fojas 227 (doscientos veintisiete), Nota de la Intervención al Registro Público de fecha 09/02/11, de fojas 228 (doscientos veintiocho) a fojas 230 (doscientos treinta), Escrito presentado por Adriana Jazmín Bernal a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en fecha 03/03/11 a fojas 231 (doscientos treinta y uno), Nota de la Intervención a la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 14/03/2011, de fojas 232 (doscientos treinta y dos) y vlto a fojas 233 (doscientos treinta y tres), Nota de la Sección Estadística del Poder Judicial de fecha 22/03/2011, de fojas 234 (doscientos treinta y cuatro) de fojas 235 (doscientos treinta y cinco) a fojas 252 (doscientos cincuenta y dos), Nota de la Intervención a la DGRP de fecha 24/03/2011, a fojas 253 (doscientos cincuenta y tres) y vlto., Providencia de la CSJ de fecha 14/04/2011, a fojas 254 (doscientos cincuenta y cuatro), Escrito de Mariana López al Juzgado de fecha 10/08/2011, a fojas 255 (doscientos cincuenta y cinco), Memo SIS/AT N° 012/11 de fecha 29/08/2011, de fojas 256 (doscientos cincuenta y seis) a fojas 267 (doscientos sesenta y siete), Providencia de la CSJ de fecha 06/09/2011, a fojas 268 (doscientos sesenta y ocho), Memo SS.IAL.N° 254/11, a fojas 269 (doscientos sesenta y nueve), Nota presentada por Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros a la SIS de fecha 19/10/2011 a fojas 270 (doscientos setenta); y

CONSIDERANDO: la Nota del 19OCT2011, el ex Presidente Juan Martin Villalba y los ex Directores Vivian Ballón de Villalba y Rubén Restaino Román, este último representante de los Accionistas ante la Intervención de la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, por la cual manifiestan que: "... por la presente venimos a solicitar la LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA de la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS; esta solicitud obedece a que la empresa actualmente ya no POSEE NINGUN SEGURO ACTIVO, en consecuencia carece de responsabilidad contractual. Asi también es importante destacar que el patrimonio de la Empresa es ampliamente mayor que el pasivo vigente, contando entre ellos, varios inmuebles situados en la Capital de mucho valor...", concordante con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según Acta N° 43, del 18ABR2006 en la cual se resolvió solicitar la liquidación voluntaria de la empresa aseguradora.-

QUE, en tal sentido se tiene el Acuerdo suscripto por los Accionistas de la firma MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, donde asumen las erogaciones correspondientes a la regulación de honorarios de sus Abogados en los juicios caratulado "MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS s/ QUIEBRA" y la "ACCION



Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y eficiencia del sistema financiero"

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SECRETARIO

454
Centrociento
Cinuenta y cuatro

Nuestra VISION : "Ser una Institución Independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional".



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11
MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS – SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACIÓN

DE INCONSTITUCIONALIDAD en el Juicio MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA", concordante con los adelantos para pagos a los Abogados intervinientes en juicios de la Aseguradora, recibidos por los accionistas del producto de la renta de inmuebles de la entidad, según se consigna en la Memoria del Liquidador Coadyuvante.-

QUE, el pedido de liquidación voluntaria no puede prosperar a tenor de lo que dispone el artículo 44 de la ley 827/96 que dice "No podrán ser autorizadas por la Autoridad de Control aquellas empresas que se hallen en situación de intervención, de liquidación forzosa, convocatoria de acreedores o quiebra."

QUE, la revelación de insolvencia fue puesta a conocimiento del juzgado competente por Resolución SS.SG N° 118/05, del 04ABR2005, y, que este se ha expedido en los términos del A.I N° 652 del 13MAY2009, resolvió DECLARAR LA QUIEBRA de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, ORDENAR el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida y CONFIRMAR como Síndico de la Quiebra al Dr. Raúl Silva Busto; dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, sin embargo, a la fecha no se ha realizado el desapoderamiento del Interventor por parte del Síndico.

QUE, el Liquidador Coadyuvante ha presentado Memoria que incluye el balance de situación, al 30OCT2011. Por Resolución SS.SG N° 338, del 30DIC2005, se establecen los procedimientos aplicables por la intervención, que incluyen actos de disposición concordante con el Art. 1010, del Código Civil, que establece: "Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios, ni siquiera parcialmente, los bienes sociales, mientras no hayan sido pagados los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles. Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, los liquidadores pueden pedir a los socios las sumas todavía debidas sobre las respectivas cuotas, y si hace falta, las sumas necesarias, dentro de los límites de la respectiva responsabilidad y en proporción a la parte de cada uno en las pérdidas. En la misma proporción se distribuye entre los socios la deuda del socio insolvente." Se ilustra el resultado de la Gestión que ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la Intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida, sin que subsistan deudas con asegurados.-

QUE, existiendo una resolución judicial que ha declarado la quiebra de la empresa Mundo S. A. de Seguros y teniendo en consideración que el proceso referido se encuentra, actualmente, supeditado a la decisión del órgano jurisdiccional competente, la concesión de la liquidación voluntaria solicitada por la empresa Mundo S. A. de Seguros DEVIENE EXTEMPORANEA, SIN PERJUICIO DE VOLVER SOBRE ELLA SI LOS IMPEDIMENTOS LEGALES PARA SU TRATAMIENTO SON REMOVIDOS POR EL JUEZ DE LA QUIEBRA.-

QUE, por dicho motivo, correspondería sugerir a los representantes de la Compañía a presentar su pretensión, por las vías legales que correspondan, ante el órgano jurisdiccional competente, DONDE PREVIO TRASLADO A LA SIS, ESTA SE PODRÍA EXPEDIR SOBRE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL DE LA ENTIDAD, donde como resultado de



Nuestra MISIÓN: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero"

455
Acreditación
Cinco y cinco



RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11
MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS – SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACIÓN

la Gestión de la Intervención se ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la Intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida, sin que subsistan deudas con asegurados.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

- 1º) **SUSPENDER** el tratamiento del pedido de Liquidación Voluntaria según Nota del 19OCT2011 de los señores Juan Martin Villalba, Vivian Ballón de Villalba y Rubén Restaino Román, Accionistas de la empresa MUNDO S.A DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, hasta que los impedimentos legales para su autorización sean removidos judicialmente por el recurrente, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-
- 2º) **TOMAR** conocimiento de la Memoria presentada por el Liquidador Coadyuvante, designado por A.I. N° 1.032, del 26JUL2008, cuyo desapoderamiento como Interventor a la fecha no ha sido realizado por el Síndico designado por A.I. N° 652, del 13MAY2009, a cuya consideración deberá elevarse la misma, en la cual se ilustra el resultado de la Gestión que ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la Intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida, sin que subsistan deudas con asegurados.-
- 3º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-



[Handwritten signature]

DIEGO ARTURO MARTINEZ SANCHEZ
Superintendente de Seguros



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M
SECRETARIO



456
Contratamiento
Cuentas y Solos

OBJETO: DEDUCIR INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y SOLICITAR REVOCACIÓN DE LA QUIEBRA

SEÑORA JUEZA

ROBERTO CORREA CUYER, Abogado con Matricula Profesional N° 1.923, por la representación que tengo acreditada en los autos caratulados: "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S/ QUIEBRA ", a V.S. respetuosamente digo:-

Que, en tiempo y forma, vengo por el presente escrito a promover **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES** a partir de la fjs. 421 de autos en adelante inclusive, alegando que no se practico la comunicación por cédula de notificación a mi parte de la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer en los términos siguientes:

Que, en fecha 14 de agosto del 2014, al concurrir a la Secretaría del Abogado Heriberto Lezcano, del Quinto Turno en lo Civil y Comercial, me informaron que habían sido devuelto los nombrados autos y al revisarlos me interiorice de la constancia de autos, y que la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que copiada dice: *"Téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Librese los oficios solicitados. Librese el Mandamiento de Desapoderamiento. Con relación al pedido de ampliatoria, formúlese resolución. Hágase saber al Abogado ROBERTO CORREA CUYER, de la cesación de su mandato en atención a lo dispuesto en el artículo N° 101 de la Ley de Quiebras. Autorízase al Síndico de Quiebras interviniente, la contratación de las personas citadas en sus escritos debiendo los mismos ser remunerados por la masa de conformidad, con el art. 6 de la Ley 4870/13. Al último punto, téngase presente.*

Que, esta providencia nunca fue notificada a mi parte, a pesar de que claramente la Jueza, ordena en esta resolución se comuniquen a mi parte de la cesación de mi mandato, en representación de la firma mundo. En este sentido el Art. 133 del C.P.C., en su inc. "e", establece *"Serán notificadas por cédula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones...e) las que ordenan intimaciones, ..."* Entre


Roberto Correa Cuyer
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO Y
DEL MES DE...
SIENDO...
ABO...

457
Contratación
Cherontay S. etc

los fundamentos doctrinarios que justifican la notificación por cédula puede citarse el que señala Alsina, en su obra Tratado, Tomo I, pag.704: *relativo a la gravedad del auto que contiene "una intimación bajo apercibimiento de la pérdida de un derecho"* La jurisprudencia en acertada interpretación ha definido y calificado el requerimiento a los efectos notificadorios diciendo que es el "acto por el cual se reclama a alguien que entregue, haga o deje de hacer alguna cosa" o "acción y efecto de declarar, notificar o hacer saber algo con autoridad o fuerza para que sea hecho". De ahí que la calificación de requerimiento lleve implícita la necesidad de notificar el decreto que lo contiene, por cédula.

Que, en este sentido claramente al señalar V.S., en su resolución la frase "hágase saber al Abogado ...", entonces era necesario se practique la notificación por cédula al intimado.

La ausencia de esta comunicación, hace que mi parte haga pleno uso de las facultades conferídale por su representada en virtud al mandato, y en el ejercicio de esta representación se ha presentado a promover una demanda en fecha 06 de agosto del 2014, en contra de la persona el Sr. HAN GU LEE, y MANUEL ORTIZ BENITEZ, quienes son los únicos actualmente accionante en contra de la firma, y a quienes se le demando por prescripción de la acción, daño y perjuicio, restitución de lo pagado, y enriquecimiento indebido, se acompaña copia de la acción que radica ante Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría N 7; asimismo continúe realizando actos tendientes a la defensa de la misma en otros procesos judiciales.

Que, la falta de comunicación de mi representada en dicho proceso sin su participación, dejo completo estado de indefensión, en serio hasta concluir finalmente con desapoderamientos de todos los bienes de mi representada que es también intrínsecamente nulo como lo demostraremos más adelante.-

REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA

La falta de comunicación adecuada a mi parte le ocasiono un grave perjuicio en el ejercicio de su defensa, al marginarle el derecho


Roberto Correa Cuyet
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO
DEL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO

958
Cuatrocientos
Cincuenta y ocho

de oponer la revocación a la declaración de quiebra, tal como lo establece el Art. 72 de la ley de quiebra.

Es importante señalar que en el Artículo citado anteriormente se refiere a las publicaciones de los edictos, que si bien se realizaron, no se puede suplir este plazo con el de la notificación de la providencia por la cual se ordena el cumplimiento de el auto que declaro la quiebra. Este auto interlocutorio fue apelado y recién adquirió la firmeza al momento de dictar la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que, ordena el cumplimiento de lo resuelto en autos

Que, en la quiebra decretada nunca fue demostrada la insolvencia de la firma aseguradora, es mas la propia Superintendencia de Seguros del Banco Central, a través de su representante convencional EBERHARD S. VON LUCKEN G., quien solicito en forma personal sin haber estado muñado de documento habilitante por la cual se autorice en forma expresa el pedido de quiebra, en contra de la firma MUNDO S.A., es decir la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, nunca avalo el pedio de quiebra solicitado a su nombre, tal es así que la Superintendencia de Seguros dicto la resolución N° 121/11 por la cual resuelve en su apartado N° 2: Tomar conocimiento de la memoria presentada por el Liquidador Coadyuvante designado por A.I.N° 1032 del 26 de julio 2008, cuyo desapoderamiento como Interventor a la fecha no ha sido realizado por el Sindico designado por A.I.N° 652 13 de mayo 2009, a cuya consideración deberá elevarse la misma, en la cual se ilustra el resultado Gestión que ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida sin que subsistan deudas con asegurados

Que, esta resolución es prueba fehaciente de que desapareció las causales que pudieran haber motivado el decreto de la quiebra, que a esta altura carece de total trascendencia, es mas se torna perjudicial para los intereses económicos y de las actividades que pudiere emprender la firma MUNDO SA. DE SEGUROS YREASEGUROS GENERALES.

Que, el activo patrimonial de la firma representada siempre fue mayor al pasivo, igualmente desde la firma de auto de declaración de


Roberto Correa Cuyet
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO Y
DEL MES DE.....
SIENDO LAS.....
ABO. de expn.

959
Cuatrocientos
Cincuenta y nueve

quiebra, la Superintendencia de Seguros también dicto la nota SS.SG. N° 405/13 de fecha 19 de agosto de 2013, declaro que esta Administración no se encuentra ajena a conceder la Liquidación Voluntaria por el pedido presentado por la firma de mi representada ante las condiciones de subsanación logradas por la intervención donde al presente ya no existen deudas con asegurados.

Que, claramente la declaración de quiebra pedida no tiene asidero legal alguno, pues no existen deudas con los asegurados y los procesos judiciales en contra de la firma se encuentra finiquitados o caducos, así como la demanda laboral, los juicios de cumplimiento de contrato, cuyas copia se acompaña. Salvo el expediente HAN GU LEE C/ MUNDO DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN, el cual actualmente se encuentra atacado por una Acción de Prescripción presentada en fecha 06 de agosto de 2014 que radica actualmente ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría N 7.

La invalidez de los actos procesales acarrea su nulidad. La nulidad procede cuando el acto carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, y cuando es absoluta no puede ser ni convalidada. La declaración de nulidad debe ser expresa en razón del principio de seguridad jurídica y de buena fe. Donde hay indefensión hay nulidad. La finalidad a que tienden los requisitos de los actos procesales no es otra que la de proteger el adecuado ejercicio del derecho de defensa, por lo cual donde hay indefensión hay nulidad.- Es nulo igualmente el proceso llevado a cabo sin los elementos que sustente la ejecución del mismo, como ser esta quiebra, que ya lo único que acarrea es un gasto a mi representada, y que constituye un daño y perjuicio a su actividad comercial

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1) EL EXPEDIENTE MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S/ QUIEBRA-
- 2) NOTA SS.SG. N° 405/13 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2013


Roberto Correa Cuyjer
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO Y
DEL MES DE.....
SIENDO LAS.....
ABOGADO.....

460
cuiltra...
Sesenta

- 3) RESOLUCIÓN SS.SG. N° 121/11 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- 4) S.D.N° 56 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2013.
- 5) S.D.N° 57 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2013.
- 6) S.D.N° 71 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2013.
- 7) OFICIO N° 995 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2013, OFICIO N° 996 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2013,
- 8) A.I. N° 10 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2011.
- 9) A.I. N° 22 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2011.
- 10) A.I.N° 1313 DE FECHA 14 SETIEMBRE 2012

Por tanto, V.S., se servirá proveer el siguiente

PETITORIO:

1.- TENER por deducido el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y REVOCTARIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA en contra de la firma MUNDO S.A. DE DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES del mismo se corra traslado a la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay y al Sindico de Quiebra el Sr. DANIEL CORREA, por el plazo de ley.-

2.- ORDENAR la agregación de la documentación acompañada al presente escrito, previa autenticación de su fotocopia debidamente autenticada devolviéndose el original.-

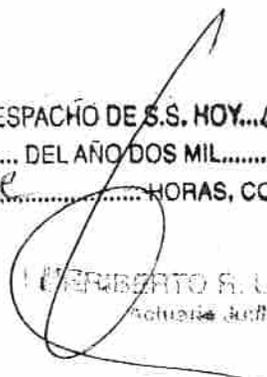
3.- DISPONER la apertura del incidente a prueba por todo el término de ley.-

4.- Oportunamente, dictar resolución haciendo lugar con costas al presente incidente de nulidad de actuaciones y revocatoria del auto que declara la quiebra, por no subsistir los motivos que fundaron el dictamiento de la misma.-

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-


 Roberto Correa Cuyet
 ABOGADO
 MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *diez nueve*
 DEL MES DE... *AGOSTO* ... DEL AÑO DOS MIL... *diez*
 SIENDO LAS... *diez* ... HORAS, CON FIRMA DEL
 ABOGADO. CONSTE.


 ROBERTO S. LEZCANO
 Abogado Justicial



PODER JUDICIAL

661
Contratos
Sesentayuno

JURISDICCION: MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S.
QUERIA -

ASUNCION 29 de agosto de 2014.-

Del incidente deducido corrrese traslado al Agente Sindico interviniente por el
plazo de ley. A los demás puntos, tengase presente -

Ante mí:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

OBJETO: CONTESTAR INCIDENTES.-

SEÑORA JUEZA.

462
Contradictorios
Seventy and Two

ABOG. DANIEL CORREA A., Sindico de Quiebras del Tercer Turno y designado para intervenir en los autos caratulados: "MUNDO S.A. S/ QUIEBRA", a V.S. digo:-----

Que, por el presente escrito vengo a contestar los incidentes deducidos por el Abog. Roberto Correa Cuyer en estos autos y en los siguientes términos:-----

1.-DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En el citado incidente el referido profesional manifiesta que no se practico la comunicación a su parte de la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, la cual, hacía saber al mismo, el cese de su mandato como representante de la fallida por imperio del articulo 101 de la ley de Quiebras.-

Según sus propias manifestaciones, tuvo conocimiento del cese de su mandato, el dia 14 de agosto de 2014.

Tambien, interpreta el nombrado profesional a su favor, que dicha notificación debía haber sido por cedula, para lo cual, cita lo establecido por el articulo 133 del C.P.C. inciso "e".- en lo referente a las intimaciones, situación que nada tiene que ver con lo establecido por el articulo 101 de la ley de Quiebras.-

CONTESTACION: Que, como V.S. debe tener presente, la ley 154/69 es una ley especial de naturaleza dual ya que es una ley de forma y de fondo que rige en los procedimientos concursales.

De acuerdo a expresas disposiciones de la misma, rige la notificación por automática, siendo las notificaciones por cedula de carácter excepcional y debe ser ordenada por el Juzgado.

En efecto, el artículo 179 de la ley de Quiebras establece: "*Las resoluciones y providencias, salvo las excepciones previstas en ESTA ley, quedarán notificadas en la secretaría del Juzgado o tribunal, en los días hábiles de cada semana que se designarán, posteriores a aquel en que se dictasen, o en el siguiente día hábil, si alguno de ellos resultare feriado....*"

DANIEL CORREA A.
PRESIDENTE del Tribunal de Quiebras
3er. Turno
DEL MES DE..... DEL AÑO.....
SIENDO LAS..... DEL AÑO.....
ABOGADO. CONSTE.

EB
Contradictorios
Sentencia y FTO

|Como resulta evidente advertir, el artículo sienta como regla general la notificación automática, siendo la notificación personal o por cédula de carácter excepcional y deberá ser dispuesta por el Juzgado en cada caso particular, si el Juez, lo considera necesario.-

Sin embargo, en la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, V.S. no ordeno que la misma debía ser por cédula y por lo tanto, se rigió por la regla general en materia de notificaciones en los procesos concursales, es decir, la notificación por automática.-

Por otro lado, el argumento esgrimido por el ex representante convencional de la fallida no tiene ningún sentido por una sencilla razón. Por la providencia citada se le hacía saber que cesaba su mandato porque así lo establece el artículo 101 de la ley de quiebras, que dice expresamente que los mandatarios cesan en sus mandatos "DESDE EL DIA EN QUE HUBIESEN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA QUIEBRA".-

En efecto, a FS. 371 de estos autos, se encuentra el auto declarativo de la quiebra de MUNDO S.A., específicamente el A.I. N° 652 del 13 de mayo de 2009 y al pie del mismo se lee la siguiente nota: "En fecha hoy veinte de mayo de dos mil nueve, siendo las diez horas, comparece en secretaria el **Abogado Roberto Correa Cuyer** y manifiesta que apela y alega de nulidad el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009. Firma conmigo. Conste." Y seguidamente se observan las firmas del Actuario Judicial Julio Agüero Colarte y la del profesional que hoy deduce el incidente de nulidad.

Siendo así, resulta clara la improcedencia del presente incidente, porque el abogado incidentista tenía perfecto conocimiento de que su mandante había sido declarado en quiebra, producto de ello, interpuso equivocadamente los recursos de apelación previstos en el Código Procesal Civil y que fueron declarados mal concedidos por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, conforme la resolución dictada a fs. 402 de autos. Dicha resolución fue notificada a fs. 407 al citado profesional que planteo ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, una acción de inconstitucional en la que finalmente, se declaró la caducidad de la instancia.

Dicho de otra manera, el profesional no puede alegar ahora que se le debía haber notificado la providencia de cese de mandato, en primer lugar porque V.S. no ordeno que fuera por cédula, y en segundo lugar, porque su mandato cesa desde el momento que el mismo toma conocimiento de la quiebra de su mandante, en este caso, ello ocurrió el 20 de mayo de 2009.

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO
DEL MES DE
DANTEL CORREA
SINDICO DE QUIEBRAS
3er. Turno

EBY
Contratos
Santana y Cuatro

Desde ese momento, el Abog. Roberto Correa Cuyler tomó conocimiento de la quiebra por lo que dejó de tener mandato de MUNDO S.A. por haber sido esta firma declarada judicialmente en quiebra.

Y finalmente, como si fuera poco, la Sindicatura a mi cargo, dió cumplimiento a lo establecido por la ley (Art. 70 de la ley de Quiebras) en cuanto a la publicación por edictos, que tiene por efecto hacer saber a todos los interesados en el juicio, y al mismo fallido, la resolución judicial que decreta la quiebra de la firma.-

Señora Jueza, como queda demostrado, en ningún caso el abogado incidentista puede alegar indefensión. El mismo, en forma personal, compareció en secretaria y se notificó firmando al final del auto declarativo de quiebra, lo cual fue certificado por el Actuario Julio Agüero Colarte. Posteriormente fue notificado por automática como lo establece la ley de quiebras y también por edictos. Prácticamente, se notificó al mismo con todas las modalidades del régimen de notificaciones previstas en la ley. Siendo así, no puedo el mismo alegar indefensión ni nulidad alguna.-

En la legislación nacional, las nulidades de procedimiento o de actos jurídicos, son relativas y, en consecuencia, rige el principio denominado de trascendencia, plasmado en la antigua máxima "**pas de nullius san grief**", que significa que las nulidades no existen en el mero interés de la ley: "**no hay nulidad sin perjuicio**".

A propósito de la vigencia incuestionable de este principio, existe una jurisprudencia pacífica y unánime que la consagra. Cito los siguientes fallos: "*La nulidad procesal procede ante la configuración de un perjuicio cierto e irreparable por lo que no hay nulidad en el solo interés de la ley, y la que las formas procesales no constituyen un fin en si mismos, sino que son un instrumentos para asegurar la defensa en juicio de las personas y de los derechos.* LaLey Paraguaya, 1989 B-610.-

"LA NULIDAD SE HALLA DETERMINADA POR LA LEY POR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD GRAVE Y TRASCENDENTE, HABIDA CUENTA AFECTA UN DERECHO DE RAIZ CONSTITUCIONAL". ED, 86-655.

"*Las nulidades procesales no tienen por fin salvar pruritos formales, sino que están instituidas para enmendar perjuicios efectivos*" LaLey Paraguaya, 983 B 1200.-

"*En el ámbito del derecho procesal civil no existen las nulidades absolutas y consecuencia de ello es que la nulidad de un acto se decreta en el solo interés de la parte perjudicada y es concurrente con la carga de impugnación que a ella le incumbe*". LLey Paraguaya. 1989 -610.-

DANIEL CORREA A
Sindicado de Quiebras,
3er. Turno
PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO
DEL MES DE DEL A
SIENDO LAS



Asunción, 4 de abril del 2017.-

SEÑORA

JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL QUINTO TURNO.-

SECRETARIA Nº 9.-

PRESENTE:

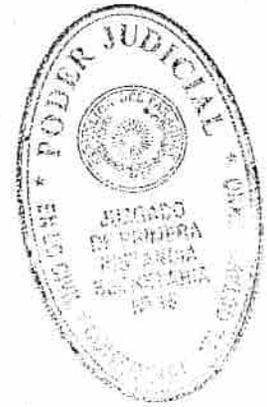
EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL OCTAVO TURNO, SRIA. 15 DE ASUNCION, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: "RECONSTITUCION DEL EXPEDIENTE: MANUEL ORTÍZ BENITEZ C/ MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", a fin de que se sirva informar a ese Juzgado, si se tramita en vuestro juzgado, el juicio: "MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRAS".

Salúdale atentamente.

Ante mí:

[Handwritten signature]
Abog. Alexis N. Brambilla

[Handwritten signature]
Walter H. Mendoza O
Juez



PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *Nueve y ocho*
DEL MES DE *Junio* DEL AÑO DOS MIL... *Diez y Siete*
SIENDO LAS... *Nueve y treinta* HORAS, CONTINUA DEB
ABOGADO. CONSTE.-

[Handwritten signature]
HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

461
Certificación
Sesenta y cinco

Con los fallos transcriptos, expresivos de un criterio uniforme y unánime queda demostrado que incidente deducido por el Abogado Correa Cuyer deviene improcedente y corresponde desestimarlos.-----

El citado no ha sufrido ningún perjuicio. No ha visto restringido su derecho a la defensa de los intereses de su parte en medida alguna, ni ha recurrido dentro del plazo que la ley le acuerda como quedará demostrado más adelante. Por lo tanto, su reclamo resulta completamente improcedente y, además, extemporáneo, por lo que solicito a VS. el rechazo del incidente de nulidad deducido.-.-----

DEL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA.-

En primer lugar, estimo oportuno enfatizar que el Abogado recurrente **se excedió en el plazo que tenía para recurrir**, por la vía elegida, en demanda de la declaración correspondiente, conforme resulta de un breve análisis de las constancias obrantes en autos.-----

Que, el pedido de revocatoria del auto de quiebra, previsto en el artículo 72 de la ley concursal, debe ser tramitado como incidente según el artículo 189, inc. 3 de la ley de Quiebras.-----

Sin embargo, el mismo resulta extemporáneo, ya que el mismo fue interpuesto excediendo el plazo de 5 días, considerando que el último día de publicación de los edictos fue el 6 de julio, siendo planteado el mismo recién el 19 de agosto del año en curso, es decir, más de un mes después.-

Se concluye, pues, que el auto que declara la quiebra de MUNDO S.A. se encuentra firme y ejecutoriado.-----

Por otro lado, este recurso propio y exclusivo de la ley concursal requiere que la persona física o jurídica declarada en quiebra, demuestre su solvencia, cuya inexistencia, resulta el presupuesto básico de la quiebra. En el escrito presentado, no hay nada de eso, no hay pruebas presentadas, solo se manifiesta de manera reiterada que el activo es mayor al pasivo, acompañando una serie de documentos que en nada contribuyen a demostrar su solvencia.-----

Al respecto, es importante aclarar que la hoy fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, tenía como objeto social la realización de operaciones de seguro, bajo el amparo de la Ley N° 827/96 DE SEGUROS y bajo la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en su calidad de autoridad de control.-

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO
DEL MES DE
SIENDO LAS
ABOGADO
DANIEL CORREA A
Síndico de Quiebras
3er. Turno DEL AÑO

466
Contratación
Seguros y Seris

Que, la hoy fallida, fue objeto de sumario administrativo por parte de la autoridad de control, recayendo en la misma la RESOLUCION N° 265/2006, obrante a fs. 67 a la 83 de estos autos.-

CAUSAS DE LA INSOLVENCIA y CONDICIONES DE LA CONTABILIDAD:

Que, las causas de la insolvencia, así como, las condiciones de la contabilidad de la fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, surgen incuestionablemente de la RESOLUCION N° 265/2006 emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, del escrito solicitando la liquidación forzosa obrante a fojas de autos, se transcribe sucintamente parte de la citada resolución para mejor ilustración de V.S.:

RUBRO DE CAJA: irregularidades de exposición de los INGRESOS y su CONTABILIZACION, con afectación de los reales indicadores del margen de solvencia, fondo de garantía y representatividad de las provisiones técnicas, operaciones con auxiliares de seguro sin que estos posean su matrícula habilitante vigentes, hechos reiterativos, tenencia de libros y registros en condiciones anómalas, como ser la falta de algunos de ellos, firmas responsables respectivas en estos y la ausencia de documentos de respaldos a los asientos constituidos, atrasos o faltas de actualidad en varios libros contables y de las actividades propiamente del seguro, diferencias importantes entre el INVENTARIO DE VALORES y la DD.JJ (declaración jurada) presentada del FONDO DE GARANTIA, incrementándose fuertemente el déficit existente; valores del activo (aporte de capital) liquidado contra la cuenta ACREEDORES VARIOS – JUAN MARTIN VILLALBA sin autorización al efecto; declaración jurada incorrecta de la posición del margen de solvencia y fondo de garantía de la aseguradora; utilización de créditos bancarios, en las modalidades de sobregiro de cuenta corriente; inhabilitación de cuentas bancarias por parte del banco operante; imposibilidad de hacer frente a las obligaciones de la compañía a través del sistema bancario; practica obligatoria; falta de provisiones de documentos requeridos por la Superintendencia de Seguros; diferencia de exposición de los saldos de DEUDORES POR PREMIOS (sobreevaluación de activos), inconsistencia de saldos entre el balance de situación general e inventarios respectivos; inconsistencia en el saldo de las reservas para deudores por premios con la consecuente exposición irreal mejorada de la situación patrimonial; compromiso con reaseguradores por importantes saldos de antigua data y sin documento avalantes; inexistencia de contrato de reaseguros posteriores al ejercicio 2002-2003 en varias secciones, lo que conlleva a operaciones sin la obligatoriedad de cobertura de reaseguros, con efecto sobre el factor de retención y siniestros pendientes de la compañía; saldo con grupos coaseguradores sujeto a provisiones, no efectuados; existencia de cuentas "Deudores Varios" sin respaldo documentario ni provisiones constituidas, ya exigidas con anterioridad; presentación de EECC fuera de los plazos legales establecidos; utilización de planes de seguros no inscriptos en los registros públicos de pólizas; manejo inapropiado de la cuenta préstamos a accionistas y directores sin sustento contable; inclusión de valores "intereses a cobrar" sin base documental ni contable; inclusión de los EECC como inversiones, de depósitos financieros ya liquidados; falta de provisiones ya antes exigidas, sobre cuentas de regularización (Fondos Restringidos en el Banco Alemán S.A.); déficit y omisión en la constitución de provisiones para siniestros pendientes, que afecta a la exposición contable de la empresa; debilidades en las constituciones de las provisiones para siniestros pendientes (Importe subestimado y pendientes); aplicación incorrecta del factor de retención de la compañía y la inadecuada provisión para riesgos en curso, afectando la exposición contable y patrimonial de la firma; obligaciones pendientes con la Dirección General de Grandes Contribuyentes SSET, por mal cálculo efectuado, por declaraciones pendientes o tardías, y por no previsionarlas;

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO
DEL MES DE DANIEL BOGARD
SIENDO LAS Sindico de Liquidación
3er. Turno

467
Cuarenta y Siete

registraciones contables incorrectas en el rubro "Varias Cuentas Acreedoras", denotando cancelación de deuda y compromisos no efectivizados, lo que genera utilidades inexistentes; debilidades administrativas en las carpetas de siniestro en general; pago por siniestros no correspondientes o sobrevaluados; operaciones de emisión de algunas pólizas no registradas ni declaradas al fisco, lo que altera la exposición fidedigna de sus balances; estado contable presentado bajo DDJJ desajustado respecto al resultante de la revisión de la SIS; incumplimiento en la adecuación del Plan de Cuentas en los plazos establecidos al efecto; incumplimiento en el plan de rehabilitación de la aseguradora.-

Que, la parte resolutive de la RES. 265/2006, expresa:

- 1.-) *REVOCAR la autorización para operar a la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO conforme al exordio de la presente resolución.*
- 2.-) *ORDENAR la intervención de la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO,*
- 3.-) *SUSPENDER para el ejercicio de las actividades en el campo asegurador, en cargos directivos y/o sindico al señor Juan Martin Villalba de los Ríos a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución por el término de un año.-*
- 4.-) *APERCIBIR a los directores señores BLAS MARCIAL CABRAL, ELISA FERNANDEZ VDA. DE GULINO, CANDIDO RUBEN RESTAINO, VIVIAN BEATRIZ BALLON DE VILLABA Y ENRIQUE CARLOS SALOMONI JOY, a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-*
- 5.-) *COMUNICAR la situación de la entidad a los efectos de su liquidación forzosa, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, tal el exordio de la presente resolución.-*

QUE, en la página 11 ultima parte, de la cita resolución, se lee: "La prioridad del control se focaliza en el plano financiero y tiene por finalidad principal preservar la solvencia de las empresas a fin de que, a través de una gestión eficaz de los capitales que le son confiados por los asegurados y accionistas, las aseguradoras estén siempre en condiciones de afrontar sus obligaciones. Es por ello que se hace imprescindible un riguroso sistema de control de gestión, que preserve la situación financiera de la empresa en orden a los compromisos contratados. En la página 12, prosigue, La liquidación del Fondo de Garantía, y las perdidas varias acontecidas en su devenir, han repercutido irremisiblemente y en modo negativo en el patrimonio de la empresa, en su solvencia, ha entrañado un peligro presente de dimensiones nada despreciables, creando un riesgo respecto a la situación de garante en la cual se encuentra la compañía respecto a sus obligaciones con los asegurados y terceros y un riesgo reputacional creado, con amplio daño para la continuidad de la firma".-

QUE, igualmente en la página 13 se tiene: "Otro elemento impactante (en dos vertientes: principal y secundaria) resulta del informe de los auditores externos, que ha sido objeto de presentación tardía en trasgresión a lo dispuesto por la ley N° 827/96 (factor secundario), explicado en gran medida por el cambio obligado del profesional contratado ante su renuncia, alegando falta de pago por parte de la Cia, y lo más importante (factor primario), el contenido de dicho dictamen (traído a la vista como medida de mejor proveer). En efecto, el auditor se abstiene de emitir opinión (cuestión que se considera bastante grave en el mundo de la auditoria) por no contar con documentación respaldatoria de los distintos ingresos, y la carencia de inventario, y todas las demás circunstancias y consecuencias que ello apareja.

468
Contratante
Sesenta y ocho

En apretada síntesis, el auditor independiente confirma y agrega aún más detalles a todas las observaciones y objeciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros en todos los aspectos arrojando serias dudas sobre el posicionamiento financiero final de la firma MUNDO S.A. de Seguros"

Que, como podrá apreciar V.S., la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, ha incumplido normativas expresas dictadas por la autoridad de control, es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, así como, las establecidas en la Ley 827/96 de SEGUROS, la LEY 1034/83 DEL COMERCIANTE, entre otros, relacionadas con la insolvencia, la contabilidad, en su faz registral y documental.-----

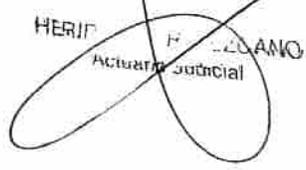
Que, con los antecedentes señalados que demuestran la insolvencia de la empresa fallida MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, más la EXTEMPORANEIDAD del pedido de revocación del auto declarativo de quiebra, solicito a V.S. el rechazo del mismo.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. ES JUSTICIA.---

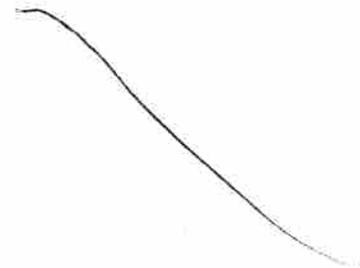


DANIEL CORREA A.
Síndico de Quiebras
3er. Turno

RECEBIÓ A FAVOR DEL SEÑOR DELEGADO DE S.S. D. UNO
DE LOS MESES DE SETEMBRES DEL AÑO DOS MIL CATORCE
A LAS DOCE Y CINCO HORAS, CON FIRMAS DEL
ABOGADO. CONSTE.-



HERIBERTO LECANO
Actuario Judicial



miércoles, 02 de Septiembre de 2024.

De igual por contestado el traslado
en los términos del escrito que antecede -

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario JURÍDICO

Atte.

JUICIO: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY C/MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA.-

470
Control
Seten du

OBJETO: COMUNICAR DEUDA DE EXPENSAS COMUNES. SOLICITAR PAGO E INDISPONIBILIDAD DE FONDOS.-

SEÑOR JUEZ:

ROLANDO A. SOSA JARA, Administrador del Consorcio de Copropietarios del Edificio Monteoliva, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, constituyendo domicilio real y procesal en Montevideo esq. Oliva Edif. Monteoliva Piso 9 Dto. 6 de la Ciudad de Asunción; a V.S. respetuosamente digo: -----

QUE, vengo por el presente escrito a comunicar que MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conforme nuestros registros, es propietaria del Salón 16 de la Planta Baja, con Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-00-16, además de las cocheras ubicadas en el Tercer Piso e individualizadas con los N° 42 (Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-01-42) y Cochera No. 43 (Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-01-43), respectivamente. -----

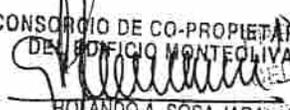
QUE, hasta la fecha MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, adeuda la suma de G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), en concepto de Expensas Comunes por las Propiedades descritas en el párrafo anterior y conforme se demuestra con el Certificado de Deuda, que se adjunta a esta presentación. -----

QUE, el Consorcio de Co-Propietarios del Edificio Monteoliva, hasta la fecha viene cargado con la deuda de las Expensas Comunes que son con cargo a MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y con ello se ven resentidos los pagos de Salarios del Personal a cargo del Consorcio, los Servicios Públicos de Luz, Agua y Teléfono, los Gastos de Mantenimiento del Edificio Monteoliva y otros gastos imprevistos; no pudiendo efectuar, inversiones para el mantenimiento real del edificio, en razón, de la deuda del Copropietario MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. -----

QUE, el pago por Expensas Comunes es de carácter privilegiado, conforme lo establece el Art. 438 inc. b) del Código Civil Paraguayo, solicitando respetuosamente ordene el pago a favor del CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, por la suma de G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), en atención, a que el Consorcio es acreedor de la masa concursal conforme lo establece el Artículo 443 inciso b) del Código Civil.-

QUE, igualmente, solicito decrete la INDISPONIBILIDAD DE FONDOS de MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sobre la cuenta abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, hasta tanto el


María I. Campuzano
Abogada
Mat. C.S.J. N° 6868

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA

ROLANDO A. SOSA JARA
Administrador

RECEBIÓ EL MES DE
SIENDO
SECRETARÍA

471

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, se
hago cobro integro de la suma cuyo pago se reclama.

Contracción
Setenta y uno

Por lo tanto conforme las disposiciones legales aplicadas al
caso a V.S. peticiono:

- 1- TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado, otorgándome la intervención de ley solicitada.-----
- 2- TENER por comunicada la deuda por EXPENSAS COMUNES EN CARÁCTER DE CREDITO PRIVILEGIADO por la suma de guaraníes G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), y solicitando a V.S., el pago de la misma.-
- 3- DECRETAR la INDISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS de MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sobre la cuenta abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, hasta tanto el CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, se hago cobro integro de la suma cuyo pago se reclama.-----

ES JUSTICIA.-

María I. Campuzano
Abogada
Mat. O.S.J. N° 6868

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA
Roberto A. Gosa Jara
Administrador

RELEVADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *crisis culro*
MES DE... *setiembre* DEL AÑO DOS MIL... *setecientos*
ENDO LAS... *diez y cinco* HORAS, CON FIRMA DEL
GRADO. CONSTE.-

Roberto R. Lizcano
Actuario Judicial



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

21 OCT. 2014

MARCELA BENITEZ

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
Nº 63/2007

473
Cuatrocientos
Setenta y tres

A.J. Nº 1743

ASUNCION, 20 de octubre de 2014.

VISTO, el escrito presentado por el Abog. Roberto Correa Cuyet, obrante a fojas 456/460, en la cual deduce incidente de nulidad de actuaciones y solicita revocación de la quiebra; y, -----

CONSIDERANDO:

QUE, el recurrente en su escrito expresa: "Que, en tiempo y forma, vengo por el presente escrito a promover INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES a partir de fjs. 421 de autos en adelante inclusive, alegando que no se practicó la comunicación por cédula de notificación a mi parte de la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer en los términos siguientes: Que, en fecha 14 de agosto de 2014, al concurrir en la Secretaría del Abogado Heriberto Lezcano, del Quinto Turno en lo Civil y Comercial, me informaron que habían sido devuelto los nombrados autos y al revisarlos me interiorice de la constancia de autos, y que la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que copiada dice: "TENGASE por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. LIBRESE los oficios solicitados. LIBRESE el Mandamiento de Desapoderamiento. Con relación al pedido de ampliatoria, fórmulense resolución. HAGASE SABER al Abog. Roberto Correa Cuyet, la cesación de su mandato en atención a lo dispuesto en el artículo Nº 101 de la Ley Nº 154/69 de Quiebras. AUTORIZACE al Sindico de Quiebras interviniente, la contratación de las personas citados en su escrito, debiendo los mismos ser remunerados por la masa, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 4870/13. Al último punto, TENGASE presente". Que, esta providencia nunca fue notificada a mi parte, a pesar de que claramente la Jueza, ordena en esta resolución se comunique a mi parte de la cesación de mi mandato, en representación de la firma Mundo. En ese sentido el Art. 133 del C.P.C. en su inc. "e" establece "serán notificadas por cédula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones...e) las que ordenan intimaciones..." Entre los fundamentos doctrinarios que justifican la notificación por cédula puede citarse el que señala Alsina, en su obra Tratado, Tomo I, pág. 704: relativo a la gravedad del auto que contiene "una intimación bajo apercibimiento de la pérdida de un derecho". La jurisprudencia en acertada interpretación ha definido y calificado el requerimiento a los efectos notificados diciendo que es el "acto por el cual se reclama a alguien entregue, haga o deje de hacer alguna cosa" o "acción y efecto de declarar, notificar o hacer saber algo con autoridad o fuerza para que sea hecho". De ahí que la calificación de requerimiento lleve implícita la necesidad de notificar el decreto que lo contiene, por cédula. Que, en ese sentido claramente al señalar V.S. en su resolución la frase "Hágase saber al Abogado..." entonces era necesario se practique la notificación por cédula al intimado. La ausencia de esta comunicación, hace que mi parte haga pleno uso de las facultades conferidasle por su representada en virtud del mandato y en el ejercicio de esa representación se ha presentado a promover una demanda en fecha 06 de agosto de 2014, en contra de la persona el Sr. HAN GU LEE y MANUEL ORTIZ BENITEZ, quienes son los únicos actualmente accionante en contra de la firma, y a quienes se le demando por prescripción de la acción, daño y perjuicio, restitución de lo pagado, y enriquecimiento indebido, se acompaña copia de la acción que radica ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría Nº 7; asimismo continúe realizando actos tendientes a la defensa de la misma en otros procesos judiciales. Que la falta de comunicación de mi representada en dicho proceso sin su participación, dejo completo estado de indefensión en serio hasta concluir finalmente con desapoderamientos de todos los bienes de mi representada que es también intrínsecamente nulo como los demostraremos más adelante. REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA. La falta de comunicación adecuada a mi parte le ocasiono un grave perjuicio en el ejercicio de su defensa, al marginarle el derecho de oponer la revocación a la declaratoria de quiebra, tal como lo establece el Art. 72 de la ley de quiebra. Es importante señalar que en el Artículo citado anteriormente se refiere a las publicaciones de los edictos, que si bien se realizaron, no se puede suplir este plazo con el de la notificación de la providencia por la cual se ordena el cumplimiento de el auto que declaro la quiebra. Este auto interlocutorio fue apelado y recién adquirió firmeza al

momento de dictar la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que, ordena el cumplimiento de lo resuelto en autos. Que, en la quiebra decretada nunca fue demostrada la insolvencia de la firma aseguradora, es más la propia Superintendencia de Seguros del Banco Central, a través de su representante convencional EBERHARD S. VON LUCKEN G., quien solicito en forma personal sin haber estado munido de documento habilitante por el cual se autorice en forma expresa el pedido de quiebra, en contra de la firma MUNDO S.A., es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, nunca avalo el pedido de quiebra solicitado a su nombre, tal es así que la Superintendencia de Seguros dicto la resolución N° 121/11 por la cual resuelve en su apartado N° 2: Tomar conocimiento de la memoria presentado por el Liquidador Coadyuvante designado por A.I. N° 1032 del 26 de julio de 2008, cuyo desapoderamiento como Interventor a la fecha no ha sido realizado por el Síndico designado por A.I. N° 652 del 13 de mayo de 2009, a cuya consideración deberá elevarse la misma, en la cual se ilustra el resultado de Gestión que ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida sin que subsistan deudas con asegurados. Que, esta resolución es prueba fehaciente de que desapareció las causales que pudieran haber motivado el decreto de quiebra, que a esta altura carece de total trascendencia, es más se torna perjudicial para los intereses económicos y de las actividades que pudiera emprender la firma MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES. Que, el activo patrimonial de la firma representada siempre fue mayor al pasivo, igualmente desde la firma de auto de declaración de quiebra, la Superintendencia de Seguros también dicto la nota SS.SG. N° 405/13 de fecha 19 de agosto de 2013, declaro que esta administración no se encuentra ajena a conceder la Liquidación Voluntaria por el pedido presentado por la firma de mi representada ante las condiciones de subsanación logradas por la intervención donde al presente ya no existen deudas con asegurados. Que, claramente la declaración de quiebra no tiene asidero legal alguno, pues no existen deudas con los asegurados y los procesos judiciales en contra de la firma se encuentran finiquitados o caducos, así como la demanda laboral, los juicios de cumplimiento de contrato, cuyas copia se acompaña. Salvo el expediente HAN GU LEE CMUNDO DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS SCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACION, el cual actualmente se encuentra atacado por una Acción de Prescripción presentada en fecha 06 de agosto de 2014 que radica actualmente ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría N° 7. La invalidez de los actos procesales acarrea su nulidad. La nulidad procede cuanto el acto carece de los requisitos indispensables para la obtención de la finalidad, y cuando es absoluta no puede ser ni convalidada. La declaración de nulidad debe ser expresa en razón del principio de seguridad jurídica y de buena fe. Donde hay indefensión hay nulidad. La finalidad a que tienden los requisitos de los actos procesales no es otra que la de proteger el adecuado ejercicio del derecho de defensa, por lo cual donde hay indefensión hay nulidad. Es nulo igualmente el proceso llevado a cabo sin los elementos que sustentan la ejecución del mismo, como ser esta quiebra, que ya lo único que acarrea es gasto a mi representada, y que constituye un daño y perjuicio a su actividad comercial. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS....PETITORIO".-----

QUE, por providencia de fecha 29 de agosto de 2014, fs. 461, el incidente deducido se corrió traslado al Agente Síndico Interviniente por todo el plazo de ley.-----

QUE, el Agente Síndico, Abog. Daniel Correa, contesta el traslado corridole en fecha 01 de setiembre de 2014, en los siguientes términos: "I.-DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: En el citado incidente el referido profesional manifiesta que no se practicó la comunicación a su parte de la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, la cual, hacía saber al mismo, el cese de su mandato como representante de la fallida por imperio del artículo 101 de la ley de Quiebras. Según sus propias manifestaciones, tuvo conocimiento del cese de su mandato, el día 14 de agosto de 2014. También, interpreta el nombrado profesional a su favor, que dicha notificación debía haber sido por cédula, para lo cual, cita lo establecido por el artículo 133 del C.P.C. inciso "e", - en lo referente a las intimaciones, situación que nada tiene que ver con lo establecido por el artículo 101 de la ley de Quiebras. CONTESTACION: Que, como F.S. debe tener presente, la ley 154/69 es una ley especial de naturaleza dual ya que es una ley de forma y de fondo que rige en los procedimientos concursales. De acuerdo a expresas disposiciones de la misma, rige la notificación por automática, siendo las notificaciones por cédula de carácter excepcional y debe ser ordenada por el Juzgado. En efecto, el artículo 179 de la ley de Quiebras establece: "Las resoluciones y providencias, salvo las excepciones previstas en ESTA ley, quedarán notificadas en la secretaria del Juzgado o tribunal, en los días hábiles de cada semana que se designarán, posteriores a aquel en que se dictasen, o en el siguiente

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ

JUEZ

HERBERTO B. LEZCANO
Actuario Judicial

OBJETO: SOLICITAR SE LLAME AUTOS

SEÑORA JUEZA

692
Señoría
Setenta y uno

ROBERTO CORREA CUYER, Abogado con Matricula Profesional N° 1.923, por la representación que tengo acreditada en los autos caratulados: "**MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S/ QUIEBRA**", a V.S. respetuosamente digo:

Que, vengo por el presente escrito a solicitar se dicte la providencia de autos en el incidente de nulidad de actuación y revocación del auto de quiebra que fuere planteado por mi parte, y contestado por el representante legal de la Sindicatura de quiebra, y en consecuencia dictada la providencia de autos el Juzgado se pronuncie resolviendo el presente incidente.

V.S., se servirá proveer de conformidad, y,

SERÁ JUSTICIA.-

Camel

Roberto Correa Cuyer
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 1923

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY *veinte*
DEL MES DE *Setiembre* DEL AÑO DOS MIL *Catorce*
SIENDO LAS *diez y diez* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

[Signature]
MERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



...ción, 07 de octubre de 2014

Auto para resolver. -



Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

Intlar



HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



PODER JUDICIAL

RECIBIDO
21 OCT 2014

474

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
N° 63/2007.

Cuarenta y cuatro
Setenta y cuatro

A.I. N° 1743

2-
ASUNCION, 20 de octubre de 2014.-

JORGELINA ~~habrá~~ *habrá* si alguno de ellos resultare *fertado*...". Como resulta evidente advertir, el artículo sienta como regla general la notificación automática, siendo la notificación personal o por cédula de carácter excepcional y deberá ser dispuesta por el Juzgado en cada caso particular, si el Juez, lo considera necesario. Sin embargo, en la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, V.S. no ordeno que la misma debía ser por cédula y por lo tanto, se rigió por la regla general en materia de notificaciones en los procesos concursales, es decir, la notificación por automática. Por otro lado, el argumento esgrimido por el ex representante convencional de la fallida no tiene ningún sentido por una sencilla razón. Por la providencia citada se le hacía saber que cesaba su mandato porque así lo establece el artículo 101 de la ley de quiebras, que dice expresamente que los mandatarios cesan en sus mandatos "DESDE EL DIA EN QUE HUBIESEN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA QUIEBRA". En efecto, a fs. 371 de estos autos, se encuentra el auto declarativo de la quiebra de MUNDO S.A., específicamente el A.I. N° 652 del 13 de mayo de 2009 y al pie del mismo se lee la siguiente nota: "En fecha hoy veinte de mayo de dos mil nueve, siendo las diez horas, comparece en secretaría el Abogado Roberto Correa Cuyver y manifiesta que apela y alega de nulidad el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009. Firma conmigo. Conste." Y seguidamente se observan las firmas del Actuario Judicial Julio Agüero Colarte y la del profesional que hoy deduce el incidente de nulidad. Siendo así, resulta clara la improcedencia del presente incidente, porque el abogado incidentista tenía perfecto conocimiento de que su mandato había sido declarado en quiebra, producto de ello, interpuso equivocadamente los recursos de apelación previstos en el Código Procesal Civil y que fueron declarados mal concedidos por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, conforme la resolución dictada a fs. 402 de autos. Dicha resolución fue notificada a fs. 407 al citado profesional que planteó ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, una acción de inconstitucional en la que finalmente, se declaró la caducidad de la instancia. Dicho de otra manera, el profesional no puede alegar ahora que se le debía haber notificado la providencia de cese de mandato, en primer lugar porque V.S. no ordeno que fuera por cédula, y en segundo lugar, porque su mandato cesa desde el momento que el mismo toma conocimiento de la quiebra de su mandante, en este caso, ello ocurrió el 20 de mayo de 2009. Desde ese momento, el Abog. Roberto Correa Cuyver tomó conocimiento de la quiebra por lo que dejó de tener mandato de MUNDO S.A. por haber sido esta firma declarada judicialmente en quiebra. Y finalmente, como si fuera poco, la Sindicatura a mi cargo, dio cumplimiento a lo establecido por la ley (Art. 70 de la ley de Quiebras) en cuanto a la publicación por edictos, que tiene por efecto hacer saber a todos los interesados en el juicio, y al mismo fallido, la resolución judicial que decreta la quiebra de la firma. Señora Jueza, como queda demostrado, en ningún caso el abogado incidentista puede alegar indefensión. El mismo, en forma personal, compareció en secretaría y se notificó firmando al final del auto declarativo de quiebra, lo cual fue certificado por el Actuario Julio Agüero Colarte. Posteriormente fue notificado por automática como lo establece la ley de quiebras y también por edictos. Prácticamente, se notificó al mismo con todas las modalidades del régimen de notificaciones previstas en la ley. Siendo así, no puedo el mismo alegar indefensión ni nulidad alguna. En la legislación nacional, las nulidades de procedimiento o de actos jurídicos, son relativas y, en consecuencia, rige el principio denominado de trascendencia, plasmado en la antigua máxima "pas de nullius san grief", que significa que las nulidades no existen en el mero interés de la ley: "no hay nulidad sin perjuicio". A propósito de la vigencia incontestable de este principio, existe una jurisprudencia pacífica y unánime que la consagra. Cito los siguientes fallos: "La nulidad procesal procede ante la configuración de un perjuicio cierto e irreparable por lo que no hay nulidad en el solo interés de la ley, y la que las formas procesales no constituyen un fin en sí mismos, sino que son un instrumentos para asegurar la defensa en juicio de las personas y de los derechos. La Ley Paraguaya, 1989 B-610. "LA NULIDAD SE HALLA DETERMINADA POR LA LEY POR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD GRAVE Y TRASCENDENTE, HABIDA CUENTA AFECTA UN DERECHO DE RAIZ CONSTITUCIONAL". ED, 86-655. "Las nulidades procesales no tienen por fin

salvar pruritos formales, sino que están instituidas para enmendar perjuicios efectivos" La Ley Paraguaya, 983 B 1200.- "En el ámbito del derecho procesal civil no existen las nulidades absolutas y consecuencia de ello es que la nulidad de un acto se decreta en el solo interés de la parte perjudicada y es concurrente con la carga de impugnación que a ella le incumbe". Ley Paraguaya, 1989 -610. Con los fallos transcritos, expresivos de un criterio uniforme y unánime queda demostrado que incidente deducido por el Abogado Correa Cuyet deviene improcedente y corresponde desestimarlo. El citado no ha sufrido ningún perjuicio. No ha visto restringido su derecho a la defensa de los intereses de su parte en medida alguna, ni ha recurrido dentro del plazo que la ley le acuerda como quedará demostrado más adelante. Por lo tanto, su reclamo resulta completamente improcedente y, además, extemporáneo, por lo que solicito a VS. el rechazo del incidente de nulidad deducido. 2.- DEL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA. En primer lugar, estimo oportuno enfatizar que el Abogado recurrente se excedió en el plazo que tenía para recurrir, por la vía elegida, en demanda de la declaración correspondiente, conforme resulta de un breve análisis de las constancias obrantes en autos. Que, el pedido de revocatoria del auto de quiebra, previsto en el artículo 72 de la ley concursal, debe ser tramitado como incidente según el artículo 189, inc. 3 de la ley de Quiebras. Sin embargo, el mismo resulta extemporáneo, ya que el mismo fue interpuesto excediendo el plazo de 5 días, considerando que el último día de publicación de los edictos fue el 6 de julio, siendo planteado el mismo recién el 19 de agosto del año en curso, es decir, más de un mes después. Se concluye, pues, que el auto que declara la quiebra de MUNDO S.A. se encuentra firme y ejecutoriado. Por otro lado, este recurso propio y exclusivo de la ley concursal requiere que la persona física o jurídica declarada en quiebra, demuestre su solvencia, cuya inexistencia, resulta el presupuesto básico de la quiebra. En el escrito presentado, no hay nada de eso, no hay pruebas presentadas, solo se manifiesta de manera reiterada que el activo es mayor al pasivo, acompañando una serie de documentos que en nada contribuyen a demostrar su solvencia. Al respecto, es importante aclarar que la hoy fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, tenía como objeto social la realización de operaciones de seguro, bajo el amparo de la Ley Nº 827/96 DE SEGUROS y bajo la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en su calidad de autoridad de control. Que, la hoy fallida, fue objeto de sumario administrativo por parte de la autoridad de control, recayendo en la misma la RESOLUCION Nº 265/2006, obrante a fs. 67 a la 83 de estos autos. CAUSAS DE LA INSOLVENCIA y CONDICIONES DE LA CONTABILIDAD: Que, las causas de la insolvencia, así como, las condiciones de la contabilidad de la fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, surgen incuestionablemente de la RESOLUCION Nº 265/2006 emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, del escrito solicitando la liquidación forzosa obrante a fojas de autos, se transcribe sucintamente parte de la citada resolución para mejor ilustración de V.S.: RUBRO DE CAJA: irregularidades de exposición de los INGRESOS y su CONTABILIZACION, con afectación de los reales indicadores del margen de solvencia, fondo de garantía y representatividad de las provisiones técnicas, operaciones con auxiliares de seguro sin que estos posean su matrícula habilitante vigentes, hechos reiterativos, tenencia de libros y registros en condiciones anómalas, como ser la falta de algunos de ellos, firmas responsables respectivas en estos y la ausencia de documentos de respaldos a los asientos constituidos, atrasos o faltas de actualidad en varios libros contables y de las actividades propiamente del seguro, diferencias importantes entre el INVENTARIO DE VALORES y la DD.JJ (declaración jurada) presentada del FONDO DE GARANTIA, incrementándose fuertemente el déficit existente; valores del activo (aporte de capital) liquidado contra la cuenta ACREEDORES VARIOS - JUAN MARTIN VILLALBA sin autorización al efecto; declaración jurada incorrecta de la posición del margen de solvencia y fondo de garantía de la aseguradora; utilización de créditos bancarios, en las modalidades de sobregiro de cuenta corriente; inhabilitación de cuentas bancarias por parte del banco operante; imposibilidad de hacer frente a las obligaciones de la compañía a través del sistema bancario; práctica obligatoria; falta de provisiones de documentos requeridos por la Superintendencia de Seguros; diferencia de exposición de los saldos de DEUDORES POR PREMIOS (sobreevaluación de activos), inconsistencia de saldos entre el balance de situación general inventarios respectivos; inconsistencia en el saldo de las reservas para deudores por premios con la consecuente exposición irreal mejorada de la situación patrimonial; compromiso con reaseguradores por importantes saldos de antigua data y sin documento avalantes; inexistencia de contratos de reaseguros posteriores al ejercicio 2002-2003 en varias secciones, lo que conlleva a operaciones sin la obligatoriedad de cobertura de reaseguros, con efecto sobre el factor de retención y siniestros pendientes de la compañía; saldo con grupos coaseguradores sujeto a provisiones, no efectuados;

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LETICIANO
abogado





PODER JUDICIAL

475

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
Nº 63/2007.

Cartra. imto
Senten. y C. no

PODER JUDICIAL
RECIBIDO
21 OCT. 2014

A.I. Nº. 1743

3-
ASUNCION, 20 de octubre de 2014.-

JORGE LINA CRISTINA DE F. cuentas "Deudores Varios" sin respaldo documentario ni provisiones constituidas, ya exigidas con anterioridad; presentación de EECC fuera de los plazos legales establecidos; utilización de planes de seguros no inscriptos en los registros públicos de pólizas; manejo inapropiado de la cuenta préstamos a accionistas y directores sin sustento contable; inclusión de valores "intereses a cobrar" sin base documental ni contable; inclusión de los EECC como inversiones, de depósitos financieros ya liquidados; falta de provisiones ya antes exigidas, sobre cuentas de regularización (Fondos Restringidos en el Banco Alemán S.A.); déficit y omisión en la constitución de provisiones para siniestros pendientes, que afecta a la exposición contable de la empresa; debilidades en las constituciones de las provisiones para siniestros pendientes (Importe subestimado y pendientes); aplicación incorrecta del factor de retención de la compañía y la inadecuada provisión para riesgos en curso, afectando la exposición contable y patrimonial de la firma; obligaciones pendientes con la Dirección General de Grandes Contribuyentes SSET, por mal cálculo efectuado, por declaraciones pendientes o tardías, y por no provisionarlas; registraciones contables incorrectas en el rubro "Varias Cuentas Acreedoras", denotando cancelación de deuda y compromisos no efectivizados, lo que genera utilidades inexistentes; debilidades administrativas en las carpetas de siniestro en general; pago por siniestros no correspondientes o sobrevaluados; operaciones de emisión de algunas pólizas no registradas ni declaradas al fisco, lo que altera la exposición fidedigna de sus balances; estado contable presentado bajo DDJJ desajustado respecto al resultante de la revisión de la SIS; incumplimiento en la adecuación del Plan de Cuentas en los plazos establecidos al efecto; incumplimiento en el plan de rehabilitación de la aseguradora. Que, la parte resolutive de la RES. 265/2006, expresa: 1.-) REVOCAR la autorización para operar a la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO conforme al exordio de la presente resolución, 2.-) ORDENAR la intervención de la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO,3.-) SUSPENDER para el ejercicio de las actividades en el campo asegurador, en cargos directivos y/o sindico al señor Juan Martin Villalba de los Rios a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución por el término de un año. 4.-) APERCIBIR a los directores señores BLAS MARCIAL CABRAL, ELISA FERNANDEZ VDA. DE GULINO, CANDIDO RUBEN RESTAINO, VIVIAN BEATRIZ BALLON DE VILLABA Y ENRIQUE CARLOS SALOMONI JOY, a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución. 5.-) COMUNICAR la situación de la entidad a los efectos de su liquidación forzosa, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, tal el exordio de la presente resolución. QUE, en la página 11 ultima parte, de la cita resolución, se lee: "La prioridad del control se focaliza en el plano financiero y tiene por finalidad principal preservar la solvencia de las empresas a fin de que, a través de una gestión eficaz de los capitales que le son confiados por los asegurados y accionistas, las aseguradoras estén siempre en condiciones de afrontar sus obligaciones. Es por ello que se hace imprescindible un riguroso sistema de control de gestión, que preserve la situación financiera de la empresa en orden a los compromisos contratados. En la página 12, proxima, La liquidación del Fondo de Garantía, y las perdidas varias acontecidas en su devenir, han repercutido irremisiblemente y en modo negativo en el patrimonio de la empresa, en su solvencia, ha entrañado un peligro presente de dimensiones nada despreciables, creando un riesgo respecto a la situación de garante en la cual se encuentra la compañía respecto a sus obligaciones con los asegurados y terceros y un riesgo reputacional creado, con amplio daño para la continuidad de la firma". QUE, igualmente en la página 13 se tiene: "Otro elemento impactante (en dos vertientes: principal y secundaria) resulta del informe de los auditores externos, que ha sido objeto de presentación tardía en trasgresión a lo dispuesto por la ley Nº 827/96 (factor secundario), explicado en gran medida por el cambio obligado del profesional contratado ante su renuncia, alegando falta de pago por parte de la Cia, y lo más importante (factor primario), el contenido de dicho dictamen

(traído a la vista como medida de mejor proveer). En efecto, el auditor se abstiene de emitir opinión (cuestión que se considera bastante grave en el mundo de la auditoría) por no contar con documentación respaldatoria de los distintos ingresos, y la carencia de inventario, y todas las demás circunstancias y consecuencias que ello apareja. En apretada síntesis, el auditor independiente confirma y agrega aún más detalles a todas las observaciones y objeciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros en todos los aspectos arrojando serias dudas sobre el posicionamiento financiero final de la firma MUNDO S.A. de Seguros". Que, como podrá apreciar V.S., la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, ha incumplido normativas expresas dictadas por la autoridad de control, es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, así como, las establecidas en la Ley 827/96 de SEGUROS, la LEY 1034/83 DEL COMERCIANTE, entre otros, relacionadas con la insolvencia, la contabilidad, en su faz registral y documental. Que, con los antecedentes señalados que demuestran la insolvencia de la empresa fallida MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, más la EXTEMPORANEIDAD del pedido de revocación del auto declarativo de quiebra, solicito a V.S. el rechazo del mismo". - **DE LA LEGITIMACION PROCESAL EN MATERIA CONCURSAL:** QUE, antes de entrar al estudio del "incidente de nulidad de actuaciones y revocación de la quiebra", esta Magistratura, debe manifestar que el recurrente carece de legitimación procesal en el presente juicio de ejecución colectiva, ya que la ley de quiebras no contempla la calidad de parte del fallido, para el caso puntual que nos ocupa, la misma por imperio de la ley de quiebras quedó desapoderada y separada de la administración de todos sus bienes e inhabilitado para ella (art. 75 de la L.Q.) desde la declaración de quiebra, circunstancia esta que dura hasta la sentencia que declara la rehabilitación del fallido (art. 169 L.Q.); el desapoderamiento no transfiere la propiedad de los bienes a sus acreedores sino solo la facultad de disponer de ellos y de sus frutos para cobrar sus créditos; la administración de la cual es privado el fallido pasa de "derecho" al Síndico. El fallido podrá ejercer las acciones que exclusivamente se refieran a su persona y tengan por objeto derechos inherentes a ella, a las medidas conservatorias de sus derechos y a las que conciernen a bienes extraños a la quiebra, dispone el artículo 75 de la L.Q; es decir, en lo que se refiere a la legitimación del fallido, señalo que la ley concursal confiere legitimación al síndico en todo litigio referido a los bienes desapoderados (art. 75 y 84 de la L.Q.), la cual es excluyente de la actuación del deudor cesante; sin embargo esa regla no es absoluta, debido a que en la ley de quiebras se menciona varios supuestos en los cuales el fallido puede ejercer ciertas defensas; en particular, establece la posibilidad de que formule observaciones en los términos del art. 34 respecto de los créditos que pretendan verificarse, hacerse parte en los incidentes de revisión y verificación tardía y hacer reclamos ante el síndico general o el juez conforme así lo dispone el artículo 223; por lo tanto, a criterio de esta Judicatura, el fallido carece de legitimación procesal para incoar la nulidad pretendida. Además, el artículo 101 segunda parte de la ley de quiebras refiere:

"Cesan también los mandatarios y factores del fallido desde el día que hubiesen tenido conocimiento de la quiebra", para el caso en estudio el Abog. Correa Cuyer se notificó personalmente del A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009 y al pie del mismo se lee la siguiente nota: "En fecha hoy veinte de mayo de dos mil nueve, siendo las diez horas, comparece en secretaría el Abogado Roberto Correa Cuyer y manifiesta que apela y alega de nulidad el A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo de 2009. Firma conmigo. Conste." Y seguidamente se observan las firmas del Actuuario Judicial Julio Agüero Colarte y la del profesional que hoy deduce el incidente de nulidad; siendo así, resulta clara la improcedencia del presente incidente, porque el abogado incidentista tenía perfecto conocimiento de que su mandante había sido declarado en quiebra, producto de ello, interpuso equivocadamente los recursos de apelación previstos en el Código Procesal Civil y que fueron declarados mal concedidos por el Tribunal de Apelación, Primera Sala, conforme la resolución dictada a fs. 402 de autos. Dicha resolución fue notificada a fs. 407 al citado profesional que planteo ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, una acción de inconstitucional en la que finalmente, se declaró la caducidad de la instancia. *-Es sabido que de conformidad con el régimen organizado por el legislador concursal y como una derivación lógica del desapoderamiento, el fallido pierde la representación activa y pasiva de su patrimonio, no pudiendo respecto de éste estar en juicio desde entonces, interviniendo en su lugar el síndico (conf. García Martínez y Fernández Madrid, "Concursos y Quiebras", t. I, p. 764). Es así que a partir de la declaratoria de quiebra el cesante sólo está autorizado a realizar y requerir medidas conservatorias -tanto judiciales como extrajudiciales- respecto de los bienes desapoderados, ya que la legitimación procesal compete privativamente al síndico (conf. Cámara,*

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
RECIBIDO

A.L. Nº 1743

-4-

ASUNCION, 20 de octubre de 2014.-

476
Cesantamiento,
Setiembre y 2013

de la disponibilidad de su patrimonio y de la atribución constitucional de defensa en juicio, sustituyéndolo en calidad por la actuación compulsiva del órgano concursal, la cual es excluyente de la del fallido y vinculante para éste. Sentado entonces que, como principio, sólo el funcionario del concurso ejerce la representación de la quiebra, potestad que además resulta excluyente de la actuación del deudor y de los acreedores (art. 221 de la L.Q.).

QUE, el status jurídico de la persona jurídica denominada MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, subsiste a los efectos de su liquidación, la misma, es representada por imperio de la declaratoria de falencia y del desapoderamiento, por el Síndico de Quiebras designado. En ese sentido, se cita a Jorge Daniel Grispo, que en su libro Verificación de Créditos - Teoría y Práctica, Editorial Ad-Hoc, Pagina 28, que, con meridiana claridad expresa: "La S.A. declarada en quiebra, se halla en un estado especial, el cual, produce entre otros efectos, el reemplazo de los órganos sociales por dos órganos concursales: El Juez, máximo director del proceso y el síndico sobre quien pesan las tareas de disposición, administración y conservación de los bienes de la masa. Esto último se somete, claro está, al control, dirección y autoridad del magistrado competente en el proceso concursal. En la quiebra, el síndico pasa a representar a la sociedad fallida ya que precisamente es quien detenta los bienes por efecto del desapoderamiento. Mas ese no es el único aspecto de la función del órgano analizado, quien también debe atender al interés de los acreedores y al de la ley. No obstante lo dicho, la sociedad entra en disolución, por la declaración de su quiebra, pero conserva su personalidad, la que se restablece a plenitud ante ciertas soluciones concursales"; así las cosas, la personalidad jurídica de una entidad del sistema asegurador declarada en quiebra subsiste a los efectos de su regular liquidación.

QUE, conforme a las características propias de la ley de quiebras, que resulta en normas de forma y fondo, los accionistas de la fallida pueden solicitar tomar intervención en calidad de interesados en el presente juicio de ejecución colectiva y ejercer las acciones y derechos que le acuerda la normativa concursal vigente; al encontrarse firme el interfocutorio que declaró la quiebra de MUNDO S.A., el deudor, los acreedores, los vinculados e interesados en el presente juicio, necesariamente, deberán concurrir al mismo, y realizar los actos procesales establecidos en la normativa falencial, hasta la clausura o finalización del mismo.

QUE, efectuada el análisis exegético de la legitimación procesal en materia concursal, y a fin de dictar un fallo acorde a derecho, seguidamente se analizara las pretensiones deducidas por el recurrente. DEL INCIDENTE DE NULIDAD. NOTIFICACIÓN EN MATERIA CONCURSAL:

QUE, el recurrente expresa: "INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES a partir de fjs. 421 de autos en adelante inclusive, alegando que no se practicó la comunicación por cedula de notificación a mi parte de la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer en los términos siguientes: Que, en fecha 14 de agosto de 2014, al concurrir en la Secretaría del Abogado Heriberto Lezcano, del Quinto Turno en lo Civil y Comercial, me informaron que habían sido devuelto los nombrados autos y al revisarlos me interiorice de la constancia de autos, y que la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que copiada dice: "TENGASE por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. LIBRESE los oficios solicitados. LIBRESE el Mandamiento de Desapoderamiento. Con relación al pedido de ampliatoria, formúlese resolución. HAGASE SABER al Abog. Roberto Correa Cuyet, la cesación de su mandato en atención a lo dispuesto en el artículo N° 101 de la Ley N° 154/69 de Quiebras. AUTORIZACE al Síndico de Quiebras interviniente, la contratación de las personas citadas en su escrito, debiendo los mismos ser remunerados por la masa, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 4870/13. Al último punto,

...///...TENGASE presente". Que, esta providencia nunca fue notificada a mi parte, a pesar de que claramente la Jueza, ordena en esta resolución se comunice a mi parte de la cesación de mi mandato, en representación de la firma Mundo. En ese sentido el Art. 133 del C.P.C. en su inc. "e" establece "serán notificadas por cedula en el domicilio del interesado las siguientes resoluciones... e) las que ordenan intimaciones..." Entre los fundamentos doctrinarios que justifican la notificación por cedula puede citarse el que señala Alsina, en su obra Tratado, Tomo I, pág. 704: relativo a la gravedad del auto que contiene "una intimación bajo apercibimiento de la pérdida de un derecho". La jurisprudencia en acertada interpretación ha definido y calificado el requerimiento a los efectos notificatorios diciendo que es el "acto por el cual se reclama a alguien entregue, haga o deje de hacer alguna cosa" o "acción y efecto de declarar, notificar o hacer saber algo con autoridad o fuerza para que sea hecho". De ahí que la calificación de requerimiento lleve implícita la necesidad de notificar el decreto que lo contiene, por cedula. Que, en ese sentido claramente al señalar V.S. en su resolución la frase "Hágase saber al Abogado..." entonces era necesario se practique la notificación por cedula al intimado. La ausencia de esta comunicación, hace que mi parte haga pleno uso de las facultades conferidasle por su representada en virtud del mandato y en el ejercicio de esa representación se ha presentado a promover una demanda en fecha 06 de agosto de 2014, en contra de la persona el Sr. HAN GU LEE y MANUEL ORTIZ BENTÍEZ, quienes son los únicos actualmente accionante en contra de la firma, y a quienes se le demandó por prescripción de la acción, daño y perjuicio, restitución de lo pagado, y enriquecimiento indebido, se acompaña copia de la acción que radica ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaría N° 7; asimismo continúe realizando actos tendientes a la defensa de la misma en otros procesos judiciales. Que la falta de comunicación de mi representada en dicho proceso sin su participación, dejó completo estado de indefensión en serio hasta concluir finalmente con desapoderamientos de todos los bienes de mi representada que es también intrínsecamente nulo como los demostraremos más adelante", concluye.

QUE, en la Ley N° 154/69 de Quiebras, CAPITULO II - DE LAS NOTIFICACIONES - ART. 179, dice: "Las resoluciones y providencias, salvo las excepciones previstas en esta ley, quedarán notificadas en la secretaria del juzgado o tribunal, en los días hábiles de cada semana que se designarán, posteriores a aquel en que se dictasen, o en el siguiente día hábil, si alguno de ellos resultare feriado. Al efecto, el juzgado o tribunal fijara los días de notificaciones por semana en la primera providencia que dictare en el juicio. No se considerara cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en secretaria y se hiciera constar esta circunstancia en el libro que se llevara al efecto y que será destinado exclusivamente a los juicios de convocación y de quiebra" (la negrita y el subrayado son del Juzgado); concordante con el artículo 181 ejusdem, que dice: "El síndico, el agente fiscal, el deudor y los interesados en el juicio estarán obligados a comparecer en secretaria, a los efectos legales..."; es decir, en materia concursal rige el principio de NOTIFICACION POR AUTOMATICA por imperio de la misma ley falencial; además, otro hecho que no puede dejar de soslayarse, es que, en el A.I. N° 652 de fojas 371, en el punto VI de la parte resolutive se expresa: "SEÑALAR días de notificaciones en secretaria los martes y jueves de cada semana, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 179, 180 y 181 de la Ley de Quiebras"; debiendo dejar aclarado que el Abog. Correa Cuyer, representante en ese entonces de MUNDO S.A., hoy en quiebra; se notificó al pie de dicho interlocutorio, aceptando con ello, las normas propias del concurso; igualmente, el recurrente no agrega prueba alguna de que el expediente no se encontraba en secretaria no constando dicha circunstancia en el cuaderno habilitado al efecto; por lo que lo manifestado por el recurrente resulta sugestivo, y deviene inocuo a los fines pretendidos. QUE, no se ha violado disposiciones expresas de los artículos 201/202 y 203 de la Ley de Quiebras, DEL RECURSO DE NULIDAD, corresponde el rechazo del incidente de nulidad incoado. DE LA REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA: QUE, el recurrente expresa: "REVOCATORIA DEL AUTO DECLARATIVO DE QUIEBRA. La falta de comunicación adecuada a mi parte le ocasionó un grave perjuicio en el ejercicio de su defensa, al marginarle el derecho de oponer la revocación a la declaratoria de quiebra, tal como lo establece el Art. 72 de la ley de quiebra. Es importante señalar que en el Artículo citado anteriormente se refiere a las publicaciones de los edictos, que si bien se realizaron, no se puede suplir este plazo con el de la notificación de la providencia por la cual se ordena el cumplimiento de el auto que declaro la quiebra. Este auto interlocutorio fue apelado y recién adquirió firmeza al momento de dictar la providencia de fecha 29 de mayo de 2014, que, ordena el cumplimiento de lo resuelto en autos. Que, en la quiebra decretada nunca fue demostrada la insolvencia de la firma aseguradora, es más la propia Superintendencia de Seguros del Banco Central, a través de su representante convencional EBERHARD S. VON LUCKEN

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ

JUEZ

HERBERTO E. LITIANO
SECRETARIO





PODER JUDICIAL

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
Nº 63/2007.

477
Contratos y Seguros

PODER JUDICIAL

RECIBIDO
21 OCT. 2014

A.I. Nº. 113...

-5-

ASUNCION, 20 de octubre de 2014.-

JORGELINA BENTZ

... quien solicito en forma personal sin haber estado munido de documento habilitante por el cual se autorice en forma expresa el pedido de quiebra, en contra de la firma MUNDO S.A., es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, nunca avolo el pedido de quiebra solicitado a su nombre, tal es así que la Superintendencia de Seguros dicto la resolución Nº 121/11 por la cual resuelve en su apartado Nº 2: Tomar conocimiento de la memoria presentado por el Liquidador Coadyuvante designado por A.I. Nº 1032 del 26 de julio de 2008, cuyo desapoderamiento como Interventor a la fecha no ha sido realizado por el Síndico designado por A.I. Nº 652 del 13 de mayo de 2009, a cuya consideración deberá elevarse la misma, en la cual se ilustra el resultado de Gestión que ha logrado revertir la situación existente al momento de iniciar la intervención, donde actualmente, el activo es mayor que el pasivo por una cuantía mayor a la solvencia mínima requerida sin que subsistan deudas con asegurados. Que, esta resolución es prueba fehaciente de que desapareció las causas que pudieran haber motivado el decreto de quiebra, que a esta altura carece de total trascendencia, es más se torna perjudicial para los intereses económicos y de las actividades que pudiera emprender la firma MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES. Que, el activo patrimonial de la firma representada siempre fue mayor al pasivo, igualmente desde la firma de auto de declaración de quiebra, la Superintendencia de Seguros también dicto la nota SS.SG. Nº 405/13 de fecha 19 de agosto de 2013, declaro que esta administración no se encuentra ajena a conceder la Liquidación Voluntaria por el pedido presentado por la firma de mi representada ante las condiciones de subsanación logradas por la intervención donde al presente ya no existen deudas con asegurados. Que, claramente la declaración de quiebra no tiene asidero legal alguno, pues no existen deudas con los asegurados y los procesos judiciales en contra de la firma se encuentran finiquitados o caducos, así como la demanda laboral, los juicios de cumplimiento de contrato, cuyas copia se acompaña. Sobre el expediente HAN GU LEE CMUNDO DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACION, el cual actualmente se encuentra atacado por una Acción de Prescripción presentada en fecha 06 de agosto de 2014 que radica actualmente ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaria Nº 7. La invalidez de los actos procesales acarrea su nulidad. La nulidad procede cuanto el acto carece de los requisitos indispensables para la obtención de la finalidad, y cuando es absoluta no puede ser ni convalidada. La declaración de nulidad debe ser expresa en razón del principio de seguridad jurídica y de buena fe. Donde hay indefensión hay nulidad. La finalidad a que tienden los requisitos de los actos procesales no es otra que la de proteger el adecuado ejercicio del derecho de defensa, por lo cual donde hay indefensión hay nulidad. Es nulo igualmente el proceso llevado a cabo sin los elementos que sustentan la ejecución del mismo, como ser esta quiebra, que ya lo único que acarrea es gasto a mi representada, y que constituye un daño y perjuicio a su actividad comercial. **OPRECIMIENTO DE PRUEBAS... PETITORIO**, concluye **-QUE, la Ley Nº 154/69 de Quiebras artículo 72, dice: "El deudor o cualquier interesado podrá pedir la revocación del auto de quiebra dictado en los casos de los arts. 64 y 65, hasta cinco días después de la última publicación del edicto. La revocación procederá únicamente si el peticionante hubiere probado la solvencia del deudor al tiempo de la declaratoria de quiebra. El pedido de revocación no procederá si la quiebra hubiera sido dictada en un juicio comenzado con un procedimiento de convocación de acreedores. La ejecución de las medidas contenidas en el auto de quiebra no será suspendida por la interposición del pedido de revocación"; del análisis puntual de la norma:**

- a) La última publicación del edicto que hace saber de la quiebra fue en fecha 6 de julio de 2014; a partir de esa fecha el deudor disponía de cinco (5) días para solicitar la revocatoria de la declaratoria de quiebra, a la fecha se encuentra vencido el plazo para ejercer el derecho acordado al deudor;

- b) El peticionante de la revocatoria no ha arrimado prueba alguna sobre la "solvencia" de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO al tiempo de la declaratoria de falencia, conforme al A.I. N° 652 de fecha 13 de mayo del año 2009;
- c) Que, es importante aclarar que la hoy fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, tenía como objeto social la realización de operaciones de seguro, bajo el amparo de la Ley N° 827/96 DE SEGUROS y bajo la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en su calidad de autoridad de control.

Que, la hoy fallida, fue objeto de sumario administrativo por parte de la autoridad de control, recayendo en la misma la RESOLUCION N° 265/2006. QUE, en la página 11 última parte, de la cita resolución, se lee: "La prioridad del control se focaliza en el plano financiero y tiene por finalidad principal preservar la solvencia de las empresas a fin de que, a través de una gestión eficaz de los capitales que le son confiados por los asegurados y accionistas, las aseguradoras estén siempre en condiciones de afrontar sus obligaciones. Es por ello que se hace imprescindible un riguroso sistema de control de gestión, que preserve la situación financiera de la empresa en orden a los compromisos contratados. En la página 12, prosigue, La liquidación del Fondo de Garantía, y las pérdidas varias acontecidas en su devenir, han repercutido irremisiblemente y en modo negativo en el patrimonio de la empresa, en su solvencia, ha entrañado un peligro presente de dimensiones nada despreciables, creando un riesgo respecto a la situación de garante en la cual se encuentra la compañía respecto a sus obligaciones con los asegurados y terceros y un riesgo reputacional creado, con amplio daño para la continuidad de la firma" - QUE, igualmente en la página 13 se tiene: "Otro elemento impactante (en dos vertientes: principal y secundaria) resulta del informe de los auditores externos, que ha sido objeto de presentación tardía en trasgresión a lo dispuesto por la ley N° 827/96 (factor secundario), explicado en gran medida por el cambio obligado del profesional contratado ante su renuncia, alegando falta de pago por parte de la Cia, y lo más importante (factor primario), el contenido de dicho dictamen (tirado a la vista como medida de mejor proveer). En efecto, el auditor se abstiene de emitir opinión (cuestión que se considera bastante grave en el mundo de la auditoría) por no contar con documentación respaldatoria de los distintos ingresos, y la carencia de inventario, y todas las demás circunstancias y consecuencias que ello apareja. En apretada síntesis, el auditor independiente confirma y agrega aún más detalles a todas las observaciones y objeciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros en todos los aspectos arrojando serias dudas sobre el posicionamiento financiero final de la firma MUNDO S.A. de Seguros". Que, como SE podrá apreciar, la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, ha incumplido normativas expresas dictadas por la autoridad de control, es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, así como, las establecidas en la Ley 827/96 de SEGUROS, la LEY 1034/83 DEL COMERCIANTE, entre otros, relacionadas con la **insolvencia, la contabilidad, en su faz registral y documental.**-QUE, para las COMPANÍAS DE SEGURO, rigen ratios propios que miden el margen de solvencia de la Cía., así como la constitución del Fondo de Garantía (Artículo 25.- Margen de Solvencia. Las empresas de seguros, sin excepción, mantendrán y acreditarán ante la Autoridad de Control, como margen de solvencia, un patrimonio técnico equivalente, como mínimo, a los montos establecidos por dicho organismo. La Autoridad de Control reglamentará, dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, las normas a que deberán ajustarse los aseguradores. La Autoridad de Control dispondrá el plazo de regularización para aquellas entidades cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido, conforme a las prescripciones del artículo 35 de esta ley. Artículo 26.- Fondo de Garantía. Las empresas de seguro constituirán un fondo de garantía, que no podrá ser inferior a un treinta por ciento del patrimonio propio no comprometido), entre otros, a fin de garantizar a los asegurados el cumplimiento de las obligaciones asumidas; dejando de lado, al igual que la ley de quiebras, la concepción del desequilibrio patrimonial entre el Activo y el Pasivo, para poder determinar la insolvencia de una persona física o jurídica; la insolvencia es la imposibilidad de hacer frente a uno o varios compromisos, puede decirse inclusive que es la falta de recursos dinerarios para el pago de cualquier tipo de deudas. QUE, en la página 14 de la Resolución 265/2006, se tiene lo siguiente: "Que, la empresa ha registrado déficit en su Fondo de Garantía (Art. 26-Ley 827/96) de lo cual deviene la aplicación del Art. 8° de la Resolución 17/96 de fecha 1 de julio de 1996, modificada por la Resolución SS.RP N° 004/97 de fecha 11 de febrero de 1997, y se suspende la emisión de pólizas de Mundo S.A. de Seguros, por Resolución SS.SG. N° 118/05 del 4 de abril de 2005. Que la empresa ha registrado déficit en su Margen de Solvencia (Art. 25-Ley 827/96) de lo

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ

JUEZ



PODER JUDICIAL

478
Cuatrocientos
Setenta y Ocho

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGURO S/ QUIEBRA -
Nº 63/2007.-----

PODER JUDICIAL
RECIBIDO
21 OCT. 2014

A.I. Nº... 1443

-6-

ASUNCION *JD* de octubre de 2014.-

JORGELINA BENITEZ R.

cual deviene igualmente la aplicación del Art. 9 de la Resolución 17/96 de fecha 1 de julio de 1996, modificada por la Resolución SS.RP Nº 004/97 de fecha 11 de febrero de 1997, y se amplía la motivación para suspensión para emitir pólizas a Mundo S. A. de seguros por Resolución SS.SG. Nº 134/06 del 30 de mayo de 2006. Que con referencia al aspecto financiero, la aseguradora no cuenta con disponibilidades, habiendo su propio presidente retirado todos los valores tangibles, alegando que los directivos efectúan pagos a título personal de los compromisos exigibles inmediatos, con lo que se evidencia la situación de iliquidez en la que está inmersa y que le imposibilita afrontar por sí mismo sus compromisos. Todo lo expuesto denota que la aseguradora MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS se encuentra en una situación de iliquidez e insuficiencia patrimonial para seguir operando como entidad aseguradora, no contando con recursos disponibles para hacer frente a sus compromisos vencidos y a vencer, siendo su capital absorbido por las pérdidas generadas. El principio de empresa en marcha no se cumple, y los plazos determinados por las disposiciones vigentes y por la autoridad de control... a la fecha no se viabilizan la posibilidad siquiera de un posicionamiento de equilibrio en la relación contable-financiera de la aseguradora Mundo S.A. La compañía para hacer frente a sus obligaciones necesariamente debe recurrir a la liquidación (conversión de activos a valor dinero) a fin de hacer frente a sus compromisos, lo cual claramente no es sostenible para cualquier empresa en que se precie de activa, y menos, cuando las disponibilidades son escasas, lo que demuestra la clara iliquidez de la firma".-----

QUE, analizada las instrumentales de fojas 435/455, se tiene juicios finiquitados (año 2011, 2012 y 2013), estando la fallida declarada en quiebra desde mayo del año 2009, no constando en autos la respectiva verificación de créditos y el pago en moneda de quiebra o el pago por un tercero, dentro del expediente concursal; además, la Nota SS.SG. Nº 405/13 dirigida a los Señores Juan Martín Villalba, Rubén Restaino y Roberto Correa Cuyet por parte de la Superintendencia de Seguros, en el párrafo sexto dice: "En estas condiciones, la posibilidad de que la Superintendencia de Seguros levante por un acto administrativo la intervención, no encuentra asidero legal alguno, puesto que YA SE HA PASADO AL ESTADO DE QUIEBRA (dispuesto por la Autoridad Judicial Competente) y ésta solo puede ser modificada por disposición del Poder Judicial. Asimismo, se recuerda la vigencia de la Resolución SS.SG. Nº 121/11 del 30NOV2011 "MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - SOBRE PEDIDO DE LIQUIDACION, que en su parte pertinente dice: "... correspondería sugerir a los representantes a presentar su pretensión, por las vías legales que correspondan, ante el órgano jurisdiccional competente..."; que dichas instrumentales no demuestran fehacientemente la solvencia requerida para revocar el interlocutorio de falencia, siendo la autoridad de control "La Superintendencia de Seguros" la peticionante de la declaratoria de quiebra.-----

QUE, además, con relación a lo expresado por el recurrente, que "el activo es mayor que el pasivo", esta diferencia aritmética ha sido abandonada por la ley de quiebras vigente; en ese sentido el Dr. Horacio Lebrón, Ley de Quiebras - Comentada, en su página 22 nos ilustra: "Presupuesto de la Quiebra: resolviendo acertadamente y con toda claridad una cuestión largamente debatida en doctrina, la ley establece como presupuesto básico de la quiebra el estado de insolvencia del deudor. Además precisa el concepto legal de insolvencia concebido como la impotencia patrimonial del deudor para hacer frente a sus deudas vencidas, abandonándose la noción tradicional de desequilibrio entre el activo y pasivo del deudor, de mera diferencia aritmética entre el monto de ambos rubros de su patrimonio".-

QUE, al no reunir los requisitos exigidos por la normativa contenida en el artículo 72 de la ley de quiebras, el pedido de revocatoria debe ser rechazado por su notoria improcedencia y extemporaneidad.

POR TANTO, ante lo brevemente predicho y a las normas legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaria N° 9;

RESUELVE:

I- RECHAZAR el incidente de nulidad de actuaciones y revocación del auto de quiebra, por las consideraciones apuntadas en el exordio de la presente resolución.

II- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mi:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Aguas Judicial



Asunción, 30 de octubre de 2014.-

Informe el Actuario.

Ante mí:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

Señora Juez:

Informo a V.S. que el plazo probatorio en la verificación de crédito se encuentra cumplido, habiéndose publicado los edictos correspondientes en los diarios La Nación y Última Hora por el plazo de ley. Es mi informe. As 30 X.14.-

~~HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial~~ ~~HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial~~

Asunción, 30 de octubre de 2014.-

Atento al informe que antecede, ordenase el cierre del plazo para la verificación de créditos y en consecuencia, pásense estos autos al Agente Sindico interviniente, conforme lo dispone el Art.74 de la Ley de Quiebra.

Ante mí:

Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

480
Controlantes
Asunción

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/QUIEBRA – N° 63/2007.-

OBJETO: PRESENTAR LISTA DE ACREEDORES e INFORME. ACONSEJAR PROMOCION DEL INCIDENTE DE CALIFICACION DE LA CONDUCTA PATRIMONIAL DEL DEUDOR FALLIDO. OTROS.-

SEÑORA JUEZA:

ABOG. DANIEL CORREA A., Sindico de Quiebras del Tercer Turno, con intervención en los autos ut supra mencionado, a V.S. respetuosamente digo:

1.-) PRESENTAR LISTA DE ACREEDORES:

Que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 74, 34, 42 y concordantes de la Ley N° 154/69 de Quiebras, y hallándose vencido el plazo procesal establecido por el Juzgado en el interlocutorio N° 721, de fecha 29 de mayo de 2.014, INFORMO al Juzgado que se ha presentado un solo acreedor (fs. 469/471), a verificar sus acreencias en el presente juicio concursal y en contra de la deudora cesante:

1.1.-) ACREEDOR: CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA

ABOGADA: MARIA CAMPUZANO, Matricula N° 6.868.-

DOMICILIO: Real y Procesal: Montevideo esquina Oliva – Piso 9 Dpto. 6 de la ciudad de Asunción.-

TITULO O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVO DE SU CREDITO:

1.2.-) CERTIFICADO DE EXPENSAS ADEUDADAS, periodo Enero 2005 a Diciembre 2014, por un monto de Gs. 13.115.200.-

DICTAMEN:

Que, analizada la constancia de autos, se tiene que efectivamente la fallida es propietaria de un salón y dos cocheras en el Edificio Monteoliva; por lo que a criterio de esta Representación corresponde admitir el crédito reclamado por la suma de Gs. 13.115.200 e incursarlo en la categoría de quirografario.-

Además, esta Sindicatura aconseja al Juzgado de V.S. “diferir” la resolución de admisión hasta tanto el recurrente abone la tasa judicial respectiva, acreditado ello, podrá dictar resolución conforme a las normas legales aplicables al caso.-

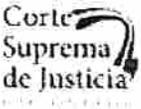
2.-) PRESENTAR INFORME REFERIDO A LA CONDUCTA PATRIMONIAL DEL DEUDOR FALLIDO:

QUE, en cumplimiento de los artículos 74, segunda parte, 42 y 160 (*CAPITULO VII - De la calificación de la conducta patrimonial del deudor fallido. Artículo 160°.* Cuando del informe del sindico resultase que el deudor incurrió en actos de conducta dolosa, el juez de oficio o a pedido de cualquier acreedor, promoverá el procedimiento de calificación de la conducta patrimonial del deudor fallido. El procedimiento será iniciado en un plazo no mayor de veinte días después de haberse terminado la verificación de créditos, o de dictado el auto de quiebra en el caso que éste hubiese sido precedido por un procedimiento preventivo. El incidente respectivo se tramitará por separado) de la Ley de Quiebras N° 154/69, concordante con los artículos 51 y 52 de la Ley N° 827/96 de SE QUEREMOS DE... PRESENTADO Y PUESTO AL JUZGADO DE S. BELANO F. BOGADO. CONSTE-

Pago de servicios

Transacción realizada con éxito!

486,-
Contratamientos
Ochoa y Sols

| | | |
|---|--------------------------------|------------|
| Corte Suprema de Justicia Pago de Liquidaciones o Antecedentes  | Datos de la Transacción | |
| | Referencia del Pago: | 3973860 |
| | Nro Operación: | 9906963 |
| | Id. Liquidación: | 13903001K |
| | Monto: | 97,052.00 |
| | Fecha: | 20/11/2014 |


 TRIBUNAL JUDICIAL
 20 Nov. 2014
 FISCALIZADO
 Firma: Gustavo Zárate Delvalle
 Fiscalizador
 Ingresos Judiciales

481
Contratamiento
Ochante y uno

ANTECEDENTES:

Que, es importante aclarar que la hoy fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, tenía como objeto social la realización de operaciones de seguro, bajo el amparo de la Ley N° 827/96 DE SEGUROS y bajo la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, en su calidad de autoridad de control.-

Que, la hoy fallida, fue objeto de sumario administrativo por parte de la autoridad de control, recayendo en la misma la RESOLUCION N° 265/2006, copia simple de la misma se acompaña.-

CAUSAS DE LA INSOLVENCIA y CONDICIONES DE LA CONTABILIDAD:

Que, las causas de la insolvencia, así como, las condiciones de la contabilidad de la fallida, MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, surgen incuestionablemente de la RESOLUCION N° 265/2006 emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, del escrito solicitando la liquidación forzosa obrante a fojas de autos, se transcribe sucintamente parte de la citada resolución para mejor ilustración de V.S.:

RUBRO DE CAJA: irregularidades de exposición de los INGRESOS y su CONTABILIZACION, con afectación de los reales indicadores del margen de solvencia, fondo de garantía y representatividad de las provisiones técnicas, operaciones con auxiliares de seguro sin que estos posean su matrícula habilitante vigentes, hechos reiterativos, tenencia de libros y registros en condiciones anómalas, como ser la falta de algunos de ellos, firmas responsables respectivas en estos y la ausencia de documentos de respaldos a los asientos constituidos, atrasos o faltas de actualidad en varios libros contables y de las actividades propiamente del seguro, diferencias importantes entre el INVENTARIO DE VALORES y la DD.JJ (declaración jurada) presentada del FONDO DE GARANTIA, incrementándose fuertemente el déficit existente; valores del activo (aporte de capital) liquidado contra la cuenta ACREEDORES VARIOS – JUAN MARTIN VILLALBA sin autorización al efecto; declaración jurada incorrecta de la posición del margen de solvencia y fondo de garantía de la aseguradora; utilización de créditos bancarios, en las modalidades de sobregiro de cuenta corriente; inhabilitación de cuentas bancarias por parte del banco operante; imposibilidad de hacer frente a las obligaciones de la compañía a través del sistema bancario; practica obligatoria; falta de provisiones de documentos requeridos por la Superintendencia de Seguros; diferencia de exposición de los saldos de DEUDORES POR PREMIOS (sobrevaloración de activos), inconsistencia de saldos entre el balance de situación general e inventarios respectivos; inconsistencia en el saldo de las reservas para deudores por premios con la consecuente exposición irreal mejorada de la situación patrimonial; compromiso con reaseguradores por importantes saldos de antigua data y sin documento avalantes; inexistencia de contrato de reaseguros posteriores al ejercicio 2002-2003 en varias secciones, lo que conlleva a operaciones sin la obligatoriedad de cobertura de reaseguros, con efecto sobre el factor de retención y siniestros pendientes de la compañía; saldo con grupos coaseguradores sujeto a provisiones, no efectuados; existencia de cuentas "Deudores Varios" sin respaldo documentario ni provisiones constituidas, ya exigidas con anterioridad; presentación de EECC fuera de los plazos legales establecidos; utilización de planes de seguros no inscriptos en los registros públicos de pólizas; manejo inapropiado de la cuenta prestamos a accionistas y directores sin sustento contable; inclusión de valores "interesa a cobrar" sin base documental ni contable; inclusión de los EECC como inversiones de depósitos financieros ya liquidados; falta de provisiones ya antes exigidas, sobre cuentas de regularización (Fondos Restringidos en el Banco Alemán S.A.); déficit y omisión en la constitución de provisiones para siniestros pendientes, que afecta a la exposición contable de la empresa; debilidades en las constituciones de las provisiones para siniestros pendientes (Importe subestimado y pendientes);

RECEBIÓ
MUNDO S.A.
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
11/05/2006

DANIEL CORREA A.
Síndico de Quiebras
Gen. Tambo

482
Controlando
El Montaje

aplicación incorrecta del factor de retención de la compañía y la inadecuada provisión para riesgos en curso, afectando la exposición contable y patrimonial de la firma; obligaciones pendientes con la Dirección General de Grandes Contribuyentes SSET, por mal cálculo efectuado, por declaraciones pendientes o tardías, y por no previsionarlas; registraciones contables incorrectas en el rubro "Varias Cuentas Acreedoras", denotando cancelación de deuda y compromisos no efectivizados, lo que genera utilidades inexistentes; debilidades administrativas en las carpetas de siniestro en general; pago por siniestros no correspondientes o sobrevaluados; operaciones de emisión de algunas pólizas no registradas ni declaradas al fisco, lo que altera la exposición fidedigna de sus balances; estado contable presentado bajo DDJJ desajustado respecto al resultante de la revisión de la SIS; incumplimiento en la adecuación del Plan de Cuentas en los plazos establecidos al efecto; incumplimiento en el plan de rehabilitación de la aseguradora.-

Que, la parte resolutive de la RES. 265/2006, expresa:

- 1.-) *REVOCAR la autorización para operar a la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO conforme al exordio de la presente resolución.*
- 2.-) *ORDENAR la intervención de la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO,*
- 3.-) *SUSPENDER para el ejercicio de las actividades en el campo asegurador, en cargos directivos y/o sindico al señor Juan Martin Villalba de los Ríos a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución por el término de un año.-*
- 4.-) *APERCIBIR a los directores señores BLÁS MARCIAL CABRAL, ELISA FERNANDEZ VDA. DE GULINO, CANDIDO RUBEN RESTAINO, VIVIAN BEATRIZ BALLON DE VILLABA Y ENRIQUE CARLOS SALOMONI JOY, a tenor de las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.-*
- 5.-) *COMUNICAR la situación de la entidad a los efectos de su liquidación forzosa, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno, tal el exordio de la presente resolución.-*

QUE, en la página 11 ultima parte, de la cita resolución, se lee: "La prioridad del control se focaliza en el plano financiero y tiene por finalidad principal preservar la solvencia de las empresas a fin de que, a través de una gestión eficaz de los capitales que le son confiados por los asegurados y accionistas, las aseguradoras estén siempre en condiciones de afrontar sus obligaciones. Es por ello que se hace imprescindible un riguroso sistema de control de gestión, que preserve la situación financiera de la empresa en orden a los compromisos contratados. En la página 12, prosigue, La liquidación del Fondo de Garantía, y las perdidas varias acontecidas en su devenir, han repercutido irremisiblemente y en modo negativo en el patrimonio de la empresa, en su solvencia, ha entrañado un peligro presente de dimensiones nada despreciables, creando un riesgo respecto a la situación de garante en la cual se encuentra la compañía respecto a sus obligaciones con los asegurados y terceros y un riesgo reputacional creado, con amplio daño para la continuidad de la firma" -

QUE, igualmente en la página 13 se tiene: "Otro elemento impactante (en dos vertientes: principal y secundaria) resulta del informe de los auditores externos, que ha sido objeto de presentación tardía en trasgresión a lo dispuesto por la ley N° 827/96 (factor secundario), explicado en gran medida por el cambio obligado del profesional contratado ante su renuncia, alegando falta de pago por parte de la Cia, y lo más importante (factor primario), el contenido de dicho dictamen (traído a la vista como medida de mejor proveer). En efecto, el auditor se abstiene de emitir opinión (cuestión que se considera bastante grave en el mundo de la auditoria) por no contar con documentación respaldatoria de los distintos ingresos, y la carencia de inventario, y todas las demás circunstancias y consecuencias que ello apareja. En apretada síntesis, el auditor independiente confirma y agrega aún más detalles a todas las observaciones y objeciones efectuadas por la Superintendencia de Seguros en todos los aspectos arrojando serias dudas sobre el posicionamiento financiero final de la firma MUNDO S.A. de Seguros"


DANIEL QUIROGA
Síndico de Quiebras
3er. Turno

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
2006/05/15

y f 3

Que, como podrá apreciar V.S., la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, ha incumplido normativas expresas dictadas por la autoridad de control, es decir, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, así como, las establecidas en la Ley 827/96 de SEGUROS, la LEY 1034/83 DEL COMERCIANTE, entre otros, relacionadas con la insolvencia, la contabilidad, en su faz registral y documental.-

Que, a fojas 332 de autos, se encuentra al escrito presentado por el representante legal de MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO, que en su parte pertinente expresa: "RESECCION ECONOMICA Y CAUSA DE LA INSOLVENCIA: desde hace más de cinco años aproximadamente el país soporta una gran recesión económica que afecto a todos los sectores de la economía nacional y con mayor énfasis a aquella empresa que desarrolla una actividad financiera y con especialidad a las prestadoras de servicios como las compañías de seguros, que se vieron afectadas doblemente en razón de las mermas ostensibles de los volúmenes de negocio dentro del mercado asegurador y por las pérdidas de sus activos líquidos a consecuencia de las quiebras de los Bancos y Entidades Financieras, entre la que es preciso citar que la compañía MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS fue una entre tantas afectadas con la pérdida de gran parte de sus activos liquidados... ..En ese sentido, debemos señalar que el déficit real por la que atraviesa la compañía es la falta de capital en efectivo de libre disponibilidad.....Este es el motivo principal de la insolvencia por la que atraviesa la empresa y que a raíz de ella obligo a la misma a solicitar esta convocatoria...."

Los de los libros exigidos por las leyes comerciales, fiscales y laborales no fueron exhibidos ni entregados a esta Sindicatura al momento del desapoderamiento de bienes llevado a cabo en fecha 27/junio/2014 conforme así consta en el Acta obrante a fojas 426/428 de autos, en dicho acto fueron entregados los siguientes libros: 1) LIBRO DE INVENTARIO N° 3, 2) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTA, 3) LIBRO DE REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES, 4) LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEA Y 5) LIBRO DE REGISTRO DE BIENES.-

RESUMEN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

QUE, para las COMPAÑÍAS DE SEGURO, rigen ratios propios que miden el margen de solvencia de la Cia., así como la constitución del Fondo de Garantía (Artículo 25.- Margen de Solvencia. Las empresas de seguros, sin excepción, mantendrán y acreditarán ante la Autoridad de Control, como margen de solvencia, un patrimonio técnico equivalente, como mínimo, a los montos establecidos por dicho organismo. La Autoridad de Control reglamentará, dentro de los sesenta días de promulgada esta ley, las normas a que deberán ajustarse los aseguradores. La Autoridad de Control dispondrá el plazo de regularización para aquellas entidades cuyo margen de solvencia no alcance el mínimo requerido, conforme a las prescripciones del artículo 35 de esta ley. Artículo 26.- Fondo de Garantía. Las empresas de seguro constituirán un fondo de garantía, que no podrá ser inferior a un treinta por ciento del patrimonio propio no comprometido), entre otros, a fin de garantizar a los asegurados el cumplimiento de las obligaciones asumidas; dejando de lado, al igual que la ley de quiebras, la concepción del desequilibrio patrimonial entre el Activo y el Pasivo, para poder determinar la insolvencia de una persona física o jurídica; la insolvencia es la imposibilidad de hacer frente a uno o varios compromisos, puede decirse inclusive que es la falta de recursos dinerarios para el pago de cualquier tipo de deudas.-

QUE, en la página 14 de la Resolución 265/2006, se tiene lo siguiente: "Que, la empresa ha registrado déficit en su Fondo de Garantía (Art. 26-Ley 827/96) de lo cual deviene la aplicación del Art. 8° de la Resolución 17/96 de fecha 1 de julio de 1996, modificada por la Resolución SS.RP N° 004/97 de fecha 11 de febrero de 1997, y se suspende la emisión de pólizas de Mundo S.A. de Seguros, por Resolución SS.SG. N° 118/05 del 4 de abril de 2005. Que la empresa ha registrado déficit en su Margen de Solvencia (Art. 25-Ley 827/96) de lo cual deviene igualmente la aplicación del Art. 9 de la Resolución 17/96 de fecha 1 de julio de 1996, modificada por la Resolución SS.RP N° 004/97 de fecha 11 de febrero de 1997, y se amplía la motivación para suspensión para emitir pólizas a Mundo S.A. de seguros por Resolución SS.SG. N° 134/06 del 30 de mayo de 2006.

RECEIVED
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y PUESTO AL RESERVA
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y PUESTO AL RESERVA

484
Cuentas
Cuentas

Que con referencia al aspecto financiero, la aseguradora no cuenta con disponibilidades, habiendo su propio presidente retirado todos los valores tangibles, alegando que los directivos efectúan pagos a título personal de los compromisos exigibles inmediatos, con lo que se evidencia la situación de iliquidez en la que está inmersa y que le imposibilita afrontar por sí mismo sus compromisos. Todo lo expuesto denota que la aseguradora MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS se encuentra en una situación de iliquidez e insuficiencia patrimonial para seguir operando como entidad aseguradora, no contando con recursos disponibles para hacer frente a sus compromisos vencidos y a vencer, siendo su capital absorbido por las pérdidas generadas. El principio de empresa en marcha no se cumple, y los plazos determinados por las disposiciones vigentes y por la autoridad de control... a la fecha no se viabilizan la posibilidad siquiera de un posicionamiento de equilibrio en la relación contable-financiera de la aseguradora Mundo S.A. La compañía para hacer frente a sus obligaciones necesariamente debe recurrir a la liquidación (conversión de activos a valor dinero) a fin de hacer frente a sus compromisos, lo cual claramente no es sostenible para cualquier empresa en que se precie de activa, y menos, cuando las disponibilidades son escasas, lo que demuestra la clara iliquidez de la firma”.-

VENTA DE LAS FINCAS:

- Nº 14.634 DEL DISTRITO DE LIMPIO, URBANIZACION SURUBI’I
- Nº 6.938, 6.951 Y 11.704 DEL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, COMPUESTO POR OCHO LOTES DE TERRENOS
- Nº 25.145 DEL DISTRITO DE LA RECOLETA con cta.cte.ctral. Nº 14-0825-01
- Nº 24.246 DEL DISTRITO DE LA RECOLETA con cta.cte.ctral. Nº 14-0825-34

Que, la declaratoria de falencia fue resuelta por A.I. Nº 652 de fecha 13 de mayo del año 2009, fojas 371; el representante legal de los entonces accionistas se notifica en fecha 20 de mayo de 2009, por tanto los accionistas y el representante legal de la fallida estaban en perfecto conocimiento de la declaración de quiebras y sus efectos contemplados en la ley que rige la materia.-

SEÑORA JUEZA: La venta de las fincas fue realizada en EL AÑO 2011, es decir, estando la fallida imposibilitada legalmente para ello.-

Que, el artículo 75 de la ley de quiebras dispone: “Desde el día de la declaración de quiebra, el fallido queda de derecho separado de la administración de todos sus bienes e inhabilitado para ella. El desapoderamiento no transfiere la propiedad de los bienes a sus acreedores sino solo la facultad de disponer de ellos y de sus frutos para cobrar sus créditos. La administración de que es privado el fallido pasa de derecho al Sindico”.-

Que, el artículo 79 de la ley de quiebras dice: “Todos los actos realizados por el fallido y los pagos efectuados por él después de la declaración de quiebra, son ineficaces respecto de los acreedores. Son igualmente ineficaces los pagos recibidos por el fallido después del auto declarativo de quiebra, salvo en lo que beneficiare a la masa, o si se hubiesen efectuado antes de publicado el auto de quiebra y si quién pagó no conocía la existencia o mismo”.-

Artículo 124º. Serán ineficaces con relación a los acreedores los actos jurídicos celebrados por el fallido sobre los bienes de la masa después de la declaración de quiebra. A este efecto, se computará el día en que ésta hubiese sido dictada.

Que, la venta de las fincas citadas fueron realizadas por los accionistas estando la empresa MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES en estado de quiebra, por lo que la misma resulta en una grave irregularidad que deberá ser analizada por el Juzgado de V.S. en el estadio procesal respectivo, es decir, durante la sustanciación del INCIDENTE DE CALIFICACION DE LA CONDUCTA PATRIMONIAL, la cual es aconsejada llevar a cabo por parte de esta Sindicatura.-



 DANIEL CORREA A.
 Síndico de Quiebras
 3er. Turno

DESPACHO DE S.S.
 DEL AÑO DOS MIL
 HOR

485
Contratación
orientación

Se acompaña algunas instrumentales para mejor ilustración de V.S. y de los acreedores del presente juicio de ejecución colectiva.-

Igualmente se solicita al Juzgado de V.S. libre oficio a la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS para que informen sobre las condiciones de dominio actuales y remitan copia del título de propiedad obrante en dicha dependencia así como su título antecedente, a los fines que hubiere lugar en derecho, con relación a las fincas citadas precedentemente.-

PLANA DIRECTIVA DE MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGURO:

- 1) JUAN MARTIN VILLALBA DE LOS RIOS, Presidente, quien fija domicilio en la casa de la calle FACUNDO MACHAIN N° 5710 casi GONZALO MORAN;
- 2) ELISA FERNANDEZ VDA. DE GULINO, Vice-Presidente, quien fija domicilio en la casa de la calle FRANCISCO DUPUIS N° 339;
- 3) ENRIQUE CARLOS SALOMONI JOY, Director Titular, quien fija domicilio en la casa de la calle AVDA. ARTIGAS N° 3.473;
- 4) CANDIDO RUBEN RESTAINO ROMAN, Gerente General, quien fija domicilio en la casa de la calle MADRINAS DEL CHACO N° 2653;
- 5) VIVIAN BEATRIZ BALLON DE VILLALBA, Director Titular, quien fija domicilio en la casa de la calle FACUNDO MACHAIN N° 5710 casi GONZALO MORAN;
- 6) CURT CARLOS BALLON, Director Suplente, quien fija domicilio en la casa de la calle SAN MARTIN N° 144 casi TTE. VERA;
- 7) JUAN MIGUEL VILLALBA WEILER, quien fija domicilio en la casa de la calle TTE. FLORES N° 901 casi STMA. TRINIDAD.-

POR LO TANTO, a V.S. pido:

1.-) DIFERIR el estudio para la admisión del crédito del CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, por las consideraciones apuntadas en el respectivo dictamen.-

2.-) Tenga por presentado el INFORME, de conformidad con las disposiciones legales de la Ley de Quiebras, artículos 74, 42, 160 y demás concordantes.-

3.-) Aconsejar la formación del INCIDENTE DE CALIFICACION DE LA CONDUCTA PATRIMONIAL DEL DEUDOR FALLIDO, de conformidad con las normas legales aplicables al caso.

PROVEER DE CONFORMIDAD. ES JUSTICIA.-

DANIEL CORREA A.
Síndico de Quiebras
3er Turno

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY *Diez y ocho*
DEL MES DE *Noviembre* DEL AÑO DOS MIL *diez*
SIENDO LAS *Ocho y ochenta* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

HERIBERTO H. LEZCANO
Abogado Judicial

Buenos días junio 2015

Agradecer el Informe
prescindido y sucesos
hechos para su conocimiento

Atte amé,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2



13903001

13903001K

486
Bis

LIQUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente

MARIA ISABEL CAMPUZANO

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

HERIBERTO M. LEZAMA

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS DEL EDIF. MONTEOLIVA

MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (Demandado)

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

80033424-8

Detalles

Fecha documento 20/11/2014

Avaluación fiscal 0

| Conceptos | Monto Imponible | Moneda | Cambio | Cantidad | Monto |
|----------------------------------|-----------------|--------|--------|----------|--------|
| Verificación de créditos (0.74%) | 13,115,200 | GS | 1 | 1 | 97,052 |
| TOTAL A PAGAR | | | | | 97,052 |

Son guaraníes (en letras) noventa y siete mil cincuenta y dos

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 20/11/2014

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 25/11/2014

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.



JUICIO: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY C/MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS S/ QUIEBRA.-

OBJETO: COMUNICAR DEUDA DE EXPENSAS COMUNES. SOLICITAR PAGO E INDISPONIBILIDAD DE FONDOS.-

485
controlada
Montevideo

SEÑOR JUEZ:

ROLANDO A. SOSA JARA, Administrador del Consorcio de Copropietarios del Edificio Monteoliva, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, constituyendo domicilio real y procesal en Montevideo esq. Oliva Edif. Monteoliva Piso 9 Dto. 6 de la Ciudad de Asunción; a V.S. respetuosamente digo: -----

QUE, vengo por el presente escrito a comunicar que MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conforme nuestros registros, es propietaria del Salón 16 de la Planta Baja, con Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-00-16, además de las cocheras ubicadas en el Tercer Piso e individualizadas con los N° 42 (Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-01-42) y Cochera No. 43 (Cuenta Corriente Catastral No. 10-0423-03-01-43), respectivamente. -----

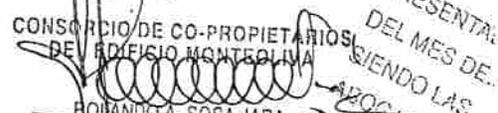
QUE, hasta la fecha MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, adeuda la suma de G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), en concepto de Expensas Comunes por las Propiedades descritas en el párrafo anterior y conforme se demuestra con el Certificado de Deuda, que se adjunta a esta presentación. -----

QUE, el Consorcio de Co-Propietarios del Edificio Monteoliva, hasta la fecha viene cargado con la deuda de las Expensas Comunes que son con cargo a MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y con ello se ven resentidos los pagos de Salarios del Personal a cargo del Consorcio, los Servicios Públicos de Luz, Agua y Teléfono, los Gastos de Mantenimiento del Edificio Monteoliva y otros gastos imprevistos; no pudiendo efectuar, inversiones para el mantenimiento real del edificio, en razón, de la deuda del Copropietario MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. -----

QUE, el pago por Expensas Comunes es de carácter privilegiado, conforme lo establece el Art. 438 inc. b) del Código Civil Paraguayo, solicitando respetuosamente ordene el pago a favor del CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, por la suma de G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), en atención, a que el Consorcio es acreedor de la masa concursal conforme lo establece el Artículo 443 inciso b) del Código Civil.-

QUE, igualmente, solicito decrete la INDISPONIBILIDAD DE FONDOS de MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sobre la cuenta abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, hasta tanto


María I. Campuzano
Abogada
Mat. C.S.J. N° 8111

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA

ROLANDO A. SOSA JARA
Administrador

PRESENTA
DEL MES DE...
SIENDO LAS...
ABOGADO...
CON

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIV
hago cobro integro de la suma cuyo pago se reclama.

Por lo tanto conforme las disposiciones legales aplicadas al
caso a V.S. peticiono:

*Comarant
Ochante y Ah*

- 1- TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado, otorgándome la intervención de ley solicitada.-----
- 2- TENER por comunicada la deuda por EXPENSAS COMUNES EN CARÁCTER DE CREDITO PRIVILEGIADO por la suma de guaraníes G. 13.115.200 (TRECE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS), y solicitando a V.S., el pago de la misma.-
- 3- DECRETAR la INDISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS de MUNDO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sobre la cuenta abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, hasta tanto el CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA, se haga cobro integro de la suma cuyo pago se reclama.-----

ES JUSTICIA.-

Maria I. Campuzano
Abogada
Mat. C.S.A. N° 8003

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA
Rolando A. Sosa Jara
Administrador

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY *veinti cuatro*
DEL MES DE *setiembre* DEL AÑO DOS MIL *cuatro*
SIENDO LAS *once y treinta* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial





PODER JUDICIAL

490
Cuatrocientos
Noventa

JUICIO: "MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/
QUIEBRA. (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120
VLTO.)"-

A.I. No. 1156

Asunción, 03 de julio de 2015.-



VISTO: el informe sobre la conducta patrimonial de la fallida obrante a fs. 480, y,-

CONSIDERANDO:

Que, en tiempo y forma se presentó el Síndico con el informe sobre la conducta patrimonial de la deudora (MUNDO S.A. DE SEGUROS) de conformidad al art.160 de la Ley de Quiebras.

Que, en dicho informe se esboza aspectos atinentes a las causas de la insolvencia, las condiciones de la contabilidad -rubro de caja- la revocación de la autorización para operar, el apercibimiento a los Señores Blas Marcial Cabral, Elisa Fernández Vda. de Gulino, Candido Ruben Restaino Román, Vivian Beatriz Ballón de Villalba y Enrique Carlos Salomoni Joy, la venta presuntamente irregular de inmuebles una vez declarada la quiebra en abierta transgresión de los arts. 79 y 124 de la Ley de Quiebras, constituyen entre otros hechos a ser investigados en la estación procesal oportuna, y que tendria cierta connotación fraudulenta y delictiva.

Que, la normativa procesal vigente, contempla un procedimiento conducente a la dilucidación de la conducta patrimonial y el deslinde de la responsabilidad emergente, asumida por los directivos de la empresa señores Juan Martin Villalba de los Rios, Presidente, domiciliado en las calles Facundo Machain N° 5710 casi González Moral, Elisa Fernandez Vda. de Gulino, Vicepresidente, con domicilio en Francisco Dupuis N° 339, Enrique Carlos Salomoni Joy, Director Titular, quien fija domicilio en la calle Avda. Artigas N° 3473, Cándido Ruben Restaino Román, Gerente General, domiciliado en Madrinas del Chaco N° 2143, Vivian Beatriz Ballón de Villalba, Director Titular, quien fija domicilio en la calle Facundo Machain N° 2710, Curt Carlos Ballón, Director Suplente, domiciliado en San Martín N° 144 casi Tte. Vera, Juan Miguel Villalba Weiler, domiciliado en Tte. Flores N° 901 casi Santísima Trinidad respectivamente.

Que, el incidente de calificación de la conducta patrimonial será sustanciado por cuerda separada y de conformidad a los arts. 187 y 189 de la Ley de Quiebras, corresponde el desglose de las piezas procesales pertinentes a dicho efecto.

Por tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, el Juzgado;

RESUELVE:

PROMOVER el procedimiento de calificación de la conducta patrimonial de la fallida (Directivos) conforme a los arts. 160, 187 y 189 de la Ley de Quiebras.

Ordenar el desglose de las actuaciones a partir de fs. 480 al 486 de autos, constituyendo como INCIDENTE DE CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PATRIMONIAL DE LA FIRMA MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS.

CORRER traslado por el término de ley (art. 187 de la Ley de Quiebras), del informe presentado por el Agente Síndico a fs. 480 a 486 de autos, a los Directivos mencionados en el considerando de ésta resolución para su contestación.

ANOTAR, registrar, remitir copia a la Corte Suprema de Justicia.



[Signature]
Abs. JULIA ROSA ATUNSI MARTINEZ
JUEZ

[Signature]
HERIBERTO R. LEZCANO
Secretario Judicial



491
Cuarenta y Uno

S.J. I N° 303

Asunción, 23 de JULIO de 2015.-

**SEÑOR
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL
QUINTO TURNO. SECRETARÍA N° 9
P R E S E N T E**

EL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
que suscribe, tiene el agrado de dirigirse a V.S., en la **REG. HON. PROF.
DEL ABOG. LUIS FRANCISCO PERONI BONFANTI EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: MUNDO SA DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**", a fin de que se sirva
disponer por donde corresponda la remisión a la vista de esta Corte, Sala
Constitucional, los autos caratulados **ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: MUNDO SA DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**" y fotocopias autenticadas a
costa del solicitante de los autos caratulados **"MUNDO SA DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA"**.

Salúdale atentamente.

Ante mí:

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro



RECIBIDO
DEL MP
SECRETARÍA
ASUNCIÓN, 23 DE JULIO DE 2015
Julio
23 de 7 punto

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



...ción, 29 de julio de 2015.

Como se pide, oficiarse.

[Handwritten signature]

Ante mí

ABDOLIBERTO MARTINEZ

[Large handwritten signature]

METABOLICO

[Faint handwritten text]



PODER JUDICIAL

492
instrumentos
nuevos y dos

OFICIO No. 2436

ASUNCION, ⁰² de diciembre de 2015.-

SEÑOR

PRESIDENTE

PRESENTE:

LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL QUINTO TURNO, SRIA. 9 DE ASUNCION, quien suscribe, tiene el honor de dirigirse a V.E., en los autos caratulados: " MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA. (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120 VLTO.) ", a fin de remitir a esa Corte el expediente más arriba individualizado, a los efectos pertinentes.-

Sin otro particular, salúdale respetuosamente.-

Ante mí:



Abog. JULIA ROSA ALONSO MARTINEZ
JUEZ

[Handwritten signature]
ROBERTO R. LEZCANO
Abogado Judicial

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROF. DR. ANTONIO FRETES

E. S. D.

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY...
DEL MES DE *Diciembre* DEL AÑO DOS MIL...
SIENDO LAS *once y veinte* HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO... CONSTE.

Abog. Arnaldo Levera
Secretario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

493 cuatrocientos noventa y tres.

REG. HON. PROF. DEL ABOG. LUIS FRANCISCO PERONI BONFANTI EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: MUNDO SA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA" N° 146 AÑO 2015.--

Asunción, 25 de Julio de 2010.--

TÉNGANSE por recibidas las compulsas. Remítanse los principales al Juzgado de origen.-----

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. ARNALDO LEVERA
SECRETARIO



PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO DE S.S. HOY... *Cuatro*
DEL MES DE... *Agosto* DEL AÑO DCCX MIL... *del 2010*
SIENDO LAS... *veinte y cinco* HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONNTE- 
HECH. *25 de Julio de 2010*

**CONSORCIO DE COPROPIETARIOS
DE EDIFICIO MONTELIVA**

Edificio Monteliva - Piso 9 Dpto. 6 - Montevideo esq. Oliva
Administración - Tel.: 450 932 - Portería: 449 979 Interno 27
Asunción - Paraguay

RUC: 80033424-8

Timbrado N°: 11240255

FACTURA

Fecha Inicio de Vigencia: 15/setiembre/2015
Fecha Fin de Vigencia: 30/setiembre/2016

001-001- N° 0000665

484

FECHA DE EMISIÓN: 2 de Mayo de 2016 CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MUNDI SA de Seguros y Reaseguros
 RUC o C.I. N°: 30002233-5 NOTA DE REMISIÓN N°: TELEFONO:
 DIRECCIÓN: Casullo me 917 y Monteliva

| CÓDIGO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTAS | | |
|--|----------|-----------------|-----------------|-----------------|----|----------|
| | | | | EXENTAS | 5% | 10% |
| | | tasas comunes | | | | |
| | | Golón 16 P.B | | | | |
| | | bocho 42 Piso 3 | | | | |
| | | bocho 43 Piso 3 | | | | |
| | | Jun 2005 | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | Jun 2006 | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | Jun 2007 | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | Jun 2008 | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | Jun 2009 | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | Jun 2010 | 327880 | 1.311.520 | | |
| Sub-Totales: | | | | 7869.120 | | |
| TOTAL A PAGAR: setecientos ochocientos sesenta y nueve mil ciento veinte | | | | | | 7869.120 |
| LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) | | | (10%) | Total IVA: | | |



Se les recuerda las disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de Noviembre de 2004, en la cual la Compañía y con la asistencia del 83,5616%, ha resuelto la realización de la DEMANDA POR COBROS DE EXPENSAS A TODO AQUEL COPROPIETARIO QUE ADEUDE MAS DE DOS TRIMESTRES, ES DECIR SEIS MESES. Además de Copropietario abonará el correspondiente interés conforme en el Reglamento de Copropiedad.

Presupuesto Ordinario Aprobado: Gs. 28.000.000 Fecha: [Signature]
 Presupuesto Extraordinario Aprobado: Gs. Fecha: RUBEN ROSARIO R.
 PORCENTAJE DE SU COPROPIEDAD: %

11° El (Administrador) someterá anualmente a la Asamblea Extraordinaria en cálculo estimado de los gastos comunes para ejercicios venidero. Aprobado dicho plan de gastos, su importe dividirá en cuatro partes y cada copropietario estará obligado a abonar por adelantado, del 1° al 5 de cada mes en que comienza cada trimestre, en el domicilio de la administración, la suma que corresponda conforme a su porcentaje de copropietario, redondeando cantidades debiendo ajustarse los saldos al resultado definitivo del ejercicio según el balance que apruebe a la asamblea respectiva.

Art. 12: Ningún Copropietario podrá eximirse de la obligación de contribuir a los gastos comunes en la proporción que le corresponde, ni por renuncia al uso de los bienes o servicios comunes ni por abandono de la unidad que le pertenezca. El Copropietario que no cumpliere con el pago anticipado de las cuotas trimestrales dentro del plazo señalado en el artículo anterior y/o con el aporte que corresponda para formar o responder el fondo de reserva previsto en el artículo décimo sexto y/o con el pago de otra suma por cualquier concepto vinculado a la copropiedad de inmueble establecida validamente por el consocio, se constituirá en mora de pleno derecho y abonará desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, del propietario moroso, podrá ser demandado por vía juicio ejecutivo, y para obtener el cobro, el consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su inhabilitación general y/o la venta de remate público de la anión de su propiedad y/o de otros bienes que tuviere. Si dentro de los cinco días siguientes de la notificación por telegrama colacionado el propietario moroso no contestare dará reconocida la deuda expedida por el Administrador con constancia de la cantidad líquida exigible. Art. 11° Decreto N° 2216/68. Queda convencido que los copropietarios denuncien todas las excepciones legales, salvo las de las de falsedad, prescripción, pago, compensación, nulidad de la ejecución por violación de las formas establecidas para ellas.

**CONSORCIO DE COPROPIETARIOS
DE EDIFICIO MONTELIVA**

Edificio Monteliva - Piso 9 Dpto. 6 - Montevideo esq. Oliva
Administración - Tel.: 450 932 - Portería: 449 979 Interno 27
Asunción - Paraguay

RUC: 80033424-8

Timbrado N°: 11240255

FACTURA

Fecha Inicio de Vigencia: 15/septiembre/2015
Fecha Fin de Vigencia: 30/septiembre/2016

001-001- N° 0000666

485

FECHA DE EMISIÓN: 2 de Mayo de 2016
CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Munido SA de Seguros y Reaseguros*
RUC o C.I. N°: 80007233-5
NOTA DE REMISIÓN N°: _____ TELEFONO: _____
DIRECCIÓN: *Calle de 917 y Monteliva* FECHA DE VENCIMIENTO: _____

| CÓDIGO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTAS | | |
|--------|----------|---------------------------|-----------------|-----------------|----|-----|
| | | | | EXENTAS | 5% | 10% |
| | | <i>Expensas Comunes</i> | | | | |
| | | <i>Edificio 16 P.B.</i> | | | | |
| | | <i>Edificio 42 Piso 3</i> | | | | |
| | | <i>Edificio 43 Piso 3</i> | | | | |
| | | <i>Año 2011</i> | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | <i>Año 2012</i> | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | <i>Año 2013</i> | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | <i>Año 2014</i> | 327880 | 1.311.520 | | |
| | | <i>Año 2015</i> | 327880 | 1.311.520 | | |



Sub-Totales: 6.577.600
TOTAL A PAGAR: *Seis millones quinientos cincuenta y siete mil 600* 6.577.600
Surcuidos.
LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) _____ (10%) _____ Total IVA: _____

Se les recuerda las disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de Noviembre de 2004, en la cual la Copropiedad y con una asistencia del 83,5616%, ha resuelto la realización de la DEMANDA POR COBROS DE EXPENSAS A TODO AQUEL COPROPIETARIO QUE ADEUDE MAS DE DOS TRIMESTRES, ES DECIR SEIS MESES. Además de Copropietario abonará el correspondiente interés punitivo según constare en el reglamento de Copropiedad.

Presupuesto Ordinario Aprobado: Gs. *2.800.000.000* Fecha: _____
Presupuesto Extraordinario Aprobado: Gs. _____ Fecha: *RUBÉN RESTAINOR*
PORCENTAJE DE SU COPROPIEDAD: _____ %

Art. 11º: El (Administrador) someterá anualmente a la Asamblea Extraordinaria en cálculo estimado de los gastos comunes para ejercicios venidero. Aprobado dicho plan de gastos, su importe dividirá en cuatro partes y cada copropietario estará obligado a abonar por adelantado, del 1º al 5 de cada mes en que comienza cada trimestre, en el domicilio de la administración, la suma que corresponda conforme a su porcentaje de copropietario, redondeando cantidades debiendo ajustarse los saldos al resultado definitivo del ejercicio según el balance que apruebe a la asamblea respectiva.
Art. 12: Ningún Copropietario podrá eximirse de la obligación de contribuir a los gastos comunes en la proporción que le corresponde, ni por renuncia al uso de los bienes o servicios comunes ni por abandono de la unidad que le pertenezca. El Copropietario que no cumpliera con el pago anticipado de las cuotas trimestrales dentro del plazo señalado en el artículo anterior y/o con el aporte que correspondiera para formar o responder el fondo de reserva previsto en el artículo décimo sexto y/o con el pago de otra suma por cualquier concepto vinculado a la copropiedad de inmueble establecida validamente por el consorcio, se constituirá en mora de pleno derecho y abonará desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, del propietario moroso, podrá ser demandado por vía de juicio ejecutivo, y para obtener el cobro, el consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su inhabilitación general y/o la venta de remate público de la anión de su propiedad y/o de otros bienes que tuviere. Si dentro de los cinco días siguientes de la notificación por telegrama colacionado al propietario moroso no contestare dará reconocida la deuda expedida por el Administrador con constancia de la cantidad líquida exigible. Art. 11º Decreto N° 2216/68. Queda convencido que los copropietarios denuncien todas las excepciones legales, salvo las de las de falsedad, prescripción, pago, compensación, nulidad de la ejecución por violación de las formas establecidas para ellas.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DE EDIFICIO MONTELIVA

Edificio Monteliva - Piso 9 Dpto. 6 - Montevideo esq. Oliva
Administración - Tel.: 450 932 - Portería: 449 979 Interno 27
Asunción - Paraguay

RUC: 80033424-8

Timbrado N°: 11240255

FACTURA

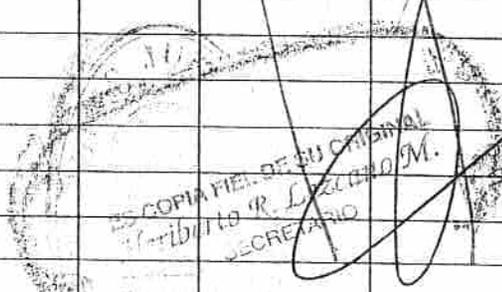
Fecha Inicio de Vigencia: 15/setiembre/2015
Fecha Fin de Vigencia: 30/setiembre/2016

001-001- N° 0000668

496

FECHA DE EMISIÓN: 2 de Mayo de 2016 CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UNIONDA DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS
 RUC o C.I. N°: 80007233 NOTA DE EMISIÓN N°: TELEFONO:
 DIRECCIÓN: Casullo no 917 y Montevideo FECHA DE VENCIMIENTO:

| CÓDIGO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTAS | | |
|---|----------|----------------------|-----------------|-----------------|----|----------------|
| | | | | EXENTAS | 5% | 10% |
| | | Intereses y Expensas | | | | |
| | | Año 2005 | | | | 1.883.461 |
| | | Año 2006 | | | | 1.692.243 |
| | | Año 2007 | | | | 1.823.672 |
| | | Año 2008 | | | | 1.371.310 |
| | | Año 2009 | | | | 1.190.503 |
| | | Año 2010 | | | | 1.017.382 |
| | | Año 2011 | | | | 844.261 |
| | | Año 2012 | | | | 670.784 |
| | | Año 2013 | | | | 497.545 |
| Sub-Totales: | | | | | | 10.691.161 |
| TOTAL A PAGAR <u>Diez millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos y uno</u> | | | | | | 10.691.161 |
| LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) | | | | | | |
| (10%) <u>971.924</u> | | | | | | |
| Total IVA: | | | | | | <u>971.924</u> |



Se les recuerda las disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de Noviembre de 2004, en la cual la Copropiedad y con una asistencia del 83,5616%, ha resuelto la realización de la DEMANDA POR COBROS DE EXPENSAS A TODO AQUEL COPROPIETARIO QUE ADEUDE MAS DE DOS TRIMESTRES, ES DECIR SEIS MESES. Además de Copropietario abonará el correspondiente interés punitivo según constate en reglamento de Copropiedad.

Presupuesto Ordinario Aprobado: Gs. 2.800.000.000 Fecha: 15/05/2016
 Presupuesto Extraordinario Aprobado: Gs. Fecha: RUBEN RESTAINO P.
 PORCENTAJE DE SU COPROPIEDAD: %

Art. 11º: El (Administrador) someterá anualmente a la Asamblea Extraordinaria en cálculo estimado de los gastos comunes para ejercicios venidero. Aprobado dicho plan de gastos, su importe dividirá en cuatro partes y cada copropietario estará obligado a abonar por adelantado, del 1º al 5 de cada mes en que comienza cada trimestre, en el domicilio de la administración, la suma que corresponda conforme a su porcentaje de copropietario, redondeando cantidades debiendo ajustarse los saldos al resultado definitivo del ejercicio según el balance que apruebe a la asamblea respectiva.

Art. 12: Ningún Copropietario podrá eximirse de la obligación de contribuir a los gastos comunes en la proporción que le corresponde, ni por renuncia al uso de los bienes o servicios comunes ni por abandono de la unidad que le pertenezca. El Copropietario que no cumpliera con el pago anticipado de las cuotas trimestrales dentro del plazo señalado en el artículo anterior y/o con el aporte que corresponda para formar o responder el fondo de reserva previsto en el artículo décimo sexto y/o con el pago de otra suma por cualquier concepto vinculado a la copropiedad de inmueble establecida validamente por el consocio, se constituirá en mora de pleno derecho y abonará desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, del propietario moroso, podrá ser demandado por vía judicial, y para obtener el cobro, el consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su inhibición general y/o la venta de remate público de la unidad de su propiedad y/o de otros bienes que tuviere. Si dentro de los cinco días siguientes de la notificación por telegrama colacionado el propietario moroso no contestare dará reconocida la deuda expedida por el Administrador con constancia de la cantidad líquida exigible. Art. 11º Decreto N° 2216/88. Queda convencido que los copropietarios denuncian todas las excepciones legales, salvo las de las de falsedad, prescripción, pago, compensación, nulidad de la ejecución por violación de las formas establecidas para ellas.

**CONSORCIO DE COPROPIETARIOS
DE EDIFICIO MONTELIVA**

Edificio Monteliva - Piso 9 Dpto. 6 - Montevideo esq. Oliva
Administración - Tel.: 450 932 - Portería: 449 979 Interno 27
Asunción - Paraguay

RUC: 80033424-8

Timbrado N°: 11240255

FACTURA

Fecha Inicio de Vigencia: 15/septiembre/2015
Fecha Fin de Vigencia: 30/septiembre/2015

001-001- N° 0000669

497

FECHA DE EMISIÓN: 2 de Mayo de 2016
CONDICIÓN DE VENTA: CONTADO CRÉDITO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: *Monteliva SA de Seguros y Resseguros*
RUC o C.I. N°: 80002233-1
NOTA DE REMISIÓN N°:
DIRECCIÓN: *Estrella de 917 y Montevideo*
TELEFONO:
FECHA DE VENCIMIENTO:

| CÓDIGO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO | VALOR DE VENTAS | | |
|---|----------|---------------------------|-----------------|-----------------|--------|------------------|
| | | | | EXENTAS | 5% | 10% |
| | | <i>Intereses y gastos</i> | | | | |
| | | <i>Año 2014</i> | | | | 324.424 |
| | | <i>Año 2015</i> | | | | 151.302 |
| Sub-Totales: | | | | | | |
| TOTAL A PAGAR <i>motociclos situados y unido con situados</i> | | | | | | 478.726 |
| <i>recitales</i> | | | | | | 478.726 |
| LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) | | | | (10%) | 43.247 | Total IVA: 43247 |



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lozano M.
SECRETARIO

Se les recuerda las disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del día 8 de Noviembre de 2004, en la cual la Copropiedad y con una asistencia del 83,5616%, ha resuelto la realización de la DEMANDA POR COBROS DE EXPENSAS A TODO AQUEL COPROPIETARIO QUE ADEUDE MAS DE DOS TRIMESTRES, ES DECIR SEIS MESES. Además de Copropietario abonará el correspondiente interés punitivo según constare en reglamento de Copropiedad.

Presupuesto Ordinario Aprobado: Gs. *2.800.000.000* = Fecha: *10 de Julio*

Presupuesto Extraordinario Aprobado: Gs. Fecha: *ROBERTO RESTAINO R.*

PORCENTAJE DE SU COPROPIEDAD: %

Art. 11º: El (Administrador) someterá anualmente a la Asamblea Extraordinaria en cálculo estimado de los gastos comunes para ejercicios venidero. Aprobado dicho plan de gastos, su importe dividirá en cuatro partes y cada copropietario estará obligado a abonar por adelantado, del 1º al 5 de cada mes en que comienza cada trimestre, en el domicilio de la administración, la suma que corresponda conforme a su porcentaje de copropietario, redondeando cantidades debiendo ajustarse los saldos al resultado definitivo del ejercicio según el balance que apruebe a la asamblea respectiva.

Art. 12: Ningún Copropietario podrá eximirse de la obligación de contribuir a los gastos comunes en la proporción que le corresponde; ni por renuncia al uso de los bienes o servicios comunes ni por abandono de la unidad que le pertenezca. El Copropietario que no cumpliera con el pago anticipado de las cuotas trimestrales dentro del plazo señalado en el artículo anterior y/o con el aporte que correspondiera para formar o responder el fondo de reserva previsto en el artículo décimo sexto y/o con el pago de otra suma por cualquier concepto vinculado a la copropiedad de inmueble establecida validamente por el consorcio, se constituirá en mora de pleno derecho y abonará desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, del propietario moroso, podrá ser demandado por vía juicio ejecutivo, y para obtener el cobro, el consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su inhibición general y/o la venta de remate público de la unión de su propiedad y/o de otros bienes que tuviere. Si dentro de los cinco días siguientes de la notificación por telegrama colacionado el propietario moroso no contestare dará reconocida la deuda expedida por el Administrador con constancia de la cantidad líquida exigible. Art. 11º Decreto N° 2216/68. Queda convencido que los copropietarios denuncian todas las excepciones legales, salvo las de las de falsedad, prescripción, pago, compensación, nulidad de la ejecución por violación de las formas establecidas para ellas.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MONTEOLIVA

498

Asunción, 2 de Mayo de 2.016

CONSTANCIA DE PAGO

Por la presente, **CERTIFICO**, que **Mundo S.A. de Seguros y Reaseguros**, con domicilio en la casa de la calle Estrella No. 917 c/ Montevideo y RUC 80002233-5, por intermedio del Sr. **CANDIDO RUBEN RESTAINO ROMAN**, con C.I.P. No. 1.059.622, abonó todas las expensas del periodo comprendido entre el **1 de Enero de 2.005 al 31 de Diciembre de 2.016**, junto con los intereses respectivos más I.V.A., conforme al siguiente detalle:

| | |
|------------------|----------------------|
| 10-0423-03-00-16 | Salón 16 Planta Baja |
| 10-0423-03-01-42 | Cochera 42 Piso 3 |
| 10-0423-03-01-43 | Cochera 43 Piso 3 |

Se expide el presente certificado para lo que hubiere lugar, en dos copias y a un solo efecto.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Heriberto R. Lezcano M.
SECRETARIO

CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS
DEL EDIFICIO MONTEOLIVA
ROLANDO A. SOSA JARA
Administrador

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE
TRA. Y S. GANCIA
MTO. URUGUAY
COMERCIAL

OBJETO: Presentar constancias de pago.-

499

SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

JUAN MARTIN VILLALBA DE LOS RIOS, en representación de **MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS**, bajo patrocinio del Abogado **JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI**, profesional de la Matrícula No. 760, en los autos caratulados: "**MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**", a V.S. como mejor proceda en derecho digo: -----

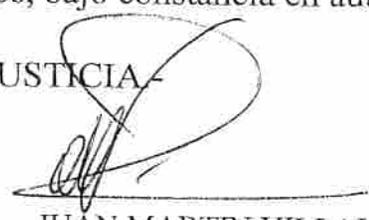
Que, vengo por el presente escrito solicitar del Juzgado de V.S. se sirva ordenar sea agregado a estos autos, la constancia de pago cancelatorio y las facturas de pago, con sus respectivas fotocopias, expedido por la Administración del Edificio Monteoliva, en las que constan haberse cancelado las expensas comunes reclamadas en estos autos. Y, una vez autenticadas las fotocopias ruego me sean restituidas los originales de los mismos, bajo constancia en autos.-

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-



JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI
ABOGADO

Matrícula No. 760 Julio Ernesto Giménez B.
Abogado
Matrícula N° 760



JUAN MARTIN VILLALBA

PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO DE S.S. HOY... *Quatro*
DEL MES DE... *Ago*... DEL AÑO DOS MIL... *diez y seis*
SIENDO LAS... *diez y siete*... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.

HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial

OBJETO: SOLICITAR REHABILITACION DE LA QUIEBRA.-

500

SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

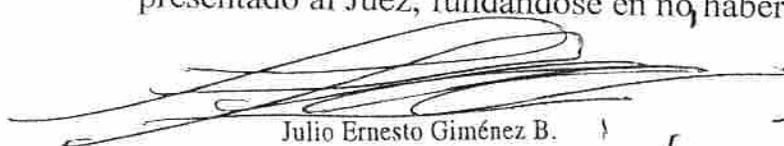
JUAN MARTIN VILLALBA DE LOS RIOS, en representación de **MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS**, bajo patrocinio del Abogado **JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI**, profesional de la Matrícula No. 760, fijando domicilio en la casa de la calle Jejuí No. 690 esq. O'Leary de esta Capital, en los autos caratulados: "**MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**", a V.S. como mejor proceda en derecho digo: -----

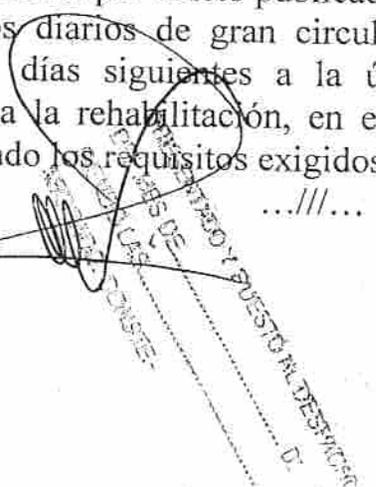
Que, habiendo desaparecido las causales que pudiera haber motivado la quiebra de la firma Mundo S.A. de Seguros General y Reaseguros, en especial no existen deuda alguna con ningún asegurado y, los juicios iniciados contra la firma han sido finiquitados en su totalidad, tal cual consta en autos y lo podrá certificar el Síndico interviniente.-----

En su consecuencia, habiéndose extinguido todos los créditos reclamados en estos autos, **vengo por el presente escrito a solicitar del Juzgado de V.S., la rehabilitación del firma denominada MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS**, en un todo de acuerdo con la ley 154/69, la cual dispone en su Art. 168: "Tienen derecho a la rehabilitación todos, los deudores que hubiesen sido declarados en quiebra".- Así mismo, el Art. 171 de la Ley de quiebras manifiesta: "Procede la rehabilitación: 1º.) A los tres años del auto de quiebra si no hubiese habido incidente de calificación de la conducta patrimonial del deudor, o si, habiéndolo, esta no se considere como culposa o dolosa; 2º.) A los...". Igualmente el Art. 172 dispone: "También procederá la rehabilitación una vez vencidos los plazos para promover el incidente de calificación de la conducta patrimonial del deudor sin que aquel se hallase pendiente de substanciación, o si promovido, no se la califique de culposa o dolosa...". 1) "...o se hallen extinguidos todos los créditos; o, 2) el deudor presentare carta de pago de todos los créditos..."-----

Consecuentemente y habiéndose dado en estos autos, los presupuestos establecidos en los mencionados Arts. 171 y 172 que anteceden de la Ley Quiebras, para que proceda la rehabilitación de la firma fallida, vengo a solicitar de V.S. se dé inicio al proceso de rehabilitación de la misma y en consecuencia en un todo de acuerdo con el Art. 174 de la Ley No. 154/69, el cual dispone: "La solicitud será comunicada a los acreedores por edicto publicado por cuenta del interesado, durante ocho días en dos diarios de gran circulación designados por el juez. Dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, cualquier acreedor podrá oponerse a la rehabilitación, en escrito presentado al Juez, fundándose en no haberse llenado los requisitos exigidos por

...///...


Julio Ernesto Giménez B.
Abogado
Matrícula N° 760



...///...2...///...

la ley para admitirla", proceda a la designación de los diarios, donde se efectuaran las publicaciones pertinentes, de acuerdo a la disposición legal mencionada en renglones precedentes.

Por tanto, en mérito de lo brevemente expuesto y a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Quiebras, a los efectos de la rehabilitación de la firma fallida, a V.V. solicito:

1.- TENGA por presentado el presente pedido de rehabilitación de la firma fallida; MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, dándosele el trámite de ley correspondiente.

2.- HAGA saber de esta solicitud a los acreedores, ordenando la publicación de los edictos pertinentes en dos diarios de gran circulación y por el plazo de ocho días.

3.- OPORTUNAMENTE y previo los tramites de rigor, dictar resolución haciendo lugar a este pedido de rehabilitación de la firma Mondo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI
ABOGADO

Matricula No. 760
Julio Ernesto Giménez B.
Abogado
Matrícula N° 760

[Handwritten signature]
JUAN MARTIN VILLALBA

PRESENTADO Y CUENTA DE DEPÓSITO DE S.S. NOY...
DEL MES DE...
SIENDO LAS... HORAS...
ABOGADO. CONSTE

HERNANDEZ R. LEGANO



JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS S/ quiebra.-

Asunción, // de agosto de 2.016.-

Ordenase el desglose y devolución de los documentos presentados, previa agregación de sus fotocopias debidamente autenticadas por el Actuario. Del pedido de rehabilitación de quiebras, corrase traslado al Síndico interviniente por el plazo de ley.

Ante mí:


Dra. JULIA ROSA ALCISO MARTÍNEZ
JUEZ


HERIBERTO R. LEZCANO
Actuario Judicial



503

PODER JUDICIAL

OBJETO: SOLICITAR INTERVENCION. FIJAR DOMICILIO y CONTESTAR VISTA.-

SEÑOR JUEZ:

ABOG. BLAS MANUEL VELZQUEZ, *Agente Sindico de Quiebras del Primer Tercer*, designado por decreto N° 1980, de la C.S.C.S.J, de fecha 18 de diciembre de 2015, fijando domicilio en la casa de la calle O leary N° 1.050, en los autos caratulados: **"MUNDO S.A DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUOS S/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES"**, a V.S., respetuosamente digo: -----

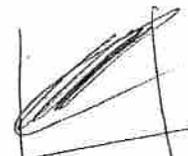
Que, a través de este escrito y de acuerdo a los documentos que se adjuntan, en primer termino vengo a solicitar el reconocimiento de mi personería, así como la fijación de domicilio en el lugar señalado precedentemente.-----

Que, por el presente escrito vengo a notificarme del proveido de fecha 11 de agosto de 2016.-----

Del pedido de rehabilitación de quiebras solicitada en autos, esta Sindicatura entiende, que habiéndose finiquitado en su totalidad los juicios iniciados contra la fallida cuyas constancias se encuentran agregadas en autos, se ha dado cumplimiento con el requisito exigido por el art. 172 inc 2, de la ley de quiebras, por consiguiente el juzgado deberá ordenar el tramite estipulado por el art. 174 y una vez vencido el plazo y sin que concorra ningún acreedor a los efectos indicados, el Juzgado podrá dictar resolución habilitando al fallido sin más trámites conforme lo estipula el art 175 de la misma ley que reza cuanto sigue: *Vencido el plazo sin haberse deducido oposición, o si la hubiere, el juez, con audiencia del fiscal y del sindico, si éste se hallare en funciones dictará sentencia haciendo o no lugar a la rehabilitación. Admitida la rehabilitación, dispondrá que su resolución se inscriba en el Registro General de Quiebras, y si el rehabilitado o los interesados lo pidieren, autorizará que se publique durante cinco días, por cuenta de los mismos.*-----

Téngase por contestada la visa en los términos del escrito que antecede.-----

Proveer de conformidad y Será Justicia.-


Abg. Blas Manuel Velázquez Fernández
Agente Sindico
1er. Turno

PRESENTE EN EL PODER JUDICIAL DE PARAGUAY, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016.
EL JUEZ: *[Signature]*
EL AGENTE SINDICO: *[Signature]*
EL SECRETARIO: *[Signature]*

504

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUTOS S/ QUIEBRA.

Asuncion, 16 de setiembre de 2016.

Por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Tengase por contestada la vista en los terminos del escrito que antecede. De conformidad a lo que dispone el Art. 174 de la Ley de Quiebras publíquense los edictos correspondientes por el plazo de ocho días en los diarios *ABC Color* y *U. HOZA* haciendole saber del pedido de rehabilitacion a los acreedores.-

Ante mí:

[Handwritten signature]

DR. JULIA ROSA M. GONZALEZ MARTINEZ
JUEZ

[Large handwritten signature]
HERNANDEZ R. LEONARDO
Abogado

Retire Editor para hoy -

Dionis, f BC cola y Ultimate Flow

semanas 2106 Septiembre de 2016

~~Angel Gonzalez~~

ANGEL GONZALEZ

707

ABC ✓ U.HORA.

8 días

Conste. Que en el expediente caratulado: "Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros s/ Quiebra", Exp. No. 63/2007. el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaria No. 9, ha dictado el proveído de fecha 16 de setiembre de 2016 en donde hace saber a los acreedores de la citada entidad la solicitud de rehabilitación formulada por la Empresa Mundo S.A. de Seguros Generales y Reaseguros.

Asuncion, de setiembre de 2016.-

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher. The stamp is partially obscured by the signature.

Ante mí:



TIMBRADO N.11298914
 Valido hasta 30.11.2016
 RUC: 80001788-9
 Factura
 001-002-0009400

EDITORIAL AZETA S.A.

Yegros 745 - Tel. 415.1000

ASUNCION, PARAGUAY
EDITORIAL AZETA S.A.

22 SEP 2016

PAGADO

CONTADO
 RUC :312647-1
 Tel.:(981)118.028

Asuncion, 22 de Setiembre de 2016
 Julio Ernesto Gimenez Balbiani
 Jejui N. 690 esq. Juan E. O'leary
 Asuncion

Aviso en: Edictos Edictos Varios 1x3,8
 A publicar los dias: 23 al 30 de Setiembre de 2016

Recibido por: PAOLA

Julio Ernesto Gimenez Balbiani EDICTO A quienes pueda i **TEXTO Nro. 7.573.771**

[EDICTO] A quienes pueda interesar. Conste: Que en el expediente caratulado: "MUNDO S.A. de seguros Generales y Reaseguros s/ Quiebra". Exp. N 63/2007, el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaria N 9, ha dictado el proveido de fecha 16 de setiembre de 2016 en donde hace saber a los acreedores de la citada entidad la solicitud de rehabilitacion formulada por la EMPRESA MUNDO S.A. de seguros Generales y Reaseguros. Asuncion, 21 de setiembre de 2016. Ante mi:
 Heriberto R. Lezcano, actuario Judicial.

Conforme

Son: Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Guaranies.

Gs.632.700,00

Ley 881 2.862

IVA 5% 0

IVA 10% 57.518

Total IVA 57.518

VERIFIQUE SU AVISO, solo se aceptaran reclamos en el transcurso del primer dia de su publicacion.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Heriberto R. Lezcano M.
 SECRETARIO



Original - Cliente

4010-09-22-12.04.54.929000 PAOLA

1 1

ULTIMAHORA
 La última vez

EDITORIAL EL PAIS S.A. Benjamín Constanti 658 cl. 15 de Agosto - Asunción, Paraguay
 Sucursal: Avda. España 1410 esq. San Rafael, Complejo La Torre Sucursal Andrade N° 302 y
 Dr. Merra Sucursal: 14 de Mayo N° 745 esq. Tte. González - Encarnación, Paraguay
 Cochabamba - Trossena, 415 7542 - 415 7543 Ventas: 415 7000 Sucursal: Carlos A. López N°
 164 cl. Adrian Jara - CDE, Paraguay Sucursal: Ruta Internacional N° 2, Mcal. El Guaraní -
 Chel. Oviedo, Paraguay Pago a Proveedores: 518-4410 - 6184116

Timbrado N°: 11301186
 Válido hasta: 30/11/2016
 RUC: 80004242-5

FACTURA

N° 001-022-0001890

EMISION: 22/09/2016 VENC.: 22/09/2016 TEL.: 449084
 RUC: 312647-1 CONDICION DE VENTA: CONTADO

NOM. O RAZ. SOC.: GIMENEZ BALBIANI, JULIO ERNESTO
 DIRECCION: AS

| DESCRIPCION | AN8: | ORDEN N°: | PRECIO UNITARIO | EXENTAS | IVA 5% | IVA 10% | VALOR DE VENTA |
|---|---|-----------|-----------------|---------|--------|---------|------------------|
| Clasificados, 14 Lineas, 8 Fechas EDICTO: MUNDO S.A. de Seguros Generales y Reaseguros s/ Quiebra", 09/16 23-30 | | | 681.016 | 0 | | 681.016 | |
| LOS EDICTOS Y MENSURAS correspondientes a las publicaciones de al primer ejemplar, pueden ser retirados SIN CARGO hasta 10 días después del último aviso publicado | | | | | | | |
| TOTAL A PAGAR | Gs. SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECISEIS (5%) | | | | | 681.016 | 681.016 |
| LIQUIDACION DEL IVA: | | | | | | | 61.912 |
| | | | | | | | Total IVA |
| | | | | | | | 61.912 |

El pago deberá ser efectuado en el domicilio de la COMPANIA. La falta de pago total en la fecha indicada en el vencimiento producirá mora automática y el saldo adeudado devengará un interés moratorio igual a la tasa máxima autorizada por el B.C.P., sirviendo la presente factura de suficiente título ejecutivo. En caso de acción judicial, el deudor abonará además en concepto de honorarios al 15% del importe reclamado, más los gastos de Justicia. Para cualquier cuestión emergente de la presente factura serán competentes los Juzgados y Tribunales Civiles y Comerciales de Asunción y los del distrito de la Capital en caso de corresponder a la Justicia de Paz. Dejo expresa constancia que mi domicilio es el expresado en esta factura y cualquier notificación o diligencia que en él se realice producirá plenos efectos como si hubiese sido realizado personalmente.

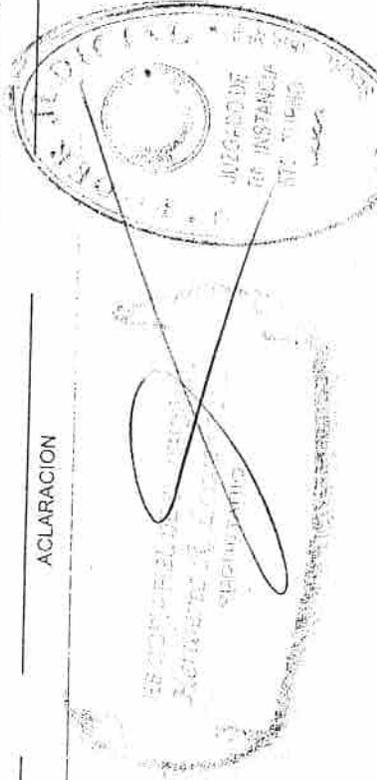
Original: Comprador

Autorización como auto impresor y Timbrado N° 350010001480

FIRMA

ACLARACION

C. I. N°



129

510

EDICTO. La Jueza de 1ra Inst. en lo C. y C. del 1ro. Turno de la Capital, Malada Cameron Luque, en los autos caratulados "ANA MARÍA GONZÁLEZ DE VARGAS S/ ACCIÓN PURAMENTE DECLARATIVA", Exp. N° 497/2014, cita y emplaza a los señores IVADO DE OLIVERA con C.I. N° 5.010.804 y CARLOS FERREIRA ROARIA con C.I. N° 148.980, con el objeto de que los mismos comparezcan por sí o por apoderado a estar en el juicio en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se designará en su representación al Defensor de Ausentes. El juicio radica en la Secretaría N° 18 a cargo de Gisela Gómez de Pich Acuña Judicial, Asunción, 27/09/2016. P.A. Abog. Marcelo Bofelot, actuario judicial. 27/09/16

EDICTO. Cuerdo. Que en el expediente caratulado MUNDO S.A. de Seguros Generales y Hebraqueros S/ Ombudo", Exp. N° 64/2007. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, Secretaría N° 9, ha dictado el proveído de fecha 15 de septiembre de 2016 en donde debe saber a los accionadores de la citada entidad la solicitud de rehabilitación formulada por la empresa Mundo S.A. de Seguros Generales y Hebraqueros - Asunción, 21 de septiembre de 2016. Ildefonso B. Encarnación Arduo Judicial. 27/09/16

EDICTO. La Jueza de primera instancia en lo civil y comercial del Décimo Turno de la ciudad de Asunción, Abogada Rocío González Mirón, quien por providencia de fecha 15 de abril de 2015, emplaza por quince días en el día 14/11/2015 a los señores CRISTINA SIYAMA ORTIZ, a fin de que se presente por sí o por apoderado en el juicio. "GONZALO JAVIER CANNO BARRIÉROS C/ DORIS CRISTINA ESPAÑA ORTIZ S/ DIVORCIO", que radica en la Secretaría N° 20 de este Juzgado, a cargo del Abogado Guillermo Delmas Agnar, Actuario Judicial, Asunción, 30 de agosto de 2016. 27/09/16

EDICTO. Por disposición de S.S. DR. JOH. M. I. GARRIDO ALI GRIFFIO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL TERCER TURNO DE LA CIUDAD DE LUQUE, cita y emplaza por el término de quince días al señor DE LOS REYES AVELINO Y/O HEREDEROS, para que se presente por sí o por apoderado a tomar intervención en el juicio. "JUAN BOGADO CACERES C/ DE LOS REYES AVELINO Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION", que promueve el señor JUAN BOGADO CACERES. Los autos se tramitan ante la Secretaría N° 2 de la 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 2016. Abg. MARÍA JOSÉ MIRANDA DE OJEDA SICHU IARRA. 27/09/16

EDICTO: CITACION Y EMPLAZO. MINIO J. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, Abog. Juan Angel Aguñe Barro, en los autos caratulados "MARTINE GILDA REY DE LOPEZ Y OTROS C/ ASUNCIÓN PEÑA DE

BATTILANA S/ USUCAPION", cita y emplaza por quince veces, a fin de que la demandada Asunción Peña de Battilana, comparezca por sí o por apoderado a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse como representante al Defensor de Ausentes de Turno, conforme las disposiciones de los Art. 140 y 141 del CPC. El juicio radica en la Secretaría a mi cargo Asunción, 26 de junio de 2015. Abog. Julio Agüero Colado, Actuario Judicial. 27/09/16

EDICTO. El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercer Turno, Abog. Miguel Angel Rodas, en los autos caratulados "ELECTROPAR S.A. C/ IME S.A. S/ ACCIÓN EJECUTIVA. EXPTE. N° 74, AÑO 2015", cita y emplaza por quince veces a los representantes de la empresa IME S.A., para que dentro de tres días, a computarse desde el día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, o por medio de representantes a tomar intervención en el juicio, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, el Juzgado nombrará al Defensor de ausentes a fin de que lo represente en el juicio mencionado, el cual radica en la Secretaría N° 5, a cargo de la Abog. Ana María Ocampos Riaz, Asunción, 07 de setiembre de 2016. 27/09/16

EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, N° 4 DE LA CAPITAL, de conformidad al Art. 353 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", cita, llama y emplaza por tres veces consecutivas a las personas y/o empresas nombradas y/o toda persona que se considere con derechos a reclamar sobre las mercaderías individualizadas en las expedientes o números de los Actos de Intervención del D.E. I.A.V.I., a fin de que se presente por sí o por apoderados a tomar intervención en los Sumarios Administrativos cuyos números de expedientes y carátulas se mencionan más abajo. La presentación deberá realizarse en el preterrito plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se llevarán adelante los trámites sumariales en rebeldía, conforme a lo previsto en el Art. 354 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero. EXPE. DIENTES N° 1) A.A.C.D.E. N° 1140402 - AIS N° 230-3/16, ACTA DE DETAVE N° 489/16. 2) A.A.C.D.E. N° 1019671 - AIS N° 240-3/16, ACTA DE APREHENSION N° 484/16. 3) A.A.C.D.E. N° 996111 - AIS N° 239-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 480/16. 4) A.A.C.D.E. N° 119054 - AIS N° 242-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 507/16. 5) A.A.C.D.E. N° 1003580 - AIS N° 195-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 442/16. 6) A.A.C.D.E. N° 1009151 - AIS N° 232-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 585/16. 7) A.A.C.D.E. N° 1140368 - AIS N° 231-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 489/16. 8) A.A.C.D.E. N° 592399 - D.S.A. N° 117-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 261/16. 9) A.A.C.D.E. N° 1037486 - AIS N° 241-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 489/16. 10) A.A.C.D.E. N° 94108 - D.S.A. N° 238-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 464/16. FIRMADO: DIAS ORTEGA - SECRETARIO. ABOGADO MARTA GOMIZ BAEZ. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE CIUDAD EL ESTI. 27/09/16

USUCAPION: El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la Cordillera, Abog. Julio C. Ramos Ariza, cita y emplaza por quince (15) veces al señor JOSE TEODORO MORAY, a que se presente a estar en el juicio caratulado "MARTIN OJEDA C/ JOSE TEODORO MORAY S/

NEGRO, chasis N° W1AP9A109WA23361 motor N° 1PFA354714, claxon N° E0C755 (República Argentina) Incautado en fecha 31/05/2016 en la ciudad de San Lorenzo (Supuesto(s) responsable(s): Persona(s) Inmóvil(es) FIRMADO: ABOG. SANDRA GIMÉNEZ OLMEDO (JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS) - ANTE M: YBONE BARRERO SAMANIEGO, (ACTUARIA). 27/09/16

EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad al Art. 353 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", cita, llama y emplaza por 3 (tres) veces consecutivas a las personas cuyos nombres se mencionan más abajo y/o todas las personas que se consideren con derechos a reclamar sobre las mercaderías individualizadas en los expedientes o en su caso en el Número del Acta de Intervención DETAVE y del Acta de Incautación Zona Primaria de Ciudad del Este, del siguiente listado, a fin de que se presente por sí o por apoderados a tomar intervención en los Sumarios Administrativos cuyos números de expedientes y carátulas se mencionan más abajo. La presentación deberá realizarse en el preterrito plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se llevarán adelante los trámites sumariales en rebeldía, conforme a lo previsto en el Art. 354 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero. EXPE. DIENTES N° 1) A.A.C.D.E. N° 1140402 - AIS N° 230-3/16, ACTA DE DETAVE N° 489/16. 2) A.A.C.D.E. N° 1019671 - AIS N° 240-3/16, ACTA DE APREHENSION N° 484/16. 3) A.A.C.D.E. N° 996111 - AIS N° 239-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 480/16. 4) A.A.C.D.E. N° 119054 - AIS N° 242-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 507/16. 5) A.A.C.D.E. N° 1003580 - AIS N° 195-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 442/16. 6) A.A.C.D.E. N° 1009151 - AIS N° 232-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 585/16. 7) A.A.C.D.E. N° 1140368 - AIS N° 231-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 489/16. 8) A.A.C.D.E. N° 592399 - D.S.A. N° 117-3/16 - ACTA DE DETAVE N° 261/16. 9) A.A.C.D.E. N° 1037486 - AIS N° 241-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 489/16. 10) A.A.C.D.E. N° 94108 - D.S.A. N° 238-3/16 - ACTA DE APREHENSION N° 464/16. FIRMADO: DIAS ORTEGA - SECRETARIO. ABOGADO MARTA GOMIZ BAEZ. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE CIUDAD EL ESTI. 27/09/16

USUCAPION: El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de la Cordillera, Abog. Julio C. Ramos Ariza, cita y emplaza por quince (15) veces al señor JOSE TEODORO MORAY, a que se presente a estar en el juicio caratulado "MARTIN OJEDA C/ JOSE TEODORO MORAY S/

USUCAPION" bajo apercibimiento de que si depare de haberlo se nombrará como representante legal suyo al Defensor de Ausentes. El juicio radica en la Secretaría a cargo del Actuario Roberto Almada Priolo, Caacupe, 16 de Agosto del 2016. 27/09/16

MENSURAS

Circular de Mensura Judicial. Notifico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día lunes 10 de octubre del año 2016, a las 12:00 horas, dará inicio a las operaciones técnicas de mensura judicial del inmueble individualizado como Fracción "A", con Finca N° 2405 de Tomás Romero Pereira, con Clave Clave 23 0052-07, ubicado en el Centro Urbano del Distrito de Tomás Romero Pereira, Dpto. de Itapúa, propiedad del Sr. Roberto Colon Gibis Adaro, cuyos datos de linderos son: Al Norte, con rumbo NE 78°15', mide 29 metros y linda con calle pública - Al Sur con rumbo SW 76°21', mide 32.46 metros y linda con el Lote N° 2. Al Este, mide 15.50 metros y linda con la Fracción "B". Al Oeste, mide 15 metros y linda con calle pública - Superficie: cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con ocho mil trescientos sesenta y seis (462m²., 8.36602211) comisión de mensura le confiere al suscrito por S.S. la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora, Secretaría N° 2, Abog. R. Evelin Cabrera Paredes, Actuario Judicial Abog. Miriam Ortiz Yurtz. Las operaciones técnicas empezarán por el esquinero sur-este de la propiedad. Encarnación 21 de setiembre de 2016. Ing. Jorge A. Silveiro A. Matrícula M.O.P.C. N° 690.134. E-MAIL: jorgesilveiro@yahoo.com.ar. Teléfono: 0975-639374. 27/09/16

Comunico a linderos e interesados que el viernes 21 de octubre del corriente año, iniciará las operaciones técnicas de mensura de varios lotes presuntamente fiscales, que son los Lotes No. 16, 18, 10 y 6 de la Colonia Santa María de la Sierra del Distrito de San Alfredo del Departamento de Concepción, solicitados en compra al linder por los Sres. Marta Edith Ortiz, Admar Arco y Susana Jua de Cogo, siendo los Expedientes Administrativos, y respectivamente: Nos. 6339/16, 7257/16 y 10214/12, los linderos son: Lote 16: Al Norte, Parte Linderia Matuzana A, Al Este, Parque San Luis, Al Sur, Lote No. 17 y, Al Oeste, calle Lote No. 18, Al Norte, Parque San Luis, Al Este, Sur y Oeste, derechos privados. Lotes Nos. 10 y 10 (sin solo cuerpo). Al Norte, Parque San Luis, Al Este, verificación, Al Sur, Lote No. 7 y, Al Oeste, Arroyo Itagayami. La Comisión de Mensura le confiere al suscrito por la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Abog. Matilde A. Rivas M., Secretaria No. 2 a cargo del Abog. Félix Villalba Camero, Expediente Judicial N° 272/16. 27/09/16

Circular de Mensura Judicial. Notifico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día lunes 10 de octubre del año 2016, a las 12:00 horas, dará inicio a las operaciones técnicas de mensura judicial del inmueble individualizado como "Fracción A", con Finca N° 2277 de Tomás Romero Pereira, con Clave Clave 23-0052-05, ubicado en el Centro Urbano, del Distrito de Tomás Romero Pereira, Dpto. de Itapúa, propietario Julián Antonio Maza Florenciano, cuyos datos de linderos son: Al Norte, mide 50 metros y linda con el Lote N° 3. Al Sur, mide 50 metros y linda con "Fracción B". Al

Este: mide 7,627 metros y linda con Ruta Asfaltada - Al Oeste: mide 7,627 metros y linda con Calle Pública - Superficie: cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435m²). La comisión de mensura le confiere al suscrito por S.S. la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de María Auxiliadora, Secretaría N° 2, Abog. Evelin Cabrera Paredes, Actuario Judicial Abog. Miriam Ortiz Yurtz. Las operaciones técnicas empezarán por el esquinero sur-este de la propiedad. Encarnación 23 de setiembre de 2016. Ing. Jorge A. Silveiro A. Matrícula M.O.P.C. N° 690.134. E-MAIL: jorgesilveiro@yahoo.com.ar. Teléfono: 0975-639374. 27/09/16

Comunico a quienes pudieran tener interés y en especial a las partes litigantes que el 07 de octubre del 2016, a las 13:00 horas dará inicio a las operaciones técnicas de mensura judicial de una fracción de mensura fiscal localizada en el lugar denominado "LAGUNA PUCUCAPPELLANA" Dto. de Caaguazú, Dpto. Cordillera, solicitada al INDETI por el Sr. DIONISIO RAMON AGUIAR CARMAN en el Exp. Admin. N° 8500/14, cuyos linderos S/IGIN Exp. San al Norte, Arsenio Nogueira y propiedad privada, al Sur: Rafael Carra, Al Este: Ullice Rivas, Al Oeste: Anita Nogueira y calle. Las diligencias fueron promovidas por el INDETI y ordenadas por S.S. el Juez de 1ra Inst. en lo C. y C. Circunscripción Judicial Central con asiento en J. A. Saldivar Abog. Norma F. Cristóbal, Sra. N. N. única a cargo de Armando Villalba, al suscrito a través del Exp. Judicial N° 343/16, Julio 48, caratulado INDETI s/ mensura. Los trabajos técnicos arrancarán en el esquinero Nor-Oeste. As 20/09/2016. Gustavo Caballero Reg. MOPC 409. Tel. 443-161. 27/09/16

Comunico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día 10 de octubre del Año 2016 a las 12:00 hs. Daré inicio a las operaciones técnicas de Mensuras Judiciales del inmueble con Finca N° 1.014 y Facción N° 770, propiedad de Aníbal Itzsumida, la comisión ha sido confiere por el Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de la Jueza de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de la Jueza Dra. Norma Cristóbal Barrios, Actuario Armando Villalba. Los linderos son como siguientes: Al Este linda con calle Pública, al Sur linda con Derechos de Pablo Espinosa, al Oeste linda con Derechos de Rosario Nuñez y al Norte linda con Derechos de Petrona Mercedes. Las operaciones técnicas arrancarán del esquinero Nor-Oeste. Ing. Juan Manuel López Paredes Reg. M.O.P.C. N° 1725 Reg. C.S.J. N° 2.233. 27/09/16

Circular de Mensura Judicial. Notifico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día lunes 10 de octubre del año 2016, a las 12:00 horas, dará inicio a las operaciones técnicas de mensura judicial del inmueble individualizado como "Fracción A", con Finca N° 2277 de Tomás Romero Pereira, con Clave Clave 23-0052-05, ubicado en el Centro Urbano, del Distrito de Tomás Romero Pereira, Dpto. de Itapúa, propietario Julián Antonio Maza Florenciano, cuyos datos de linderos son: Al Norte, mide 50 metros y linda con el Lote N° 3. Al Sur, mide 50 metros y linda con "Fracción B". Al

Este: mide 7,627 metros y linda con Ruta Asfaltada - Al Oeste: mide 7,627 metros y linda con Calle Pública - Superficie: cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435m²). La comisión de mensura le confiere al suscrito por S.S. la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de María Auxiliadora, Secretaría N° 2, Abog. Evelin Cabrera Paredes, Actuario Judicial Abog. Miriam Ortiz Yurtz. Las operaciones técnicas empezarán por el esquinero sur-este de la propiedad. Encarnación 23 de setiembre de 2016. Ing. Jorge A. Silveiro A. Matrícula M.O.P.C. N° 690.134. E-MAIL: jorgesilveiro@yahoo.com.ar. Teléfono: 0975-639374. 27/09/16

Circular de Mensura Judicial. Notifico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día lunes 10 de octubre del año 2016, a las 12:00 horas, dará inicio a las operaciones técnicas de mensura judicial del inmueble individualizado como Fracción "B", con Finca N° 72 de Tomás Romero Pereira, con Padrón N° 72, ubicado en el Centro Urbano, del Distrito de Tomás Romero Pereira, Dpto. de Itapúa, propietario Marcela Fernández Verdín, cuyos datos de linderos son: Al Norte, mide cincuenta y ocho metros (58m) y linda con Fracción "A" - Al Sur, mide sesenta metros (60m) y linda con el Lote N° 1. Al Este, mide siete metros con trescientos sesenta y tres centímetros (7,373m) y linda con Ruta asfaltada - Al Oeste, mide siete metros con trescientos sesenta y tres centímetros (7,373m) y linda con calle pública - Superficie: cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435m²). La comisión de mensura le confiere al suscrito por S.S. la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora, Secretaría N° 2, Abog. R. Evelin Cabrera Paredes, Actuario Judicial Abog. Miriam Ortiz Yurtz. Las operaciones técnicas empezarán por el esquinero sur-este de la propiedad. Encarnación 23 de setiembre de 2016. Ing. Jorge A. Silveiro A. Matrícula M.O.P.C. N° 690.134. E-MAIL: jorgesilveiro@yahoo.com.ar. Teléfono: 0975-639374. 27/09/16

Comunico a quienes puedan tener interés y en especial a las partes litigantes, que el día 10 de octubre del Año 2016 a las 12:00 hs. Daré inicio a las operaciones técnicas de Mensuras Judiciales del inmueble con Finca N° 1.014 y Facción N° 770, propiedad de Aníbal Itzsumida, la comisión ha sido confiere por el Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de la Jueza de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de la Jueza Dra. Norma Cristóbal Barrios, Actuario Armando Villalba. Los linderos son como siguientes: Al Este linda con calle Pública, al Sur linda con Derechos de Pablo Espinosa, al Oeste linda con Derechos de Rosario Nuñez y al Norte linda con Derechos de Petrona Mercedes. Las operaciones técnicas arrancarán del esquinero Nor-Oeste. Ing. Juan Manuel López Paredes Reg. M.O.P.C. N° 1725 Reg. C.S.J. N° 2.233. 27/09/16

SUCESIONES

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del C. Neemburú Dr. Elvís A. Ayala Villalba, cita y emplaza por 60 días a herederos y Acreedores de la sucesión de: **ESTELA ANGELICA VAZQUEZ DE ACOSTA** Pilar, 15 de Setiembre de 2016. Abog. Mariana B. López S., Actuario Judicial. 27/09/16

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del C. Neemburú Dr. Félix María Muñachi Cantero, cita y emplaza por 60 días a herederos y Acreedores de la sucesión de: **BUENAVENTURA OCAMPO ACTIS** Pilar, 15 de Setiembre de 2016. Abog. Mariana B. López S., Actuario Judicial. 27/09/16

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de María Auxiliadora Dr. Elvís A. Ayala Villalba, cita y emplaza por 60 días a herederos y Acreedores de la sucesión de: **PEDRO VILLALBA PEREIRA** - María Auxiliadora, 21 de Setiembre de 2016. Abog. Miriam Ortiz Yurtz, Actuario Judicial. 27/09/16

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial, Laboral, del Segundo Turno de Encarnación, Dr. Rossana Verón de Arca, cita y emplaza por 60 días a herederos y Acreedores de la sucesión de: **ELVA MARIA CHILUIS DE FRETES** - Encarnación, 15 de Setiembre de 2016. Abog. Carolina Simon T., Actuario Judicial. 27/09/16

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial de Yulú, Caazapa Dr. Miguel Angel Birlaneta Izal, cita y emplaza por 60 días a herederos y Acreedores de la sucesión de: **ELPIDIO SILVA** - Yulú, 15 de Setiembre de 2016. Abog. Carolina González - Actuario Judicial. 27/09/16

EL JUZ. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE HOPIFRANCO DE LA SIERRA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ALTO PARANA, a cargo del Juez Abog. SERGIO MANUEL RODRIGUEZ CHAVES, cita y emplaza por diez veces a los herederos y acreedores de la sucesión de: **MERENCIANA ZAYAS**, para que en

EXTRAVÍO
Se comunico a la Banca, Industria, comercio y público en general. El extravío de 2 hojas de Notas de Créditos Originales y duplicados con N° 8737 y 8734 que pertenecen a la empresa IMPORTADORA SAN LUIS S.R.L. Los mismos quedan nulos y sin valor comercial.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La empresa GRADO INDUSTRIAL S.A., comunica a quienes pudiera interesar, que ha presentado a la Secretaría del Ambiente, el proyecto "Oficina Administrativa, Depósito y Distribución en transporte de Productos Químicos" desarrollada en la propiedad identificada Finca N° 29.960 Padrón N° 14.447, ubicado en el Barrio Villa del Maestro, Distrito de San Lorenzo, Departamento de Central, conforme a la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

El Reportorio de Impacto Ambiental (RIMA) correspondiente a dicho Estudio, estará a disposición del público por el plazo de diez (10) días hábiles en la Secretaría del Ambiente y su página de Internet.

Las observaciones, comentarios u objeciones sobre el Reportorio de dicho Estudio o sobre el proyecto, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que lo sustentan, deberán presentarse por escrito a la Secretaría del Ambiente, sito en la Avda. Mademé Lynch N° 3500, Asunción, en horario de oficina de 7:00 a 12:30 horas, de Lunes a Viernes, en el plazo de diez (10) días hábiles, a computarse a partir del día siguiente de la última publicación.

Asunción, 23 de setiembre de 2016

RUMBOS
S.A. DE SEGUROS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo que disponen los artículos 1.078 y 1.081 del Código Civil, 10 y siguientes del Estatuto Social, el Directorio de RUMBOS S.A. DE SEGUROS, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA ORDINARIA, fijada para el día Jueves 13 de octubre de 2016, a las 10:00 horas, a celebrarse en el local social de la compañía, ubicado en la calle Esclavos 77, 850 (Asunción, Paraguai), para convalidar al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración de la Memoria Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variación del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Informe del Síndico, Informe de la Auditoría Externa e Informe de la Calificación de riesgos, correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de junio de 2016.
2. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, por un año.
3. Tercera de remuneración para Síndicos.
4. Tercera de remuneración para Utilidades.
5. Designación de dos (2) accionistas para la suscripción del Acta de Acordados.

NOTA: El Directorio solicita a los señores accionistas, que deben depositar en la caja social, con fines de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, por lo menos, sus acciones o certificados de acciones o los documentos justificativos de que se hallan depositadas en un banco del país o del extranjero, acreditándose que los mismos son propiedad exclusiva de cada uno de los señores accionistas que se hallan inscritos en el libro de accionistas de la sociedad (Art. 17 Estatuto Social).

EL DIRECTORIO.

Certifico que es copia fiel
Del original
Sección Archivo
18 OCT 2016
Fecha: _____
Firma: _____
ULTIMAHORA

OBJETO: SOLICITAR REHABILITACION DE DEUDOR FALLIDO.-

SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:

JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI, Abogado profesional de la Matricula No. 760, en los autos caratulados: "**MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA**", a V.S. como mejor proceda en derecho digo: -----

Que habiendo sido solicitada la rehabilitación de la firma MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, en un todo de acuerdo con la ley 154/69, la cual dispone en su Art. 168: "*Tienen derecho a la rehabilitación todos, los deudores que hubiesen sido declarados en quiebra*".- Así mismo, el Art. 171 de la Ley de quiebras manifiesta: "Procede la rehabilitación: 1.º) *A los tres años del auto de quiebra si no hubiese habido incidente de calificación de la conducta patrimonial del deudor, o si, habiéndolo, esta no se considere como culposa o dolosa*; 2.º) *A los...*".-----

Que así las cosas, de acuerdo a las constancias de autos, el Auto de Quiebra fue dictado por A.I. No. 652 de fecha 13 de mayo del año 2009 (fs. 371).-----

Que el Juzgado, en un todo de acuerdo con el Art. 171 de la Ley 154/69, el cual dispone: "*La solicitud será comunicada a los acreedores por edicto publicado por cuenta del interesado, durante ocho días en dos diarios de gran circulación designados por el juez.- Dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, cualquier acreedor podrá oponerse a la rehabilitación en escrito presentado al juez, fundándose en no haberse llenado los requisitos exigidos por la ley para admitirla*", por providencia de fecha 16 de setiembre del año 2016, ordeno la publicación de los edictos pertinentes en los diarios "ABC color y "ULTIMA HORA" respectivamente.- Acompaño el primero y último ejemplar de cada uno de dichos periódicos, así como la fotocopia autenticada de la factura de pago, expedida por la administración de los mismos.-----

Consecuentemente, **habiendo transcurrido los treinta días de la última publicación**, ("*Diario ABC color*" la última publicación fue el 30 de setiembre del año 2016 y en el "*Diario Ultima Hora*", la última publicación fue el día 30 de setiembre del año 2016) y **no habiéndose presentado NINGUN acreedor a oponerse a este pedido de rehabilitación solicitado por mi parte**, a V.S. solicito que previo informe del señor Actuario sobre el cumplimiento de los trámites pertinentes, dicte resolución disponiendo la rehabilitación de la firma MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-


JULIO ERNESTO GIMENEZ BALBIANI

ABOGADO

Matricula No. 760

Julio Ernesto Giménez B.

Abogado

Matrícula N° 760

PRESENTADO Y LIBERADO AL DEPOSITO DE SUS HOYAS
DEL AÑO DE Julio
del año presente
Trece
diez y siete
A. LEZCANO

Anuncios, 13 del julio del 2017, -

De lo peticionado, conase
traslado al Jefe Judicial
interviniente

[Handwritten signature]

Atte. en
[Handwritten signature]

MERCEDES R. LEZCANO
Jefe Judicial

Reduksi Kualitas



Vendas



Sudiko Protesta Intercity

Acara Intercity

